

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, LA CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DECLARO EL INICIO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SEÑALA: BUENOS DÍAS, INICIO CON EL PASE DE LISTA: CIUDADANA LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA P. HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ.

Presidenta, me permito informarle que se cuenta

con la asistencia de veinticuatro Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

La **C. Presidenta Municipal** señala: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

La **C. Presidenta Municipal** señala: le solicito al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha:
 - Diecisiete de septiembre de dos mil ocho.
- V. Informe que rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del primero al treinta de septiembre de dos mil ocho.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al treinta de septiembre de dos

mil ocho y el Informe de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal correspondiente.

- VII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad de Género, por el que se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres.
- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el cambio de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle Anáhuac, esquina calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla.
- IX.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba en todos sus términos, el reconocimiento de los poseedores de varios asentamientos incorporados al desarrollo urbano.
- X.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los inmuebles propiedad del Municipio de Puebla, ubicados en el Fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, de esta Ciudad.
- XI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito, en favor del

Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Municipio de Puebla, ubicado en Plazuela el Calvario número mil seiscientos treinta y ocho, Colonia “Las Plazas de Amalucan” de esta Ciudad.

XII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Municipio de Puebla, ubicado en la Colonia “Santa Catarina”, de esta Ciudad.

XIII. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

La **C. Presidenta Municipal** señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los integrantes de este Honorable Cabildo que quienes estén por la afirmativa de aprobar el proyecto del Orden del Día que ya di lectura, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día Señora Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: tiene el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** señala: informo a este Honorable Cabildo que hasta el día de hoy se hicieron llegar a la Secretaría los siguientes Asuntos Generales:

Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y

Hacienda Municipal por el que se aprueba la Donación de un predio ubicado en la Unidad Habitacional Manuel Rivera Anaya, a favor de la Agrupación Independiente Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores María Beatriz Fuente Velasco, Jaime Julián Cid Monjaraz y María del Carmen Lanzagorta Bonilla, con relación al Presupuesto Participativo.

Dictamen que presenta la Comisión del Trabajo para que se autorice la entrega de Reconocimientos a trabajadores jubilados del Honorable Ayuntamiento, por su trayectoria laboral.

Punto de Acuerdo por el que se aclaran las medidas por los lados nororiente, y norponiente del Lote 2, Manzana 30, Zona 2 de la Colonia Viveros del Valle.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos relacionados con el mantenimiento y custodia de áreas verdes de Plazas y Parques urbanos en el Municipio de Puebla.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación Media, Juventud y Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla por el que se aprueba en todos y cada uno de sus términos la creación del Cabildo Juvenil.

Informe que presenta la Regidora María Beatriz Fuente Velasco en relación al tema de Ceremonias Cívicas.

Informe que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente por el que define la situación que guarda el predio Ex – Vivero de Santa Cruz Guadalupe.

Informe que presenta la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla correspondiente a la propuesta de reforma a los artículos 259 fracciones V y XI, 259 Bis; 259 Bis 2; 259 Bis 3; 259 Bis 4; 259 Bis 5; 259 Bis 6; 259 Bis 7 y 361 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Humberto Vázquez Arroyo y Enrique Chávez Estudillo, por el que se instruye a la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, analice las propuestas de reforma al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Lidia Felisa López Aguirre, María Beatriz Fuente Velasco y Pablo Montiel Solana por el que se declara el mes de Noviembre de cada año como el mes de la “No Violencia”.

Hasta el momento son once Asuntos Generales, si algún Regidor quisiera registrar alguno más, lo manifieste.

La **C. Presidenta Municipal** dice: adelante Regidora Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** indica: gracias Presidenta, quisiera registrar un Punto de Acuerdo sobre Bancos de Tiro; bueno, son tres Dictámenes sobre una misma propuesta para la creación de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla que incluye, bueno, la creación y los otros dos Dictámenes son las modificaciones que se tendrían que realizar.

Sería el Informe del Relleno Sanitario que tampoco está incluido y el Secretario de la Comisión de Ecología presentaría también el Informe sobre el Plan de Manejo que sería el Regidor Jaime Cid.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora, Regidor si es tan amable.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** menciona: Dictamen sobre el tema de los Corralones.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, Regidor por favor.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: gracias Presidenta, dos Puntos de Acuerdo, uno en relación al tema de los Parquímetros y otro en relación a una propuesta para enviar un escrito a la SEDESOL en relación a los conflictos recientemente reportados en medios de comunicación que tienen que ver con la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien, ¿Algún otro Regidor? Regidor Alejandro Contreras por favor.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** explica: solamente es aclarar que el Informe que presenta la Comisión Transitoria respecto a los artículos 259 y 259 Bis, se incluye en el cuerpo del mismo Informe la propuesta de reforma al artículo 86 del Código Reglamentario Municipal, está incluido en el mismo documento.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor, Regidora Lidia Felisa por favor.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** indica: hacer una aclaración en el Punto de Acuerdo que se presenta, es: declarar Noviembre “Mes Municipal para la Erradicación de todas las formas de Violencia”, no el Mes de la “No Violencia”, y se presenta también con el Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz para aumentarle.

La **C. Presidenta Municipal** dice: muy bien, muchas gracias ¿Alguien más?

Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** señala: gracias Presidenta, presento un Punto de Acuerdo con relación a la solicitud de reformas al Código Reglamentario Municipal, con relación a Directores Responsables de Obra, por favor.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien, muchas gracias ¿Nada más? Muy bien.

Continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho y considerandos de los Dictámenes, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho y considerandos de los Dictámenes para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA la dispensa de la lectura.

PUNTO CUATRO

La **C. Presidenta Municipal** señala: el punto IV del Orden del Día es la lectura y en su caso aprobación del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores y Regidoras que estén por la aprobación del Acta ya mencionada se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADA por Unanimidad de votos.

PUNTO CINCO

La **C. Presidenta Municipal** indica: con relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: respecto a este punto del Orden del Día, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística, correspondiente al período del primero al treinta de septiembre de dos mil ocho.

La **C. Presidenta Municipal** dice: adelante Regidora Isabel Ortiz Mantilla.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: disculpe Presidenta quisiera hacer un comentario con respecto a la Noticia Administrativa.

En la Sesión anterior habíamos presentado que los Informes del DIF y del Organismo Operador, se habían que adaptar porque estaban repetidos al trimestre anterior, y se había instruido que se mandaran esas correcciones y hasta el momento no lo hemos recibido, entonces le solicitaría que se instruyera, que se entreguen los Informes a la brevedad posible para que podamos revisarlos.

La **C. Presidenta Municipal** indica: con mucho gusto Regidora le pido al Señor Secretario que de inmediato se ponga en comunicación con los titulares de ambos Organismos para que se hagan las aclaraciones pertinentes y se nos informe antes de la próxima Sesión de Cabildo, con mucho gusto.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** señala: comentar Presidenta, Regidora, en ese punto ya se hizo la notificación respectiva, estamos en espera de que nos remitan las aclaraciones que solicitaron para que inmediatamente se les informe.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** comenta: le agradecería que fuera a la brevedad posible, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: claro, gracias.

PUNTO SEIS

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: con relación al punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil ocho y el Informe de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal correspondiente.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario

del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES II, IX, X Y 26 FRACCIÓN I, II DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 17 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO Y EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

- IV. Que, los Ayuntamientos, por ser órganos de Gobierno de los Municipios, deberán entregar al Órgano Fiscalizador los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, con el fin de que éste los verifique, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- V. Que, el artículo 2 fracción IX de la Ley del Órgano de fiscalización del Estado de Puebla, menciona que un informe de gestión financiera es parte integrante de la cuenta pública, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano Fiscalizador verifique el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas en cuanto al manejo de recursos públicos.
- VI. Que, la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, para que éste los revise, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VII. Que, una de las atribuciones del Órgano de Fiscalizador, es la de evaluar al Informe de Avance de Gestión Financiera que en forma trimestral deberán entregar los sujetos de revisión, respecto de los avances físico y financiero de los programas actualizados y sobre procesos concluidos, tal y como lo establece el artículo 26 fracción II de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VIII. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los 15 días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- IX. Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la fracción XIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Cabildo, por conducto de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, ha revisado y aprobado, en tiempo y forma legal, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos mensual, correspondiente al treinta de Septiembre de dos mil ocho y el Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal correspondiente.
- X. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del periodo comprendido del uno al treinta de Septiembre de dos mil ocho y el Avance de Gestión Financiera, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Avance de Gestión Financiera, presentados por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración

de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al treinta de Septiembre de dos mil ocho y el Avance de Gestión Financiera, del presente Ejercicio Fiscal, mismos que se detallan como anexo único, tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al treinta de Septiembre de dos mil ocho y el Avance de Gestión Financiera, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaria de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al treinta de Septiembre de dos mil ocho y el Avance de Gestión Financiera, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Secretario si es tan amable entonces pasar a la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los miembros de este Honorable Cabildo que si están de acuerdo con el Dictamen al que ya le di lectura, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa.

APROBADO por Unanimidad.

PUNTO SIETE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto VII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de

Equidad de Género, por el que se aprueba el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, JOVITA TREJO JUÁREZ, MARIA BEATRIZ FUENTE VELASCO Y MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 80 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

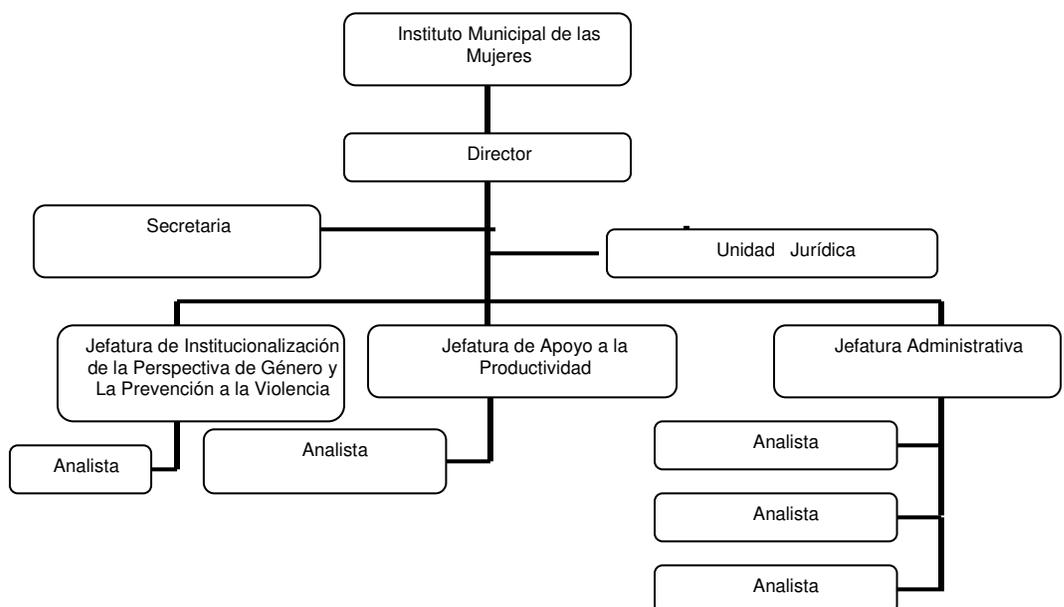
- IV. Que, el Instituto Municipal de las Mujeres es un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho.
- V. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VI. Que, las facultades y obligaciones del Instituto Municipal de las Mujeres, no se encuentran reguladas actualmente en la Ley Orgánica Municipal, en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en el Acuerdo de su creación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como tampoco en ordenamiento legal alguno.
- VII. Que, es responsabilidad de los gobiernos el estricto apego y observancia de la legalidad y ésta, a su vez, es una garantía elevada al rango constitucional y, por ende, se trata de un derecho público subjetivo del gobernado frente al poder público, generador de una relación jurídica de supra a subordinación, cuyo objeto es la salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público.

Por lo tanto, se encuentra implícita en el derecho a la legalidad la obligación correlativa a cargo del Municipio y sus autoridades, consistente en respetar los derechos del gobernado y cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo, condiciones que inician su salvaguarda a través de la redacción de ordenamientos que impidan el ejercicio indiscriminado de facultades discrecionales y acoten con toda claridad el ámbito de las atribuciones de las autoridades.

Contar con disposiciones reglamentarias no sólo debe obedecer al ejercicio de una simple facultad constitucional, si no que su implementación debe considerarse como la herramienta que permita que la prerrogativa de legalidad pueda ser satisfecha, mediante la adecuada fundamentación y motivación.

- VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008 - 2011 plantea en el Eje 1., relativo al Desarrollo Social Incluyente, que la política de desarrollo social del Ayuntamiento tendrá como objetivo fundamental contribuir a disminuir la pobreza y marginación en sus distintas manifestaciones, así como promover la inclusión de los sectores y grupos de la sociedad al goce de los derechos sociales como la educación, la cultura, el deporte, la infraestructura básica, la vivienda, la salud, la alimentación, el desarrollo urbano, el medio ambiente, la no discriminación, la vida sin violencia, los derechos de las mujeres, de los jóvenes, de los niños, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.
- IX. Que, en las Líneas de Política del referido Plan Municipal de Desarrollo se plantea en el objetivo 2., incorporar e institucionalizar el enfoque de género y la perspectiva transversal en programas, proyectos y acciones municipales y se establece en la estrategia 2., impulsar esquemas que permitan la inclusión social y el desarrollo de las mujeres. Por otra parte en el Programa 2., relativo a la inclusión social y género, se plantea fortalecer el Instituto Municipal de las Mujeres.

- X.** Que, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo social establecidos en el Eje 1. del citado Plan Municipal de Desarrollo es necesario fortalecer la organización y el funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran el Instituto Municipal de las Mujeres, a fin de dotarlas de la capacidad para atender las demandas y necesidades de la población femenina del Municipio, y de esta manera invertir de legalidad su actuación, principio que no debe ser ajeno al desarrollo de las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a los objetivos y ejes de planeación propuestos para el presente trienio. De ahí la importancia de que dicho Instituto cuente con un reglamento interior en el que se establezca de manera específica el ámbito de competencia de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran, cuya aprobación se traduciría en un sólido paso para hacer asequible el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XI.** Que, en ese sentido y dada la naturaleza del Instituto Municipal de las Mujeres, a partir de la aprobación de su Reglamento Interior se fortalecerán múltiples beneficios al Municipio de Puebla en materia de Equidad de Género, integrando a la población en procesos participativos, coordinando acciones con actores de los gobiernos de los tres ámbitos de gobierno, y de la sociedad civil.
- XII.** Que, paralelo al impulso del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en dicho rubro, también se estará fomentando la propuesta del gobierno municipal en materia de Gobernanza, Innovación y Transparencia, contemplado en el Eje 5. del mismo Plan, consistente en impulsar una gestión institucional responsable, que respete y haga respetar el Estado de Derecho, estableciéndose como Línea de Política el mejorar las capacidades institucionales del Ayuntamiento, con una visión prospectiva y de certeza jurídica.
- XIII.** Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Municipal de las Mujeres requiere de un reglamento interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con el siguiente organigrama:



- XIV.** Que los objetivos generales del Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres serán:

- o Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal atienda a las necesidades específicas de hombres y mujeres, y propiciar la igualdad de oportunidades.
- o Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres.
- o Atender en coordinación con otras instancias públicas o privadas problemas de discriminación.
- o Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos.
- o Promover el desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.

XV. Que, en cumplimiento a los imperativos constitucionales descritos y obedeciendo al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal, se considera indispensable la redacción del Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres, para la determinación concreta y específica de las atribuciones de los titulares de las diferentes unidades administrativas que componen a dicho Instituto, así como los procedimientos que habrán de implementarse para llevar a cabo los programas sociales en beneficio de las mujeres del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

D I C T A M E N .

ÚNICO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual forma parte integrante del presente Dictamen:

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.- REG. LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE.- PRESIDENTE.- REG. JOVITA TREJO JUAREZ.- SECRETARIO.- REG. MA. BEATRIZ FUENTE VELASCO.- VOCAL.- REG. MIGUEL ANGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que el Instituto Municipal de las Mujeres es un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho.

V. Que, las facultades y obligaciones del Instituto Municipal de las Mujeres, no se encuentran reguladas actualmente ni en la Ley Orgánica Municipal, ni en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ni en el Acuerdo de su creación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como tampoco en ordenamiento legal alguno.

VI. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Municipal de las Mujeres requiere de un reglamento interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la integran.

VII. Que, el presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones y determinar la estructura orgánica del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, las disposiciones contenidas en el título primero, son de especial relevancia, ya que confiere a las unidades administrativas del Instituto Municipal de las Mujeres la planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

IX. Que, en el capítulo primero del título segundo se regulan las atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres, estableciendo que corresponde a éste, diseñar y promover programas que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer, así como ejecutar acciones que generen el desarrollo productivo, laboral, cultural y educativo de la mujer.

X. Que, el capítulo segundo del título segundo, señala las atribuciones de la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, a quien corresponde originalmente la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo podrá conferir sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo.

XI. Que, se establecen en el capítulo tercero del título segundo, las atribuciones de la Unidad Jurídica adscrita al Director, a la que le corresponde fungir como instancia de consultoría, asesoría e investigación jurídica en la formulación o elaboración de anteproyectos de reformas y adiciones de tipo legal en materia de equidad de género, así como de aquéllas que beneficien y agilicen el funcionamiento del Instituto; además le corresponde atender las consultas o planteamientos sobre situaciones reales y concretas que en materia de equidad de género formulen las unidades administrativas adscritas al Instituto, asesorándolas en la celebración de actos o trámites de carácter legal.

XII. Que, se establecen en el capítulo cuarto del título segundo, las atribuciones de la Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia, de la Jefatura de Apoyo a la Productividad y de la Jefatura Administrativa.

Correspondiéndole a la Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención de la Violencia, la gestión e impulso de los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de vida de la mujer.

La Jefatura de Apoyo a la Productividad tiene como propósito gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales los recursos adecuados para realizar los programas que apoyen la productividad de las mujeres.

A la Jefatura Administrativa le corresponde administrar adecuadamente los recursos que le sean asignados al Instituto por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el presupuesto anual de egresos del Municipio;

XIII. Que, el título tercero regula los aspectos relativos a las suplencias y representación de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de las Mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular las atribuciones y determinar la estructura orgánica del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como establecer las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos al mismo.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es un Órgano Desconcentrado con autonomía técnica, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

II. Director: El Director del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

III.- Instituto: El Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. Municipio: El Municipio de Puebla.

V. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VI. Programas: Políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales de la mujer, así como a promover las perspectiva de género;

VII. Reglamento: El presente reglamento.

VIII. Secretario: El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares, sin diferencia de origen étnico, cultura, condición social, edad, estado civil, idioma o dialecto, religión, capacidad diferente, actividad, profesión, preferencia sexual y creencias religiosas, la participación en los programas, acciones o servicios que deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. El Instituto tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal propicien la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y social de las mujeres, la capacitación productiva, la sensibilización en materia de equidad de género, así como instrumentar las medidas que permitan la participación política y social de la mujer, que combatan la discriminación y promuevan una cultura de respeto y garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Director.

I.I Unidad Jurídica.

II. Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia.

III. Jefatura de Apoyo a la Productividad.

IV. Jefatura Administrativa.

ARTÍCULO 7. Las unidades administrativas se integrarán por los Titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización y procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, directrices y políticas que fije el Director previa autorización del Secretario.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. El Instituto tendrá conferidas las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover programas, previa aprobación del Secretario, que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer, así como ejecutar acciones que generen el desarrollo productivo, laboral, cultural y educativo de la mujer.

II. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del gobierno municipal;

III. Promover el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo respecto a los asuntos relacionados con el desarrollo integral de la mujer y demás aspectos que favorezcan la equidad de género;

IV. Apoyar a los representantes del Municipio ante otras autoridades para tratar los asuntos concernientes a los programas dirigidos a fomentar la equidad de género;

V. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Municipio y otras ante instancias, ya sean federales, estatales, municipales o de carácter internacional;

VI. Promover acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género, de igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Coordinar las acciones necesarias entre los gobiernos Municipal y Estatal, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales;

VIII. Promover la capacitación, actualización y sensibilización de los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas en el Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y programación presupuestal, con el fin de fomentar la equidad y género de la mujer, en el ámbito cultural, social, político y económico;

IX. Brindar orientación a las mujeres del municipio que hayan sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afcción tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

X. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con otras instancias, ya sean federales, estatales, municipales o de carácter internacional, del sector público o privado, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la mujer;

XI. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones al marco jurídico aplicable, a fin de asegurar que el mismo garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XIII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, dentro o fuera de la familia;

XIV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XV. Gestionar ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para realizar proyectos en beneficio de las mujeres, así como establecer un sistema de seguimiento de dichos programas;

XVI. Crear los vínculos adecuados con las empresas públicas y privadas para generar los empleos suficientes y adecuados en base a la capacitación realizada por el instituto; y

XVII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 9. Al frente del Instituto habrá un Director, a quien corresponde la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. El Director será nombrado por el Secretario, previa autorización del Presidente y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano poblano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio;

III. Tener Título de Licenciatura;

IV. Haber destacado por su labor a favor de las mujeres o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de las mujeres; y

V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 11. El Director será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría las siguientes:

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Proponer, ante las instancias competentes, proyectos relacionadas con el marco jurídico aplicable en materia de equidad de género, con el fin de promover la igualdad de oportunidades y la aplicación de soluciones que resuelvan la desigualdad existente;

III. Promover la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, cultural y educativo, para mejorar sus condiciones de vida a través de programas y proyectos emanados del Instituto;

IV. Establecer los programas y proyectos que deban implementarse en el Municipio, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la mujer;

V. Promover el desarrollo integral de las mujeres con programas de educación a través de la vinculación adecuada y pertinente con las instancias federales, estatales y municipales, ya sean públicas o privadas, conduciendo las relaciones que el Instituto sostenga con las mismas;

VI. Promover una cultura de respeto a la mujer y garantía de sus derechos a través de mecanismos y acciones de difusión;

VII. Establecer las acciones y mecanismos necesarios dentro del Instituto, que contribuyan al desarrollo económico y social de la mujer;

VIII. Crear y generar los vínculos adecuados para apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleo;

IX. Asistir al Presidente y/o al Secretario en la celebración de convenios o cualquier otro acto de coordinación que se realicen con el sector público y privado, cuyo objetivo sea impulsar los fines del Instituto.

X. Proponer a las instancias correspondientes los anteproyectos de presupuestos, los programas de trabajo e institucionales y los proyectos de inversión del Instituto;

XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables sobre el manejo de competencias de las autoridades en materia hacendaria;

XII. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales, tendiente a apoyar las acciones y programas en beneficio de las mujeres;

XIII. Presentar ante la instancia correspondiente, los estados financieros, balances e informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

XIV. Someter a la consideración del Secretario el informe anual de actividades del Instituto;

XV. Recabar información pertinente y elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;

XVI. Vigilar que se mantengan actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo, necesarios para el funcionamiento del Instituto;

XVII. Informar periódicamente al Secretario del resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por el Instituto que impacten a las mujeres del municipio;

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 12. La Unidad Jurídica estará a cargo de un titular y estará auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Fungir como instancia de consultoría, asesoría e investigación jurídica en la formulación o elaboración de anteproyectos de reformas y adiciones de tipo legal en materia de equidad de género, así como de aquéllas que beneficien y agilicen el funcionamiento del Instituto;

II. Atender las consultas o planteamientos sobre situaciones reales y concretas que en materia de equidad de género y violencia intrafamiliar que formulen las unidades administrativas adscritas al Instituto, asesorándolas en la celebración de actos o trámites de carácter legal;

III. Fungir como enlace con la Sindicatura Municipal en la atención y seguimiento, a las acciones judiciales o administrativas en las que se vea inmiscuido el Instituto, pudiendo, en el ámbito de su competencia, remitir los recursos administrativos que se interpongan en contra del Instituto así como los expedientes respectivos, rendir informes, ofrecer pruebas y demás actos que no se encuentren reservados a otra instancia de Gobierno;

IV. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto los expedientes originales que deban remitirse a la Sindicatura Municipal, derivado de alguna acción judicial o administrativa interpuesta en contra del Instituto;

V. Sistematizar y compilar las normas jurídicas, lineamientos, políticas, acuerdos, circulares y en general toda la normatividad aplicable en materia de equidad de género;

VI. Elaborar, proponer y revisar los documentos legales del instituto;

VII. Elaborar los convenios y acuerdos en los que participe el Instituto, con personas físicas o morales de derecho público o privado.

VIII. Asistir al Director en la formalización de los instrumentos legales de su competencia;

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

CAPÍTULO IV DE LAS JEFATURAS

ARTÍCULO 13. El titular de la Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones que se autoricen conforme a las normatividad aplicable, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Gestionar e impulsar los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de vida de la mujer;

II. Diagnosticar la existencia y la identificación de las brechas entre hombres y mujeres;

- III. Elaborar proyectos dirigidos a la institucionalización de la perspectiva de género;
- IV. Proponer al Director la suscripción de convenios y acuerdos en los que participe el Instituto con personas físicas o morales de derecho público o privado;
- V. Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de las mujeres propiciando igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia.
- VI. Proponer al Director, en coordinación con la Unidad Jurídica, los decretos, leyes y reglamentos necesarios para fortalecer las estrategias de acción del Instituto tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres;
- VII. Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo social de las mujeres a través del Instituto;
- VIII. Fortalecer y aplicar los programas de difusión para prevenir la violencia;
- IX. Fortalecer los programas de trabajo en el Área de Equidad;
- X. Atender y asesorar en aspectos legales, en coordinación con la Unidad Jurídica, a las mujeres que carecen de recursos económicos suficientes en relación a controversias del orden familiar y delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres;
- XI. Brindar a las mujeres que lo requieran atención psicológica en cooperación con diferentes instancias municipales;
- XII. Aplicar talleres de sensibilización en perspectiva de género a los servidores públicos del Municipio responsables de emitir políticas públicas de cada sector municipal, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal y que tengan que ver con el trato directo con las mujeres, o bien, que les competa dictar resoluciones respecto a actos vinculados con la violencia en contra de las mujeres;
- XIII. Dar continuidad y seguimiento a las certificaciones vigentes en materia de equidad y género en la Administración Pública Municipal;
- XIV. Elaborar informes que reporten materiales probatorios y medios de verificación de la ejecución de los proyectos y talleres competencia del Instituto;
- XV. Monitorear y dar seguimiento a los proyectos y talleres que emanen de programas municipales, en tanto sean de la competencia del Instituto; y
- XVI. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

ARTÍCULO 14. El titular de la Jefatura de Apoyo a la Productividad será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que se autoricen conforme a las normatividad aplicable y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales así como ante personas físicas y morales de derecho público o privado los recursos adecuados para realizar los programas que apoyen la productividad de las mujeres;
- II. Proponer al Director la celebración de convenios de colaboración con escuelas, universidades, institutos y organizaciones públicas o privadas que impartan capacitación a la mujer a través de los programas existentes, con el objetivo de que promover su integración a la vida económica de la sociedad;
- III.- Diseñar e impulsar proyectos productivos en atención a la inclusión de las mujeres al desarrollo económico.

V. Generar los proyectos y mecanismos adecuados para capacitación en materia de productividad;

VI. Crear y llevar a cabo talleres productivos para las mujeres dentro de su comunidad para mejorar su economía familiar;

VII. Dar seguimiento a los talleres realizados o coordinados por el Instituto en materia de apoyo a la productividad, así como evaluar sus resultados;

VIII. Proponer al Director la celebración de convenios con empresas públicas y privada, para que las mujeres se integren a la vida económica, política, social, favoreciendo con ello el pleno desarrollo del Municipio;

IX. Apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleo según sus aptitudes;

X.- Crear y llevar a cabo talleres para capacitar a madres solteras para que sean integradas al desarrollo económico;

XI. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos; y

XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

ARTÍCULO 15. El titular de la Jefatura Administrativa será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que se autoricen conforme a las normatividad aplicable, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Administrar adecuadamente los recursos que le asigne la Secretaría al Instituto, de conformidad con lo establecido en el presupuesto anual de egresos del Municipio;

II. Administrar los bienes que el Instituto tenga bajo su resguardo, observando el marco normativo aplicable;

III. Administrar los fondos públicos, transferencias asignadas y recursos de los programas establecidos en del Instituto;

IV. Conocer esquemas de financiamiento Estatal y Federal en programas de mujeres para la correcta aplicación y trámite de los mismos.

V. Proponer al Director los presupuestos de ingresos y egresos, los programas de trabajo e institucionales y los proyectos de inversión del Instituto;

VI. Formular y presentar al Director los estados financieros, balances e informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

VII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, que la administración de los recursos humanos y materiales asignados al Instituto, se lleve en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con las metas y objetivos planteados.

VIII. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

TÍTULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16. Las ausencias temporales del Director que no excedan de siete días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que el mismo designe, y cuando aquellas sean superiores a siete días por el servidor público que designe el Secretario.

ARTÍCULO 17. Las ausencias temporales de los titulares de las demás Unidades Administrativas que no excedan de cinco días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Director y cuando aquellas sean superiores a cinco días por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos, decretos y demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye al Presidente y al Secretario, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente documento se publique en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Secretario le solicito se sirva tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

PUNTO OCHO

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto VIII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el cambio de uso de suelo respecto del predio ubicado en la calle Anáhuac, esquina calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos del Dictamen:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES XXXIX Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9 FRACCIONES II, X, XI, 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ANAHUAC, ESQUINA CALZADA EMILIANO ZAPATA DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, de conformidad con la fracción V, inciso d) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, los Municipios podrán formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de sus competencias; con fundamento en los incisos a) y d) de la fracción IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, de conformidad con lo señalado por las fracciones XXXIX y XLI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, formular y aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones.
- V. Que, es facultad de los Municipios en el ámbito de sus jurisdicciones, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predio, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

en términos de lo dispuesto por las fracciones II, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

- VI.** Que, el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su parte conducente: que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos.
- VII.** Que, el uso de suelo es la expresión especial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad, que es a la vez disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio según un concepto rector.
- VIII.** Que, el uso de suelo hace referencia a la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad y por tanto potencial de su desarrollo, clasificándose de acuerdo a su ubicación como urbano o rural y que presenta un elemento fundamental para el desarrollo del Municipio de Puebla y sus habitantes, ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad.
- IX.** Que, es necesario considerar todos los elementos técnicos como jurídicos con los que cuenta el Municipio de Puebla en materia de planeación urbana para regular el uso de suelo, así como su intensidad y condicionantes, con lo que se pretende ordenar el desarrollo en términos urbanos del Municipio de Puebla.
- X.** Que, corresponde al Gobierno Municipal de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables en materia de Planeación y Administración del Desarrollo Urbano, gestionar, promover, impulsar y facilitar las condiciones que propicien la redensificación al interior de la mancha urbana actual, cuidando que estas intervenciones se realicen tomando en cuenta los impactos posibles sobre el entorno urbano-ambiental y desde la óptica de la sustentabilidad integral.
- XI.** Que, el cambio de uso de suelo tiene por objeto la ordenación integral del territorio del Municipio de Puebla, la definición de los elementos básicos de la estructura general de su territorio, la clasificación del suelo estableciendo su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.
- XII.** Que, mediante escrito signado por el Ing. Gerardo Gutiérrez Garza, representante legal de la Persona Moral denominada Inmobiliaria 7098 S.A. de C.V., dirigido al C. Alejandro Contreras Durán, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, solicita el apoyo de la Comisión para el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional del predio ubicado en Calle Anahuac, esquina Calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla.
- XIII.** Que, mediante Oficio SR/CDUOP/109/08 el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó la solicitud descrita en el punto inmediato anterior a la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a fin de que se determinará lo procedente.
- XIV.** Que, mediante Oficio NUM.SEGUROP/DGDUS/SDP/DPT2275/2008 signado por el Mtro. José Rafael Herrera Vélez, Director de Gestión y

Desarrollo Urbano Sustentable, se notifica a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dictamen Técnico de Factibilidad de cambio de uso de suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional del predio ubicado en la calle Anahuac, esquina calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla con número oficial (provisional) 4839, el cual se anexa al presente, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*“Al respecto me permito comentarle que derivado de la inspección de campo, análisis cartográfico y documental y **Considerando que:***

- *Se trata de un predio ubicado en la zona suroriente de la mancha urbana de ésta Ciudad de Puebla.*
- *Es una zona donde se ha dado un continuo proceso de crecimiento en donde predominan usos habitacionales de baja y mediana densidad.*
- *Se considera que el grado de consolidación de la zona es del 85%.*
- *Se trata de un inmueble que quedo como remanente del equipamiento urbano conformado por el Hospital Psiquiátrico “Rafael Serrano” y el Centro de Readaptación Social (CERESO).*
- *El inmueble es un predio baldío sin ningún uso o destino propuesto por parte del Gobierno del Estado de Puebla, ni tampoco por ningún programa del H. Ayuntamiento de Puebla.*
- *El predio no presenta ningún tipo de apropiación social.*
- *En la Carta Urbana vigente derivada del Programa Municipal del Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de junio de 2007, el uso del suelo del predio esta clasificado como equipamiento urbano, debido a que así fue determinado años atrás, ya que, como se comento en párrafos anteriores.*
- *El predio pertenecía a los bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Puebla como parte del equipamiento existente, sin embargo a que dicho predio fue desincorporado de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado en el año de 2002 según oficio número DTT/0651/2007 emitido el 13 de junio de 2007 por la Dirección de Tenencia de la Tierra de la SEGOP de cuyo texto se desprende: “.....para dar cumplimiento al Convenio Judicial de fecha 11 de julio de 2002 en el que intervinieron el Fideicomiso Fondo nacional de Fomento Ejidal FIFONAFE y el Gobierno del Estado de Puebla, éste último hizo entrega al FIFONAFE física y jurídica de una porción del predio denominado el Batan ubicado en la calle Anahuac esquina camino CREE-DIF, con una superficie de 2-01-02.00 hectáreas con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas sin reserva ni limitación alguna.” “Esto con el objeto para dar concluido el juicio agrario de reversión 243 01, radicado en el Tribunal Agrario 47.”*
- *El FIFONAFE en junio de 2003 mediante contrato privado de Compra Venta enajeno a favor del Sr. Francisco Farjeat Villanueva el inmueble citado quien a su vez sedio los derechos el 29 de agosto de 2003 a la inmobiliaria 7098, Sociedad de Capital Variable.*
- *Éste predio al ser desincorporado de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado deja de ser un inmueble considerado dentro del proyecto de equipamiento urbano estatal, en el que se encuentra el Hospital Psiquiátrico Rafael Serrano y el Centro de Readaptación Social CERESO. Por lo que el uso de equipamiento deja de ser prioritario para la instancia estatal liberándolo de cualquier proyecto de ocupación sobre el predio mencionado.*

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD

Por lo antes expuesto esta Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable a mi cargo, **considera factible el cambio de uso de suelo de Equipamiento a uso Habitacional** del predio ubicado en la Calle Anahuac, esquina Calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla

con número oficial (provisional) 4839, que quedo como remanente del equipamiento urbano conformado por el Hospital Psiquiátrico "Rafael Serrano" y el Centro de Readaptación Social (CERESO), sin ningún uso, o destino propuesto por parte del Gobierno del Estado de Puebla, ni tampoco por ningún programa del H. Ayuntamiento de Puebla y que además no presenta ningún tipo de apropiación social. Ya que con éste tipo de acciones se coadyuva en congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, a impulsar la política de **Redensificación** al interior de la mancha urbana existente, ocupando los predios baldíos urbanos aún existentes y aprovechando el equipamiento e infraestructura urbana ya existente.

Tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, el predio se encuentra dentro del polígono clasificado como tercera zona de densidad selectiva, cuyas densidades aplicables son la H1, H2, y H3, para el caso que nos ocupa se tomo como base la densidad H3 equivalente a un máximo de 50 viviendas por hectárea. Aplicando los criterios de redensificación el número máximo de viviendas que se pueden construir por hectáreas es de 75.

Considerando la superficie total del predio de 21,200.00 metros cuadrados, en el inmueble en cuestión se pueden construir un máximo de 159 viviendas unifamiliares en régimen de propiedad en condominio sobre una urbanización horizontal como se presenta en la propuesta urbano-arquitectónica presentada por el promovente, en la que tendrán que aplicar criterios de sustentabilidad integral, mismos que serán revisados por las instancias competentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para brindar a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- "PUEBLA CAPITAL A TIEMPO".- MTRO. JOSÉ RAFAEL HERRERA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE. RUBLICA."

XV. Que, en Mesas de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha diez de Septiembre y siete de Octubre del año en curso, se estudio y analizó la procedencia del Cambio de Uso de Suelo, re+specto del predio ubicado en la calle Anahuac, esquina calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla con número oficial (provisional) 4839, tomando como base el Dictamen antes señalado, resultando como factible el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitación.

XVI. Que, en éste sentido se ha considerado procedente y factible el **Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional** del predio ubicado en la calle Anahuac, esquina calzada Emiliano Zapata de esta Ciudad de Puebla con número oficial (provisional) 4839, con una superficie total de 21,200.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- Partiendo del vértice número uno con rumbo sureste cuarenta grados catorce minutos veintidós punto setenta segundos y una distancia de noventa metros, doscientos cincuenta milímetros, se llega al vértice número dos, colindando con el camino al CREE-DIF.
- Del vértice número dos con rumbo suroeste en seis grados cincuenta y siete minutos treinta y dos punto veinte segundos con distancia de veinte metros, ciento cincuenta y cinco milímetros, se llega al vértice número tres, colindando con barranca.
- Partiendo del vértice número tres con rumbo suroeste setenta y nueve grados trece minutos cincuenta punto ochenta y cinco

segundos con distancia de cuarenta y tres metros, ochocientos sesenta y nueve milímetros, se llega al vértice número cuatro.

- Partiendo del vértice número cuatro con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro punto ochenta y siete segundos con distancia de dieciocho metros, ochocientos veintiséis milímetros, se llega al vértice número cinco colindando con barranca.
- Partiendo del vértice número cinco con rumbo suroeste treinta tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve punto ochenta y dos segundos, con distancia de catorce metros, setecientos noventa y ocho milímetros se llega al vértice número seis colindando con barranca.
- Partiendo del vértice número seis con rumbo suroeste veintitrés grados cincuenta minutos veintinueve punto ochenta y nueve segundos con distancia de noventa y cinco metros, ochocientos noventa y un milímetro, se llega al vértice número siete colindando con barranca.
- Partiendo del vértice número siete con rumbo suroeste cuarenta grados catorce minutos veintidós punto setenta segundos con distancia de ciento sesenta y cuatro metros, setecientos ocho milímetros se llega al vértice número ocho colindando con predio que se segrega propiedad del Gobierno del Estado.
- Partiendo del vértice número ocho con rumbo noreste sesenta y dos grados siete minutos cincuenta y seis punto veinticinco segundos con distancia de ciento setenta y seis metros, trescientos treinta y cinco milímetros se llega al vértice número uno, cerrando el polígono colindando con Calle Anahuac.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo del predio descrito en el considerando XVI, en términos del Dictamen Técnico de Factibilidad que forma parte integrante del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Gestión Urbana y Obras Públicas para el Desarrollo Sustentable, para que provea en la esfera de su competencia, el debido cumplimiento de lo prescrito en el presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado a fin de que el presente Dictamen se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE DESALLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Secretario le solicito continúe con la votación correspondiente del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a los Señores Regidores y Regidoras que estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

PUNTO NUEVE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto IX del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba en todos sus términos, el reconocimiento de los poseedores de varios asentamientos incorporados al desarrollo urbano.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, FRACCIONES VII, VIII, X, XII, XIII, XVIII, 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, IV, V, VI, 6, Y 9, FRACCIONES I, III, VII, X, XI, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 104, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), 105 FRACCIONES IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9, FRACCIONES IV, V, 13, 21, Y 117 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 78, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VI, 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL RECONOCIMIENTO DE LOS POSEEDORES DE VARIOS ASENTAMIENTOS INCORPORADOS AL DESARROLLO URBANO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las siguientes bases; y en el párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 115, fracción III, establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV. Que, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustancialmente establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella.

- VII.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- VIII.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según decreto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27, párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I, II y III y párrafo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y los que de ellos deriven, en los términos de la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- X.** Que, el artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- XI.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XII.** Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los

ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

- XIII.** Que, las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, sustancialmente previenen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; ejerciendo las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formando parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como solicitando los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.
- XIV.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, es el número 3, denominado “Desarrollo Urbano Sustentable y Servicios Públicos”, mismo que prevé como objetivo retomar el control del proceso de urbanización de tendencias metropolitanas y reorientarla hacia un aprovechamiento racional de largo plazo de los recursos naturales, capital territorial para el desarrollo sustentable del municipio. Lo anterior aunado a la Estrategia 11 para actualizar y aplicar estrictamente la normatividad urbana y activar los planes parciales o especiales que la ciudad requiere para iniciar su reordenamiento urbano ambiental de forma integral.
- XV.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla son autoridades competentes, los Ayuntamientos, autoridades ejecutoras que de ellos dependan y los Presidentes Municipales.
- XVI.** Que, el artículo 13 fracciones I y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que corresponde a los ayuntamientos formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; e intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable.
- XVII.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distinción a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.
- XVIII.** Que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos del Ejecutivo del Estado, que incorporan al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, las siguientes Colonias:

a)	Santa Catarina	19 de diciembre de 1995
b)	Real de Castillotla	11 de junio de 2001
c)	Artículo Primero	13 de junio de 2001
d)	Cabañas de Santa María	13 de junio de 2001
e)	18 de Marzo	13 de junio de 2001
f)	Lomas de San Valentín	15 de marzo de 2006
g)	Nueva Democracia	15 de marzo de 2006
h)	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
i)	Ampliación Unión Antorchista	03 de enero de 2007
j)	Ampliación Cuarta de San Ramón	18 de abril de 2007.
k)	Unión Antorchista	18 de abril de 2007

- XIX.** Que, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, en su acuerdo número 05/01/06 estableció:

[...]

“La individualización de Lotes por asignar en los diversos asentamientos incorporados al Desarrollo Urbano es una responsabilidad de los municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación”.

[...]

- XX.** Que, a la fecha han comparecido ante la Dirección de Bienes Patrimoniales, Departamento de Tenencia de la Tierra, diversos ciudadanos, para solicitar les fueran reconocidos diversas fracciones de las Colonias: “Santa Catarina”, “Real de Castillotla”, “Artículo Primero”, “Cabañas de Santa María”, “18 de Marzo”, “Lomas de San Valentín”, “Nueva Democracia”, “Nuevo Plan de Ayala”, “Ampliación Unión Antorchista”, “Ampliación Cuarta de San Ramón”, y “Unión Antorchista”, acreditando sus derechos con diversos documentos probatorios.

- XXI.** Que, por lo que hace a las Colonias señaladas en el considerando anterior, se le dio cumplimiento al procedimiento establecido en la Dirección de Bienes Patrimoniales tal y como se señala, en las Fichas Técnicas que se adjuntan.

- XXII.** Que, derivado de lo anterior es necesario reconocer los siguientes inmuebles:

Colonia Santa Catarina

Número.	Nombre.	NCN.	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Alfreda Paulino Vásquez.	36292-017	162.00
2.-	Francisco García Hernández.	36262-105	202.50

Colonia Real de Castillotla

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Ma. Leticia Espinosa Mora.	009-015	120.00

Colonia Artículo Primero

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Enriqueta del Carmen Gómez Rosales.	003-003	135.46
2.-	Gelasia Rivera Gómez.	003-004	140.40

Colonia Cabañas de Santa María

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
---------	---------	-----	---------------------------------

1.-	Alejandra Fermina Martínez Lezama.	31193-021	119.00
2.-	Artemia Márquez Marín.	31021-016	136.00
3.-	Blanca Lydia Espinosa Carrillo.	31190-005	119.00
4.-	María de Jesús Espinosa Carrillo .	31190-004	119.00
5.-	Ma. Rosalía Juárez Mora.	31021-012	119.00
6.-	Martín Santos Hernández.	31205-003	136.00
7.-	Sirenia Luna Mora.	31116-014	250.00
8.-	Sara Martínez Miranda.	31192-003	207.40
9.-	Yazmín Méndez Sánchez.	31193-001	102.00

Colonia 18 de Marzo

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Arturo González Tapia.	001-025	152.00

Colonia Lomas de San Valentín

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Juan Manuel Pacheco Hernández.	38317-001	150.38
2.-	Laura Vallarte Talavera.	38317-017	102.08
3.-	Leñicia Hernández López.	38324-007	121.61

Colonia Nueva Democracia

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Salvador Morales González.	38383-11	108.09

Colonia Nuevo Plan de Ayala

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Taurino Alvarado Quintero.	31210-02	140.58

Colonia Ampliación Unión Antorchista

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Cresencio Bautista Nolasco.	38301-16	119.85

Colonia Ampliación Cuarta de San Ramón

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	José Jorge Vargas Pájaro.	31048-001	130.05
2.-	Josefina Alcocer Pineda.	31048-002	129.76
3.-	Ricardo Saavedra Medina.	31024-001	118.85

Colonia Unión Antorchista

Número.	Nombre.	NCN	Superficie en metros cuadrados.
1.-	Anabel Vázquez Bautista.	31333-010	118.09
2.-	Luis Javier Martínez Alcocer.	31327-002	135.87

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el reconocimiento de los poseedores de los inmuebles descritos en los considerando XXII del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades reconozca a los poseedores sus respectivos inmuebles tal y como se desprende de las fichas técnicas a que se refieren en el considerando XXI del cuerpo del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que notifique a los beneficiarios sobre la aprobación del presente Dictamen, para los trámites de regularización y escrituración, en su caso.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Secretario si puede tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: Señoras Regidoras y Regidores, solicito su voto, manifestarlo levantando la mano si están de acuerdo con el Dictamen ya leído, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias.

PUNTO DIEZ

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto X del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los inmuebles propiedad del Municipio de Puebla, ubicados en el Fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, de esta Ciudad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD MAGISTERIAL FEDERAL DE PUEBLA MÉXICO 68” DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano **a través de los Cabildos de los Ayuntamientos** o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- X.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de

Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el Presidente Municipal podrá **dictar acuerdos relativos al uso**, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ...
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”*

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999". El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas ingerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley**

deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVI.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVII.** Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley

reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, lo anterior en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVIII. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXIX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación, debe de apoyar con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXII. Que, en términos de la Escritura Pública número 52,268, Volumen 812 de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública número 5, de esta Ciudad; debidamente inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el predio número 42886, folios del 46 al 65, Tomo 78, del Libro Quinto, con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, y su modificación que corre agregada a folios 1 al 1 del Tomo 697-2008 del Libro Quinto, el Honorable Ayuntamiento de Puebla es propietario del inmueble identificado como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, que cuenta con una **superficie total de 2,959.34 metros cuadrados**, delimitado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.	En 30 metros con calle Regata
AL SUR.	En 30 metros con calle Judo
AL ORIENTE.	En 100 metros con Avenida Ciclismo
AL PONIENTE.	En 93.54 metros, con área de 5,112.75, donada a la Comisión Nacional del Agua

XXXIII. Que, de conformidad con el Plano General por el que se constituyó el Fraccionamiento denominado “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, en esta ciudad, las áreas de donación se distribuyen en la forma que a continuación se indica:

ÁREAS	SUPERFICIE
PREDIO 1	360.63 M2
PREDIO 2	722.40 M2
PREDIO 3	360.00 M2
PREDIO 4	350.60 M2
PREDIO 5	359.40 M2
PREDIO 6	360.00 M2
PREDIO 7	90.00 M2
PREDIO 8	90.00 M2
PREDIO 9	90.00 M2
PREDIO 10	90.00 M2
PARTE RESTANTE DEL PREDIO 11	2,959.34 M2
PREDIO 12	4,520.00 M2
PREDIO 13	4,829.20 M2
PREDIO 14	8,871.22 M2
PREDIO 15	90.00 M2
PREDIO 16	90.00 M2
PREDIO 17	540.00 M2

XXXIV. Que, mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil siete, el Director del **Bachillerato General Oficial “Luis Bermúdez Galicia”**, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] “El que suscribe Director del Bachillerato al rubro citado le saluda cordialmente y al mismo tiempo solicita a Ud. nuevamente ante la Dependencia que dignamente dirige, su apoyo para realizar las gestiones pertinentes para la adquisición del terreno ubicado en la Avenida Ciclismo con calle Regata del Fraccionamiento México 68, Puebla; ” [...]

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integro un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número CAPCEE D.G./4449/07, expedido por el Director General del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, con fecha doce de noviembre de dos mil siete, mediante el cual autoriza que se destine el predio en cuestión, para la construcción de un espacio educativo, en el

terreno ubicado entre las calles Ciclismo y Judo del Fraccionamiento México 68.

2. Oficio número SEP-2.1.1/DPIP/1550/07, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de fecha cinco de marzo de dos mil siete, por virtud del cual se autoriza que en la fracción de terreno ubicada entre calles Ciclismo y Judo del Fraccionamiento México 68, se destine para la construcción de aulas a favor del Bachillerato General Oficial "Luis Bermúdez Galicia", con clave de funcionamiento 21EBH0515W.
3. Dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo emitido por el Director de Planeación Urbana, mediante oficio número SAUOPE/DPU/DOT/1382/2005, de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco, del que se desprende lo siguiente:

[...] "En el contexto de los planteamientos anteriores, la Dirección de Planeación Urbana a mi cargo, considera -desde el punto de vista técnico- que la solicitud para poder instalar un plantel educativo en el predio ubicado en la intersección que forman la Calle Ciclismo y el Andador Regata de la Unidad Magisterial México 68, es factible de autorizar." [...]

4. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, certifica que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento ubicado en la calle Ciclismo y Andador Regata del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68", se encuentra libre de gravamen.
5. Avalúo Catastral con número de folio 077 de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con Calle Regata, del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68", con una superficie de 959.79 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$744.66 (setecientos cuarenta y cuatro pesos, sesenta y seis centavos M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$714,717.22 (setecientos catorce mil, setecientos diecisiete pesos 22/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
6. Levantamiento Topográfico de la fracción de terreno a desafectar, desincorporar y a enajenar, que se segregará del área identificada como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, **elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con calle Regata, Fraccionamiento denominado "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68", con una superficie de 959.79 metros cuadrados, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	30.00 metros	con Calle Regata;
AL SUR:	30.00 metros	con resto del predio del que se segrega;
AL ORIENTE:	29.39 metros	con Avenida Ciclismo; y
AL PONIENTE	29.39 metros	con instalaciones de la Comisión Nacional del Agua.

Área Total la Superficie: 959.79 M2.

XXXV. Que, mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil ocho, la Directora del **Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven”**, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

*[...] “La que suscribe C. Profa. Ma. D. Gloria Ortiz Hernández, Directora del Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven” con clave 21DJN0031M Col. México 68. Se dirige a usted de la manera más atenta para solicitar la **REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE** que actualmente ocupa esta institución, ya que contamos con 5 grupos y una población escolar de 150 alumnos” [...]*

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integro un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/7039/2008, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, por virtud del cual se autoriza que en la fracción de terreno ubicada en Avenida ciclismo esquina con calle Judo, Fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, se destine para el funcionamiento del Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven” con clave de funcionamiento 21EBH0515W.
2. Dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo emitido por el Subdirector de Planeación, mediante oficio número SGUOPDS/DAGDUS/SP/DPT/1503/2008, de fecha tres de octubre de dos mil ocho, del que se desprende lo siguiente:

[...] “De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina factible el Uso de Suelo Educativo del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla ubicado en Avenida Ciclismo esquina con calle Judo, del fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, el cual cuenta con una superficie de 1,999.55 metros cuadrados, destinado como área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos dentro del Fraccionamiento mencionado, cuyo objetivo es la regularización en una superficie de 1,999.55 metros cuadrados del jardín de niños “Pablo Adolfo Petersen Raven” con clave de funcionamiento 21DJN0031M, para que en su oportunidad se efectúe la escrituración, previa autorización del H. Cabildo Municipal, al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector.” [...]

3. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, certifica que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento ubicado en la calle Ciclismo esquina con calle Judo del Fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, se encuentra libre de gravamen.
4. Avalúo Catastral con número de folio 0893 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en Avenida Ciclismo esquina con calle Judo sin número, Fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, con una superficie de 1,999.55 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$744.66 (setecientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad

de \$1'488,984.90 (un millón, cuatrocientos ochenta y ocho mil, novecientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

5. Levantamiento Topográfico de la fracción de terreno a desafectar, desincorporar y a enajenar, que se segregará del área identificada como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, **elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, el inmueble ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con calle Judo, Fraccionamiento denominado "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68", con una superficie de 1,999.55 metros cuadrados, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	30.00 metros	con predio que se segrega propiedad del Ayuntamiento
AL SUR:	30.00 metros	con calle Judo
AL ORIENTE:	70.61 metros	con calle Ciclismo
AL PONIENTE	63.61 metros	con instalaciones de la Comisión Nacional del Agua.

Área Total la Superficie: 1,999.55 M2.

XXXVI. Que, las fracciones de terreno materia del presente Dictamen forman parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, respecto del inmueble identificado como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, mismas que en caso de ser desafectadas y desincorporadas, se donarán al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el establecimiento del Bachillerato General Oficial "Luis Bermúdez Galicia", con clave de funcionamiento 21EBH0515W, y Jardín de Niños "Pablo Adolfo Petersen Raven" con clave de funcionamiento 21EBH0515W.

XXXVII. Que, finalmente, los bienes inmuebles materia de la donación, ingresaron a formar parte de los bienes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 52,268, Volumen 812 de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública número 5, de esta ciudad; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el predio número 42886, folios del 46 al 65, Tomo 78, del Libro Quinto, con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, y su modificación que corre agregada a folios 1 al 1 del Tomo 697-2008 del Libro Quinto, y en el que se establece que en el Fraccionamiento denominado "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" de este Municipio, **se tienen 17 predios propiedad Municipal, que en su conjunto suman una superficie total de 24,772.79 metros cuadrados, destinados a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos;** y de la cual, forma parte los inmuebles que se donarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento del Bachillerato General Oficial "Luis Bermúdez Galicia", con clave de funcionamiento 21EBH0515W, porción de terreno, que consta de una superficie de 959.79 metros cuadrados; y el Jardín de Niños "Pablo Adolfo Petersen Raven" con clave de funcionamiento 21EBH0515W, el cual consta de una superficie de 1,999.55 metros cuadrados, superficies que se segregarán del inmueble identificado como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con calle Regata, del Fraccionamiento "Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68" , de este Municipio de Puebla.

XXXVIII. Que, toda vez que los inmuebles objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, éste Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecten** los bienes inmuebles materia del presente Dictamen, para que con ello pasen a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.
- 2) Que, las superficies a segregarse por concepto de donación que se efectuarán al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento del Bachillerato General Oficial “Luis Bermúdez Galicia” y Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven”, referidos en los considerandos XXXIV y XXXV, se **desincorporen** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forman parte de los bienes de dominio público.
- 3) Una vez que formen parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de los bienes inmuebles señalados en los considerandos XXXIV y XXXV del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblados puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación de las fracciones de terreno identificadas como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, la primera con una superficie de **959.79 metros cuadrados**, ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con calle Regata, para la instalación y funcionamiento del **Bachillerato General Oficial “Luis Bermúdez Galicia”**; y la segunda con una superficie de **1,999.55 metros cuadrados**, ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con calle Judo, para la instalación y funcionamiento del **Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven”**, ambos del Fraccionamiento “Unidad Magisterial Federal de Puebla México 68”, de esta ciudad, delimitados con las medidas y colindancias señaladas en los considerandos XXXIV y XXXV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación de los inmuebles propiedad Municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que serán donados al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación

Pública, para la instalación y funcionamiento del **Bachillerato General Oficial “Luis Bermúdez Galicia”** y **Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven”**.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie: la primera de **959.79 metros cuadrados**, ubicado en Avenida Ciclismo sin número, esquina con calle Regata total de **2,959.34 metros cuadrados**; y la segunda de **1,999.55 metros cuadrados**, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento del Bachillerato General Oficial “Luis Bermúdez Galicia”. y Jardín de Niños “Pablo Adolfo Petersen Raven”, respectivamente, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en los considerandos XXXIV y XXXV del presente Dictamen.

CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla con respecto al polígono identificado como PARTE RESTANTE DEL PREDIO ONCE, no se reserva superficie alguna.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se reserva la propiedad de los predios identificados con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, con las superficies señaladas en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen Señoras y Señores Regidores, si alguno desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** expone: gracias Presidenta, sólo preguntar sobre el estado en que se encuentra la solicitud que hice desde hace, si no recuerdo mal, hace dos Sesiones Ordinarias, con relación a esta lista que pudiéramos ir trabajando conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública, para revisar las Escuelas que se encuentran en esta situación, no sé si el Señor Secretario tuviera algún comentario al respecto, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí, con mucho gusto Regidora, Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** explica: como reiterando la información que en la anterior Sesión comenté, se ha seguido trabajando con la Secretaría de Educación Pública, ya nos hicieron llegar una lista que esta misma semana se les va a remitir para que la conozcan, es producto de la primera revisión que hizo la Secretaría de Educación Pública, aquí tengo un oficio que recibió la Secretaría el veintidós de septiembre, si me permite le doy lectura.

La **C. Presidenta Municipal** dice: adelante Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: es del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, nos dice:

”Por este medio le informo que en cumplimiento a lo acordado en la reunión de fecha veintiséis de agosto del año en curso, esta Área Jurídica proporcionó a la Dirección General de Planeación y Programación Presupuestal de esta Dependencia el listado entregado por la Licenciada María Eugenia Marín Deloya, Directora de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de las Instituciones Educativas que están en posesión de terrenos que forman parte del patrimonio de ese Municipio.

Así mismo hago de su conocimiento que dicha Unidad Administrativa se encuentra realizando el estudio correspondiente para que de forma coordinada con esta Dirección se esté en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes.”

También manifestarles que ya se tuvieron varias reuniones con la SEP, la primera fue en septiembre veinticinco; la segunda en octubre dos, y la próxima está programada para el dieciséis de octubre y se está intercambiando información, que es lo que nos pidieron para ya tener una lista definitiva que ésta sería la que estudiarían los Señores Regidores.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Secretario, el Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** plantea: gracias Presidenta, nada más comentar una observación al Dictamen, una duda que me salta porque los tres siguientes puntos son relativos a esto que ya hemos discutido ampliamente.

Nada más conocer si en relación al Punto de Acuerdo que aprobó este Cabildo de enviarle a la Secretaría oficio en el cual nos extrañaba y demás, que sé

que se hizo, preguntar si la Secretaría de Educación Pública contestó algo referente al particular.

La **C. Presidenta Municipal** señala: Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: no estrictamente refiriéndose al oficio del cual ya tienen copia, sino la respuesta fue esto que estamos haciendo, es decir, coordinarnos para que encontráramos la solución pues a la problemática que ya conocemos, prácticamente es la respuesta, ¿No? Es más práctica que oficial.

La **C. Presidenta Municipal** dice: muy bien, ¿Algún otro Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra?

Señor Secretario si quiere proceder a tomar la votación correspondiente por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Secretario.

PUNTO ONCE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto XI del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, la Desincorporación y Enajenación bajo la figura jurídica de la Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Municipio de Puebla, ubicado en Plazuela el Calvario número mil seiscientos treinta y ocho, Colonia "Las Plazas de Amalucan" de esta Ciudad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario

del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIONES XXX Y LVIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96 FRACCIÓN II, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 1,600 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE PLAZUELA DEL CALVARIO NÚMERO 1638, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE AMALUCAN DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a lo establecido por las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano **a través de los Cabildos de los Ayuntamientos** o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, **de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano**, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En ese tenor, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracciones XXX y LVIII, señala que deberá entenderse por: **equipamiento urbano** al conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras; y por **servicio público** la actividad organizada, pública o concesionada, que se realice conforme a las

Leyes vigentes en el Estado, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular, continua, uniforme y en igualdad de condiciones.

- VIII.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI.** Que, de conformidad por lo señalado en la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XII.** Que, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII, del artículo 78, de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIII.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XIV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

- XV.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII, de la Ley Orgánica Municipal, estipula que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, así como de proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVI.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a lo que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Que, el Presidente Municipal podrá **dictar acuerdos relativos al uso**, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:
- “ ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”*

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XX.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXI.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXII.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXIII.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXIV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXV.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se

requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVI. Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVII.- Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXVIII. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX. Que, es necesario el otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXI. Que, en términos de la Escritura Pública número 39,258, volumen 362 de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública número 10, de esta Ciudad; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 68198 del Índice Mayor, según Escritura registrada con fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, que corre agregada a fojas 177 vuelta del Tomo 306 del Libro Uno, el Honorable Ayuntamiento de Puebla es propietario de la fracción de terreno identificada como POLÍGONO E), DEL FRACCIONAMIENTO “LAS PLAZAS DE AMALUCAN”, que cuenta con una **superficie de 1,600.00 metros cuadrados**, delimitado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE.** En 40 metros con Lotes 11 y 48 de la Manzana 5
AL SUR. En 40 metros con Lotes 12 y 48 de la Manzana 5
AL ORIENTE. En 40 metros con calle Plazuela del Carmen
AL PONIENTE. En 40 metros con calle Plazuela El Calvario

XXXII. Que, de conformidad con el Plano General por el que se constituyó el Fraccionamiento denominado “Las Plazas de Amalucan”, en esta ciudad, las áreas de donación se distribuyen en la forma que a continuación se indica:

POLIGONO	SUPERFICIE
A)	1,600 M2
B)	1,600 M2
C)	1,600 M2
D)	1,600 M2
E)	1,600 M2
F)	1,600 M2
G)	1,600 M2
H)	1,600 M2
I)	1,600 M2
J)	1,060 M2

XXXIII. Que, mediante escrito de fecha tres de octubre del año en curso, el Director de la **Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”**, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] “El suscrito, director de la escuela citada arriba, se dirige a usted de la maneja más atenta para solicitarle la donación del terreno en que se encuentra esta institución educativa, ya que no tenemos ningún documento que ampare su propiedad.” [...]

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integro un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/6771/2008, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por virtud del cual se autoriza que en el

inmueble ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638 del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan”, se destine para la instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”, con clave de funcionamiento 21DPR0208Z.

2. Dictamen de Factibilidad de Uso del Suelo emitido por el Subdirector de Planeación Urbana, mediante oficio número SGUOPDS/DAGDUS/SP/DPT/1506/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, del que se desprende lo siguiente:

[...] “De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina factible el Uso de Suelo Educativo del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla ubicado en la porción norte de la zona consolidada de la ciudad de Puebla, del Inmueble ubicado en la calle Plazuela del Calvario número 1638, con una superficie de 1,600 metros cuadrados en el que se encuentra establecida la Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”, y forma parte de las áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios públicos contemplados en el fraccionamiento denominado “Las Plazas de Amalucan”, para el uso exclusivo de un centro educativo para que en su oportunidad se efectúe la escrituración a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del H. Cabildo Municipal, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población del sector.” [...]

3. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, certifica que el inmueble, propiedad del H. Ayuntamiento ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638 del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan”, se encuentra libre de gravamen.
4. Avalúo Catastral con número de folio 0896 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, respecto del inmueble ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638, del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan”, con una superficie de 1,600 metros cuadrados, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$941.07 (novecientos cuarenta y un pesos, 07/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$1'505,712.00 (un millón quinientos cinco mil, setecientos doce pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.
5. Levantamiento Topográfico de la fracción de terreno a desafectar, desincorporar y a enajenar, que corresponde al POLÍGONO E), **elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento**, ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638 del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan”, con una superficie de 1,600 metros cuadrados, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	40 metros	con Lotes 11 y 48 de la Manzana 5
AL SUR:	40 metros	con Lotes 12 y 48 de la Manzana 5
AL ORIENTE:	40 metros	con calle Plazuela del Carmen
AL PONIENTE	40 metros	con calle Plazuela El Calvario

Área Total la Superficie: 1,600 M2.

XXXIV. Que, la fracción de terreno materia del presente Dictamen forma parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, respecto del inmueble identificado como POLÍGONO E),

misma que en caso de ser desafectada y desincorporada, se donarán al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”, con clave de funcionamiento 21DRP0208Z.

XXXV. Que, finalmente, el bien inmueble materia de la donación, ingreso a formar parte de los bienes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 39,258, volumen 362 de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública número 10, de esta Ciudad; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 68198 del Índice Mayor, según Escritura registrada con fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, que corre agregada a fojas 177 vuelta del Tomo 306 del Libro Uno, y en el que se establece que en el Fraccionamiento denominado “Las Plazas de Amalucan” de este Municipio, **se tienen 10 Polígonos propiedad Municipal, que en su conjunto suman una superficie total de 15,459 metros cuadrados, destinados a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos;** y de la cual, forma parte el inmueble que se donarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales” con clave de funcionamiento 21DRP0208Z., el cual consta de una superficie de 1,600 metros cuadrados, superficie que se segregará del inmueble identificado como POLÍGONO E), ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638 del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan”, de este Municipio de Puebla.

XXXVI. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, que éste Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen, para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.
- 2) Que, la superficie a segregarse por concepto de donación que se efectuará al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”, referido en el considerando XXXIII, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito del bien inmueble señalado en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, y toda vez que la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, es

imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que estos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación de la fracción de terreno identificada como POLÍGONO E) con una superficie de **1,600 metros cuadrados**, ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638, del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan” de esta ciudad, para la instalación y funcionamiento de la **Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”**, delimitado con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del inmueble propiedad Municipal, descrito en el punto resolutivo que antecede, que será donado al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de la **Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”**.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de una superficie de **1,600 metros cuadrados**, ubicado en calle Plazuela del Calvario número 1638, del Fraccionamiento “Las Plazas de Amalucan”, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la instalación y funcionamiento de la Escuela Primaria “Guillermo Jiménez Morales”, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla con respecto al POLÍGONO E), no se reserva superficie alguna.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se reserva la propiedad de los Polígonos identificados con los incisos A), B), C), D), F), G), H), I) y J) con las superficies señaladas en el considerando XXXII del presente Dictamen.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Secretario le pediría procediera a la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los miembros de este Honorable Cabildo que estén de acuerdo con el Dictamen leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

PUNTO DOCE

La **C. Presidenta Municipal** menciona: con relación al punto XII del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la Desafectación, Desincorporación y la Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble propiedad del Municipio de Puebla, ubicado en la Colonia "Santa Catarina", de esta Ciudad.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA COLONIA “SANTA CATARINA” DE ESTA CIUDAD; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- VI.** Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII.** Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases

normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

- XIII.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XIV.** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XV.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XIX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado

mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes.” y particularmente en su fracción II establece:

“ ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos**

actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXI.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del

Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XXIII. Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes **de dominio privado**.

XXIV. Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXVI. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente **para determinar su aprovechamiento**.

XXVII. Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXVIII.- Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que

pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXIX.- Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXX.- Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI.- Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXII.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, aprobó el programa de incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano del Municipio, de la zona sur de la ciudad, mediante el reordenamiento y mejoramiento de los esquemas anárquicos existentes, regularizando la tenencia de la tierra, encontrándose dentro de dicho programa el asentamiento irregular ubicado en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan denominado "Santa Catarina".

XXXIII.- Que con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó la Declaratoria de Utilidad Pública, cuya finalidad fue la incorporación del asentamiento irregular denominado "Santa Catarina" ubicado en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con una superficie de 667,024.23 metros cuadrados para el crecimiento y desarrollo urbano.

XXXIV.- Que, derivado de la Declaratoria de Utilidad Pública, señalada en el párrafo anterior, el Síndico Municipal se avocó a la integración del expediente expropiatorio, con base en los dictámenes solicitados y emitidos, por lo que confirma que la superficie de 667,024.23 metros cuadrados, en donde se encuentra el asentamiento denominado "Santa Catarina", será expropiado para destinarlo a la incorporación, crecimiento y desarrollo urbano de la ciudad de Puebla, logrando así los fines y objetivos contemplados como Causa de Utilidad Pública, por lo que mediante Decreto del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se expropia a favor del Ayuntamiento la superficie, medidas y colindancias señaladas en considerando VII del Decreto, del asentamiento señalado.

XXXV.- Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, incorpora al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la colonia "Santa Catarina", ubicada al sur de la ciudad, con una superficie de 666,827.06 metros cuadrados, con los colonos beneficiados y los diseños urbanísticos, que en los anexos del Decreto se señalaron.

XXXVI.- Que, derivado del Decreto del Ejecutivo del Estado señalado en el párrafo anterior, su artículo segundo señala.

[...]

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reconoce la conformación urbanística de la COLONIA SANTA CATARINA, con las siguientes características:

1.- Superficie total de la colonia.	666,827.06 M2
2.- Superficie lotificada	494,799.10 M2
3.- Superficie de vialidades	175,117.97 M2
4.- Área de Equipamiento urbano y servicios públicos	68, 783.38 M2
5.- Número de lotes	2174
6.- Número de manzanas	96
7.- Área afectada	3, 023.07 M2

Esta conformación se expresa en el Plano que se anexa formando parte integrante del presente Decreto".

XXXVII. Que, el polígono identificado como 36256, materia de la presente donación consta de una superficie de 9,102,44 metros cuadrados, mismo que forma parte de las áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios públicos, ubicado en la calle Canela esquina con Avenida del Labrador de la colonia "Santa Catarina", de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
AL NORTE	173.00 metros	Con calle Pino
AL SUR	104.00 metros	Con calle Canela
AL ORIENTE	90 metros	Con propiedad privada
AL PONIENTE	64.02 metros	Con avenida labrador

Que, dicho lote materia de donación, consta de la superficie de 9,102,44 m2 (NUEVE MIL CIENTO DOS, CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), en el que se encuentra establecida la Escuela Secundaria General número catorce "Octavio Paz", con clave de funcionamiento 21DES0134S, cuyos antecedentes se describen, a continuación.

a) Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil ocho, el Director y Subdirector respectivamente, de la Escuela Secundaria General número catorce, de esta ciudad, solicitan la donación del polígono en que se encuentra asentada la Institución Educativa de referencia.

b) Por oficio número SGUOPDS/DAGDUS/SP/DPT/1505/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Subdirector de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, emite Dictamen, bajo el tenor siguiente:

[...]

"DICTAMEN

Esta Subdirección de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo Educativo para el predio de 9,102.44 metros cuadrados donde esta ubicada la Escuela Secundaria General Número 14 "Octavio Paz" con clave de funcionamiento 21DES0134S, para que en su oportunidad se efectuó la

escrituración al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios esta área para el debido registro y operación del plantel educativo en comento.

Logrando con ello los siguientes beneficios:

1.- Asegurar el área para que los habitantes de la Colonia "Santa Catarina" y los alrededores posean un espacio debidamente registrado para el adecuado funcionamiento de la Escuela Secundaria General Número 14 "Octavio Paz".

2.- Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de educación y aminorar los gastos y consecuencias que genera el traslado de los estudiantes en grandes distancias.

3.- Como parte de un ordenamiento del territorio contar con un área para el adecuado funcionamiento del plantel educativo, coadyuvando a la integración territorial en beneficio de la población del lugar.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina factible el Uso de Suelo Educativo del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Puebla ubicado en la porción sur de la ciudad de Puebla del inmueble ubicado en la calle Canela esquina con Avenida del Labrador de la colonia "Santa Catarina", de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con una superficie de 9,102.44 metros cuadrados en el que se encuentra establecida la Escuela Secundaria General Número 14 "Octavio Paz" y forma parte de las áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios públicos contempladas en la colonia "Santa Catarina", para el uso exclusivo de un centro educativo para que en su oportunidad se efectúe la escrituración a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del H. Cabildo Municipal, definiéndose esta como una solución factible, urgente, de un alto beneficio social, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de la población de sector.

[...]

c) Como se desprende del Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, certifica que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen.

d) Mediante Avalúo Catastral con número de folio 0880 de fecha dos de octubre de dos mil ocho, respecto del predio identificado como s/n, consta de una superficie de 9,102,44 metros cuadrados, ubicado entre las calles Canela esquina con Avenida del Labrador de la colonia "Santa Catarina", de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$420.12 (cuatrocientos veinte pesos 12/100 M. N.), que multiplicados por la superficie de terreno nos arroja la cantidad de \$3,824,117.09 (tres millones ochocientos veinticuatro mil, ciento diecisiete pesos 09/100 M.N.), de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

e) Que, de conformidad con el Plano General señalado en el considerando XXXVI, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es propietario de las superficies señaladas en el Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el que se incorporaron al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la colonia "Santa Catarina", ubicada al sur de la ciudad, con una superficie de 666,827.06 metros cuadrados, con los colonos beneficiados y los diseños urbanísticos, que en los anexos del Decreto se señalaron.

f) Que, de conformidad con el Levantamiento Topográfico del área de donación que se ubica en el polígono **36256**, con una superficie de 9,102.44 metros cuadrados, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, se donará la superficie total del mismo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	173.00 metros	Con calle Pino
AL SUR	104.00 metros	Con calle Canela
AL ORIENTE	90 metros	Con propiedad privada
AL PONIENTE	64.02 metros	Con avenida del labrador

g) Que, en relación al polígono 36256, con superficie de 9,102.44 m², (nueve mil ciento dos metros, cuarenta y cuatro centímetros cuadrados), el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla **no se reserva en propiedad superficie alguna.**

XXXVIII. Que, toda vez que el polígono objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario Municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, éste cuerpo colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecten** los bienes inmuebles materia del presente Dictamen, para que con ello pasen a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.
- 2) Que, dicha superficie materia de la donación que se efectuará al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, Escuela Secundaria General número 14 "Octavio Paz", referida en el considerando XXXVII se **desincorporará** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forman parte de los bienes de dominio público.
- 3) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación del inmueble señalado en el considerando XXXVII del presente Dictamen.

En términos de lo anterior, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblados puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese sentido, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los tramites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación del polígono 36256, con una superficie de 9,102,44 metros cuadrados, mismo que forma parte de las áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios públicos, ubicado en la

calle Canela esquina con Avenida del Labrador de la colonia "Santa Catarina", de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXVII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del polígono de propiedad municipal descrito en el resolutivo que antecede, para que sea donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, para las instalaciones de la Escuela Secundaria General número catorce "Octavio Paz" con clave de funcionamiento 21DESO134S.

TERCERO.- En este mismo orden, se aprueba la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito de la superficie de: **9,102.44 metros cuadrados**, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para las instalaciones de la Escuela Secundaria General número 14 "Octavio Paz" con clave de funcionamiento 21DESO134S, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XXXVII del presente Dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Puebla con respecto al inmueble de propiedad Municipal, identificado como polígono 36256, con una superficie de 9,102,44 metros cuadrados, **no se reserva en propiedad superficie alguna.**

QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se reserva la propiedad los demás predios señalados en el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 8 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ.- PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Solicito al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente al Dictamen presentado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

PUNTO TRECE

La **C. Presidenta Municipal** señala: con relación al punto XIII del Orden del Día, son Asuntos Generales, por lo que les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los Dictámenes o alguna información que cada uno de quienes los han enlistado nos los explique de manera breve, por lo cual le solicito al Secretario proceda a tomar la votación respectiva.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén de acuerdo con la propuesta hecha por la Presidenta Municipal les ruego manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien, para el desahogo de los puntos de los Asuntos Generales, se concede el uso de la palabra a la Regidora Lilia Vázquez Martínez con relación a la donación del predio ubicado en la Unidad Habitacional Manuel Rivera Anaya.

(AG1).- La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Presidenta, se presenta por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal el presente Dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, PABLO MONTIEL SOLANA Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIONES XXX Y LVIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96 FRACCIÓN II, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, LA DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE LA DONACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE “TIANGUIS DE ROPA MANUEL RIVERA ANAYA”, DEL INMUEBLE PROPIEDAD

MUNICIPAL, IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN “B”, MISMO QUE SE SEGREGA DEL POLÍGONO N° 11, TIANGUIS, MANZANA TRECE, LOTE SIN NÚMERO, SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS XXIX Y XXXII DEL PRESENTE DICTAMEN, CON UNA SUPERFICIE DE 3,344.66 M2 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECÍFICAS ESTÁN DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO XXXIV DEL PRESENTE DICTAMEN; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a lo establecido por las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de

ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano **a través de los Cabildos de los Ayuntamientos** o con el control y evaluación de éstos.

- VII. Que, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, **de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano**, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En ese tenor, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracciones XXX y LVIII, señala que deberá entenderse por: **equipamiento urbano** al conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras; y por **servicio público** la actividad organizada, pública o concesionada, que se realice conforme a las Leyes vigentes en el Estado, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular, continua, uniforme y en igualdad de condiciones.

- VIII. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- X. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XI. Que, de conformidad por lo señalado en la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XII. Que, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII, del artículo 78, de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso

económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

- XIII.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII, de la Ley Orgánica Municipal, estipula que es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, así como de proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XV.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el Presidente Municipal podrá **dictar acuerdos relativos al uso**, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVIII.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

"...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos

terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 15 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración**, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que **cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XIX.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XX.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXII.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXIII.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXIV.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su

artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

- XXV.** Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXVI.** Que, los artículos 2190, 2195, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es onerosa la donación que se hace imponiendo algunas cargas al donatario; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que ésta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

- XXVII.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXVIII.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXIX.** Que, con fecha diez de septiembre de dos mil tres, mediante Contrato Privado de Donación Gratuita número 08-94390-7 celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Zona VIII-Puebla y el Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Puebla, este último adquirió la propiedad, entre otros, del inmueble identificado como Polígono N° 11, Tianguis, Manzana trece, Lote sin número, con una superficie 4,119.26 m² (cuatro mil ciento diecinueve metros cuadrados, veintiséis centímetros cuadrados), referido además en el **Plano General** relativo a la Unidad Manuel Rivera Anaya, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en cinco lados de Oriente a Poniente		
El 1º:	58.50 m	
El 2º:	33.63 m	Con Andador José Luis N. Morones.
El 3º:	11.26 m	Con tienda Conasupo.
El 4º:	13.27 m	.
El 5º:	25.22 m	Con área comunal.
Al Sur: en cuatro lados, De Oriente a Poniente.		
El 1º:	11.50 m	
El 2º:	34.80 m	
El 3º:	37.52 m	
El 4º:	50.50 m	Con Barranca Cantelotla
Al Oriente:	18.50 m	Con zona comunal.
Al Poniente:	89.65 m	Con Avenida de las Torres.

XXX. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil ocho se aprobó transmitir la propiedad del referido inmueble por medio del contrato de donación a título oneroso que pretendía celebrarse con la agrupación independiente "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a ello, al advertirse la existencia de un área de restricción del referido inmueble al lindar con una barranca, lo cual no fue contemplado en la Sesión de referencia.

XXXI. Que, lo anterior encuentra sustento en el Dictamen No. 442/08 DARE, signado por el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil se estableció que, de la inspección en campo verificada al inmueble, "se determina que el predio se encuentra dentro de su lado sur, dentro de la restricción de los 10.00 m (diez metros) considerados como zona federal y zona de riesgo con respecto a la barranca Cantelotla y/o Tlanixahuatl" realizándose en consecuencia los siguientes cálculos de área:

Área Total: 4,119.26 m²
 Área Restringida: 617.877 m²
 Área Libre de Restricción: 3,501.383 m²

XXXII. Que, en atención a lo señalado en el párrafo que antecede, se realizó el correspondiente **Levantamiento Topográfico**, previa visita de campo, mismo que se refiere mediante oficio S.G.U.O.P.D.S./D.G.D.U.S./2370/2008, signado por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, determinándose como nuevas medidas y colindancias, las siguientes:

Al Norte: en cinco tramos.		
El 1º de Poniente a Oriente:	25.10 m	Linda con tienda Diconsá.
El 2º de Sur a Norte:	13.12 m	Linda con tienda Diconsá.
El 3º de Poniente a Oriente:	11.28 m	Linda con área comunal.
El 4º de Norte a Sur:	33.69 m	Linda con Andador José Luis N. Morones.
El 5º de Poniente a Oriente:	43.10 m	Linda con Andador José Luis N. Morones.
Al Sur: en tres tramos.		
El 1º de Oriente a Poniente	31.08 m	Linda con Zona Federal Barranca Cantelotla y/o Tlanixahuatl.
El 2º de Oriente a Sur	40.66 m	Linda con Zona Federal Barranca Cantelotla y/o Tlanixahuatl.
El 3º de Oriente a Sur	47.41 m	Linda con Zona Federal Barranca Cantelotla y/o Tlanixahuatl.
Al Oriente:	14.06 m	Linda con área comunal.
Al Poniente:	89.03 m	Linda con Avenida de las Torres.

XXXIII. Que, mediante el **Certificado de Libertad de Gravamen** expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito

Judicial de Puebla, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, certifica que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen.

XXXIV. Que, para efecto del presente Dictamen, se ha dividido la superficie del inmueble en comento de dos superficies susceptibles de enajenación, mismas que se identifican como Fracción "A" y Fracción "B", con las siguientes medidas y colindancias:

Fracción "A".- Superficie de 156.72 m2.

Al Norte:	11.28 m	Linda con área comunal.
Al Sur:	12.10 m	Linda con Fracción "B".
Al Oriente:	13.71 m	Linda con Andador José Luis N. Morones.
Al Poniente:	13.12 m	Linda con tienda Diconsá.

Fracción "B".- Superficie de 3,344.66 m2.

Al Norte:	en tres tramos.	
El 1º de Poniente a Oriente:	37.20 m	Linda con Diconsá y Fracción "A".
El 2º de Norte a Sur:	19.98 m	Linda con Andador José Luis N. Morones.
El 3º de Poniente a Oriente:	43.10 m	Linda con Andador José Luis N. Morones.
Al Sur:	en tres tramos.	
El 1º de Oriente a Poniente	31.08 m	Linda con Zona Federal Barranca Cantelotla y/o Tlaxinahuatl.
El 2º de Oriente a Sur	40.66 m	Linda con Zona Federal Barranca Cantelotla y/o Tlaxinahuatl.
El 3º de Oriente a Sur	47.41 m	Linda con Zona Federal Barranca Cantelotla y/o Tlaxinahuatl.
Al Oriente:	14.06 m	Linda con área comunal.
Al Poniente:	89.03 m	Linda con Avenida de las Torres.

XXXV. Que, mediante **Avalúo Catastral** con número de folio 0920, de fecha siete de octubre de dos mil ocho, respecto del Polígono "B" (Fracción "B") que se segrega del Polígono N° 11, Tianguis, Manzana trece, Lote sin número, con una superficie de 3,344.66 m2 (tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sesenta y seis centímetros cuadrados), se establece el valor catastral por metro cuadrado de \$706.85 (setecientos seis pesos 85/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno de que consta el inmueble, nos arroja la cantidad de \$2'364,172.92 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos, 92/100.M.N.), de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

XXXVI. Que, una vez precisada la superficie libre de restricción, así como las necesidades manifestadas por la agrupación independiente "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", se ha considerado pertinente enajenar una fracción segregada del terreno precisado en los Considerandos XXIX y XXXII del presente Dictamen, mismo que se identifica como Fracción "B", con una superficie de 3,344.66 m2 (tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sesenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias precisadas en el Considerando XXXIV de este Dictamen.

XXXVII. Que, se determina la pertinencia de transmitir la propiedad de la Fracción "B", ya señalada, mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Donación a Título Oneroso, donde las obligaciones que corresponderán a la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", serán fundamentalmente:

- 1) Que la donación que se celebre sea a favor de los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", de acuerdo al padrón o listado anexo al presente Dictamen.
- 2) Que el predio materia de la donación sea utilizado única y exclusivamente para la venta de ropa por parte de los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya".

- 3) Se prohíbe a los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", a enajenar, explotar, rentar o gravar en forma alguna el local(es) o área(s) de comercialización del predio materia de la donación, a favor de terceras personas sin la autorización previa del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) Los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya" se comprometen a no ejercer el comercio fuera del bien inmueble identificado como Fracción "B", precisado en el Considerando XXXIV del presente Dictamen.
- 5) Los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya" aceptarán y se comprometerán a que las licencias de funcionamiento o el refrendo para la operación del giro comercial (venta de ropa) que se establezca en el local o área de comercialización quedará sujeta a la condición de que deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, precisándose que sólo se asignará un local por persona.
- 6) El H. Ayuntamiento registrará como integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", a las personas físicas con quien suscriba el presente contrato de donación que se encuentren dentro del padrón o listado que le proporcione la citada agrupación.
- 7) En el contrato se establecerá el área que ocupará cada integrante de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", así como sus indivisos y el área proporcional de terreno que se ocupe.

Lo anterior en el entendido de que los integrantes la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", deberán realizar los trámites de otorgamiento y refrendo de las licencias de funcionamiento y los demás que sean necesarias para los fines de la donación.

- 8) Los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", se obligarán a observar el Reglamento de Condominios y Administración que se elaborará conjuntamente con el Contrato de Donación, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones a su cargo respecto del local o área de comercialización.
- 9) Los integrantes de la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya" se obligarán a cubrir las cargas fiscales de cualquier índole que correspondan a su local o área de comercialización a partir de la fecha de la firma del contrato; así mismo cubrirán los gastos que se originen con la misma; igualmente la conservación y reparación de los locales o áreas de comercialización; a pagar en la proporción que se señala en el reglamento citado en el punto anterior lo que corresponde a la comunidad como lo son los gastos de administración, conservación, sostenimiento de las áreas comunes del predio.
- 10) A realizar obras dentro de su local o área de comercialización limitándose únicamente al acondicionamiento y decoración de la misma, sin que pueda realizar obra alguna en fachadas o áreas comunes y en general cualquiera otra que pudiera afectar la integridad del predio materia de la donación y con ello perjudicar a los demás integrantes de la agrupación independiente denominada

“Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya”, salvo permiso por escrito que le sea otorgado por los citados integrantes.

11) A formar parte del listado de integrantes de la agrupación independiente denominada “Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya”, adhiriéndose y obligándose a cumplir con todos los reglamentos de observancia general para todos los integrantes de la citada agrupación, que regularán sus relaciones entre sí, con relación al conjunto de ellos contra terceros, sus derechos y obligaciones personales y reales y en la forma de administración del predio, de conformidad con lo establecido por el Código Civil del Estado de Puebla y el Reglamento citado con antelación.

12) A transmitir a los futuros compradores del local o área de comercialización que le corresponda la obligación de observar sujetarse y cumplir con todas las obligaciones, restricciones y especificaciones contenidas en el Contrato que se celebre y en el Reglamento respectivo.

XXXVIII. Que, resulta notorio el beneficio social perseguido, con lo que se reconoce la obligación del Honorable Ayuntamiento de otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, lo que se encuentra robustecido con el **Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo**, emitido por el Subdirector de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, mismo que se contiene en el oficio SGUOPDS/DAGDUS/SP/DPT/1515/2008, de fecha seis de octubre de dos mil ocho.

XXXIX. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, que este cuerpo colegiado apruebe lo siguiente:

1) Que, se deje sin efecto el Dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil ocho referido en el Considerando XXX del presente Dictamen, en atención a los argumentos vertidos en el mismo.

2) Que, se realice ante Fedatario Público la **rectificación** de las medidas y colindancias correspondientes al inmueble identificado como Polígono N° 11, Tianguis, Manzana trece, Lote sin número con fecha diez de septiembre de dos mil tres, adquirido por el Honorable Ayuntamiento mediante Contrato Privado de Donación Gratuita número 08-94390-7 celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Zona VIII-Puebla, así como la **segregación** de dos fracciones con las medidas y colindancias precisadas en el Considerando XXXIV del presente Dictamen.

3) Que, se **desafecte** el bien inmueble materia del presente Dictamen (Fracción “B”), para que con ello pase a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el cual podrá ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado.

4) Que, la Fracción “B”, con una superficie de 3,344.66 m², precisada en el Considerando XXXV del presente dictamen, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente acuerdo con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio, toda vez que forma parte de los bienes de dominio público.

5) Una vez que forme parte de los bienes de dominio privado, se

procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título oneroso del bien inmueble identificado como Fracción "B", precisado en el Considerando XXXIV del presente Dictamen.

- 6) Que, la Fracción "A", con una superficie de 156.72 m², precisada en el Considerando XXXV del presente Dictamen, seguirá formando parte del patrimonio inmobiliario municipal.

XL. En términos de lo anterior, y toda vez que la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los tramites administrativos para que estos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil ocho referido en el Considerando XXX del presente Dictamen, en atención a los argumentos vertidos en el mismo

SEGUNDO.- A fin de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo aprobado en el presente Dictamen, previamente a la realización de cualquier otro acto distinto al precisado en el resolutivo que antecede, se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efecto de que realice ante Fedatario Público los trámites correspondientes a la **rectificación** de medidas y colindancias, así como a la **segregación** de las fracciones identificadas como "A" y "B", bajo las precisiones realizadas en inciso 2) del Considerando XXXIX del presente Dictamen.

TERCERO.- Previo cumplimiento a los resolutivos que anteceden, se aprueba la **desafectación** del inmueble de propiedad municipal, identificado como Fracción "B", mismo que se segrega del Polígono N° 11, Tianguis, Manzana trece, Lote sin número, señalado en los Considerandos XXIX y XXXII del presente Dictamen, con una superficie de 3,344.66 m² (tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, sesenta y seis centímetros cuadrados), delimitado con las medidas y colindancias precisadas en el Considerando XXXIV de este Dictamen.

CUARTO.- Previo cumplimiento a los resolutivos que anteceden, se aprueba la **desincorporación** del inmueble propiedad municipal, señalado en el resolutivo que antecede, mismo que será destinado a un uso comercial (tianguis de ropa).

QUINTO.- Previo cumplimiento a los resolutivos que anteceden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de donación a título oneroso de la fracción de terreno precisada en el resolutivo tercero del presente Dictamen, Contrato que será celebrado con la agrupación independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya", en términos del Considerando XXXVII del este Dictamen.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva la propiedad del inmueble identificado como Fracción "A" mismo que se segrega del Polígono N° 11, Tianguis, Manzana trece, Lote sin número, señalado en el Considerando XXXII del presente Dictamen, con una superficie de 156.72 m² (ciento cincuenta y seis metros cuadrados setenta y dos centímetros

cuadrados), delimitado con las medidas y colindancias precisadas en el Considerando XXXIV del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen, precisándose que corresponderá al primero de los mencionados vigilar el cumplimiento de las cargas que deberá observar el donatario, mismas que han sido precisadas en el Considerando XXXVII del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- SECRETARIO.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora está a su consideración el Dictamen que ha presentado la Regidora Lilia Vázquez, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** plantea: gracias Presidenta, nada más quisiera algunas precisiones a este respecto, el nombre del representante legal del tianguis, nos gustaría que quedara el Convenio firmado con todos los locatarios para que de alguna forma no se prestara a que el líder pues, pudiera estar manejando todo esto y además el costo que se estaría manejando como donación onerosa para conocerlo exclusivamente.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí, tiene la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** menciona: gracias Presidenta, con relación a lo que expresa la Regidora, efectivamente, en las cargas, en el considerando del Dictamen, se establece claramente que será en favor de los locatarios o de los que están ahí, no precisamente en favor del representante de la Asociación, sino de cada uno de los que ocupan ese lugar Regidora.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: ok, si la Regidora Lilia Vázquez quiere hacer alguna observación adicional.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** dice: sí Presidenta muchas gracias, en el considerando XXXVII, en el número uno, dice: Que la donación que se celebre sea a

favor de los integrantes de la Agrupación Independiente denominada "Tianguis de Ropa Manuel Rivera Anaya" de acuerdo al padrón o listado anexo al presente Dictamen.

Entonces, ahí se encontrarían cada una de las personas que integran este tianguis, no están como sociedad porque se va a hacer individual.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** señala: nada más que no estaría el anexo Regidora.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** comenta: se lo haremos llegar Regidora, no se encuentra dentro, ya lo tiene la Secretaría, se lo podríamos hacer llegar con mucho gusto.

La **C. Presidenta Municipal** indica: Secretario solamente para que se incorpore a los documentos que obran en poder de cada uno de los Regidores, que se anexe la relación de todos los que forman parte ya de la Asociación.

¿Algún otro comentario?

Bien, le pediría entonces que se procediera a tomar la votación correspondiente a este Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** dice: con relación al Punto de Acuerdo que presentan los Regidores María Beatriz Fuente Velasco, Jaime Julián Cid Monjaraz y María del Carmen Lanzagorta Bonilla, con relación al Presupuesto Participativo, le pediría que hiciera uso de la palabra el Regidor Julián Cid.

(AG2).- El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: buenas tardes Honorable Ayuntamiento:

HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA BEATRÍZ

FUENTE VELASCO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIONES III Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIONES VI, VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29, 698 Y 706 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO UN PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR LO QUE:

CONSIDERANDO

1. Que, en los últimos 15 años, el Presupuesto Participativo, se ha vuelto un tema de debate central y un amplio campo de innovación para todas y todos los y las involucrados en democracia y desarrollo local. Ha sido adaptado y adoptado por una gama amplia de ciudades de América Latina, principalmente de Brasil, donde se inició al final de los años ochenta. Hoy en día, alrededor de 300 ciudades están aplicando el Presupuesto Participativo. Si bien la gran mayoría de las experiencias continúan siendo brasileñas, nuevas iniciativas vienen floreciendo en otras ciudades latinoamericanas. Por otra parte, varias experiencias están construyéndose en ciudades europeas, muchas de ellas citando a Porto Alegre como ciudad paradigmática y de referencia. Si bien por su número representan una masa crítica interesante, no deja de ser limitada comparada con los municipios existentes. El Presupuesto Participativo se presenta hoy como una de las innovaciones características de las reformas en la gestión de los recursos públicos que ponen el énfasis en una lectura política de las transformaciones en la administración. Es decir, que se orientan a la creación de espacios como asambleas, plenarias, foros o consejos ciudadanos para la definición del presupuesto municipal. Desafortunadamente la falta de una conciencia participativa en amplios sectores sociales, como a su vez, el temor de la dirigencia política ante la posibilidad de perder poder de gestión en manos de la ciudadanía; dan cuenta del poco avance.
2. Existen muchos logros que hay que reconocer y que nos demuestran la posibilidad de crecimiento de la intervención en los procesos de participación ciudadana:
 - La adopción de esta herramienta permite recuperar uno de los valores fundamentales de la práctica democrática: la legitimidad social de las decisiones; brindando un espacio para el ejercicio de una ciudadanía protagonista y generando al mismo tiempo una mayor confianza e involucramiento en las acciones de gobierno.
 - La priorización de las demandas, producto del proceso participativo, permite definir con un criterio técnico la oportunidad del gasto del presupuesto, posibilitando de esta manera un incremento de la productividad de la inversión pública.
 - A su vez, este modelo de cogestión, vinculada a la estrategia de descentralización y participación posibilita el alcanzar un nivel de respuesta mas equilibrado, desde el punto de vista territorial y presupuestario.
 - En un contexto de desigualdades territoriales, este nuevo modelo permite a su vez identificar la diversidad de problemáticas, que tienen las distintas culturas e identidades locales.
3. Muchas propuestas de participación no escapan a la visión clásica que se reduce a entenderla como participación política a través de los

partidos. La forma actual de superar aquella limitación es diferenciar la participación social de la participación política. El objetivo que se plantea es que la sociedad retome su capacidad de influencia sin mediaciones para buscar la equidad. El supuesto es que los partidos han perdido perfil propositivo y representatividad. El término participación está vinculado a la democratización del Municipio y de la administración pública. Además, plantea una estrategia de participación que debe tender al equilibrio entre su promoción, como fortalecimiento de los actores de la sociedad civil, y el desarrollo del aparato institucional en el que se toman las decisiones. En definitiva se busca una participación para hacer más equitativa la distribución de los recursos. La Participación ciudadana la entendemos como la intervención activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, en los procesos de toma de decisiones y de gestión, desde la formulación de las políticas públicas hasta la participación en la acción del gobierno. Esta participación es distinta de la que se produce con el voto y los partidos políticos y supone la intervención de los particulares en actividades tradicionalmente reservadas al Gobierno Municipal, siendo la decisión y gestión únicamente quienes propician las condiciones para que los diferentes actores sociales puedan convertirse en constructores de su propia realidad.

4. La articulación de la participación comunitaria en la implementación de programas y proyectos de desarrollo local que favorece la eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad de los mismos, dotándolos de mayor legitimidad y por lo tanto de menor oposición. Desde el punto de vista de la ciudadanía, se percibe que las diversas formas de participación directa sobre los asuntos públicos no sólo aseguran el control social sobre las prestaciones, sino que también refuerzan y garantizan los derechos republicanos. Desde el municipio, se presume que la incorporación de vecinos en la gestión de los asuntos de interés local amplía su propia capacidad de gestión permitiéndole responder con más eficiencia a las demandas que le son formuladas. La gestión democrática de ciudades es una forma de planear y gobernar las ciudades con la coparticipación ciudadana. Esto significa lograr la participación amplia de los habitantes de los municipios en la conducción de sus destinos. El Presupuesto Participativo es uno de los instrumentos de una gestión democrática capaz de asegurar la participación social y de garantizar a la población mayor acceso a los servicios públicos y a las condiciones de vida digna.
5. Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, que a la letra dicen:

“...Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

- II.- Qué, tal y como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105, fracciones III y XIII, que a la letra dicen:

“...Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III.- Qué, tal y como lo establece el la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 2 que a la letra dice:

“...Artículo 2.- El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades...”.

- IV.- Qué, tal y como lo establece el la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 92, fracciones III, IV y V, que a la letra dicen:

“...Artículo 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento...”.

- V.- Qué, tal y como lo determina la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 94, que a la letra dice:

“...Artículo 94.- El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución...”.

- VI. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación proporcional

y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, dentro de las obligaciones de los regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del ayuntamiento de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 92 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, que a la letra dicen:

“...Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”

1. Los principales cambios que se podrían esperar de la aplicación del Presupuesto Participativo en la Ciudad son los siguientes:

- Permitirá evitar la separación que genera la Democracia Representativa entre el Gobierno Municipal y la Sociedad Civil, ciudadanizando el espacio público y abriendo los mecanismos de participación y control social, compartiendo el poder entre el gobierno y la sociedad.
- Ampliar la democracia representativa y dotarla de mayor legitimidad con la participación ciudadana.
- Generar espacios políticos de discusión a la población, recuperando la participación en los problemas sociales y generando solidaridad, reconstruyendo el tejido social.
- Optimizar el uso de recursos escasos en un contexto de emergencia económica.
- Democratización de la gestión pública, a través de la descentralización participativa del gobierno municipal, una ampliación de la esfera pública
- Justicia social, basada en la redistribución de recursos públicos con criterios objetivos que posibiliten atender a los más pobres.
- Mayor eficiencia y eficacia en la acción de gobierno, con mayor transparencia en la elaboración y ejecución del presupuesto.
- Mayor racionalidad en los procedimientos administrativos, basada en la mejor identificación de las necesidades locales.
- Aumento gradual del nivel e impacto social de la inversión pública a escala municipal.
- Disminución de tensiones y conflictos entre el Gobierno Municipal y la población; y fortalecimiento de la cooperación entre distintos sectores sociales.
- Mejoramiento gradual de los indicadores locales de desarrollo humano.
- El enfrentamiento de la corrupción y el clientelismo.

- Afirmación de la cultura del diálogo y de la corresponsabilidad entre gobernantes y población para con los recursos públicos.
- La educación para una ciudadanía

PUNTO DE ACUERDO

1. El Ayuntamiento de Puebla pondrá su voluntad política para impulsar el proceso del Presupuesto Participativo, mejorando las políticas sociales de superación de la desigualdad y la pobreza.
2. La Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal generará un Plan Piloto con las condiciones básicas para la ejecución del proceso del Presupuesto Participativo donde debe abordar al menos los siguientes aspectos:
 - Debe existir un importante esfuerzo de difusión y capacitación a los ciudadanos de los mecanismos y posibilidades de participación, para que puedan expresar su opinión sobre los rubros en los que se aplicará el presupuesto.
 - El Presupuesto Participativo debe ser creado y sostenido para que la participación tienda a incrementarse.
 - El acceso ciudadano a la información se debe realizar sin ninguna restricción y dicha información debe mostrarse en forma que se pueda relacionar con los sistemas presupuestario y contable.
 - La modernización de la administración, para lograr el traspaso de una cultura de súbditos a una de ciudadanos titulares de derechos, contribuye al impulso de la democracia y a la construcción de una ciudadanía activa.
 - La construcción de la metodología básica se deberá dar en el primer año junto con la sociedad.
 - Se tendrán que realizar reuniones generales donde se recogerán las demandas de prioridades locales y para la ciudad como un todo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR.- REG. MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- RÚBRICAS.

Los principios con los cuales se basa el Presupuesto Participativo se les ha hecho llegar a cada uno de Ustedes Regidores, hoy cerca de las diez de la mañana en su correo electrónico, es un documento que tiene veintiocho cuartillas, está hecho en el Foro, Campaña Global para una mejor Gobernanza Urbana, ahí viene en las principales preguntas y cuestionamientos que tiene el Presupuesto Participativo, pero que es lo que podría tener los principales cambios que podrían aplicarse si nosotros aprobamos trabajar en este proceso de Presupuesto Participativo.

Y bueno, todo lo demás Ustedes lo tienen en el documento que se les entregó, pero la información completa y la propuesta específica sería turnada a la Mesa de Trabajo en donde esperemos que retome este punto.

Muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Regidor, me complace mucho la iniciativa y les comentaría que efectivamente va en el interés como lo señalamos en el propio Plan Municipal de Desarrollo que empiece a hacerse pues algún ejercicio de esta naturaleza, que al conocer las experiencias de otros Países de América Latina sabemos que el proceso tendrá que ir de manera gradual y si Usted está de acuerdo, yo solicitaría que además de que sea turnada a la Comisión de Hacienda y Patrimonio, la propia Coordinación de Políticas Públicas que viene ya trabajando en alguna metodología sobre el particular, puede incorporarse a esta Mesa de Trabajo para ir avanzando con alguna prueba piloto al respecto.

Entonces, si están de acuerdo Señoras y Señores Regidores para que sea turnada.

¿Algún otro comentario adicional? La Regidora María Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** comenta: gracias Presidenta, existen muchos logros a reconocer que demuestran la posibilidad de crecimiento de la intervención en los procesos de participación ciudadana, la adopción de esta herramienta permite recuperar uno de los valores fundamentales de la práctica democrática, la legitimidad social de las decisiones, brindando un espacio para el ejercicio de una ciudadanía protagonista y generando al mismo tiempo una mayor confianza e involucramiento en las acciones de Gobierno.

La priorización de las demandas, producto del proceso participativo, permite definir un criterio técnico y la oportunidad del gasto del Presupuesto, a su vez, este modelo de congestión vinculado a la estrategia de descentralización y participación, posibilita el alcanzar un nivel de respuesta más equilibrado desde el punto de vista territorial y presupuestario.

Por lo mismo, agradecería a todos los presentes, a todo el Cuerpo Colegiado nos den su voto a favor en referencia a este Punto de Acuerdo, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: pidió la palabra la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta** comenta: gracias, sí efectivamente ayer estaba viendo una presentación de Políticas Públicas donde, pues la participación real de la comunidad se está tomando en cuenta, en una manera ordenada, estructurada y que la sociedad presente sus propuestas y me parece que ésta es una herramienta que realmente permite la participación, me sumo a su propuesta de que además de la Comisión de Hacienda, Políticas Públicas se integre ya que realmente está trabajando en este tema.

La **C. Presidenta Municipal** señala: claro que sí Regidora, está a su consideración el Punto de Acuerdo presentado por los Señores Regidores en relación a que sea turnada a la Comisión de Hacienda el análisis para poder poner en práctica algunas acciones en materia de Presupuesto Participativo con este adéndum al que yo hacía referencia.

Quienes estén a favor de este considerando, le pediría Señor Secretario que pudiera solicitar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los puntos que se presentan en este Punto de Acuerdo, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor, se suma la ausencia del Regidor Pablo Montiel.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, continuando con el desahogo de Asuntos Generales, está a su consideración el Dictamen que presenta la Comisión del Trabajo por el que se autoriza la entrega de Reconocimientos a Trabajadores Jubilados del Honorable Ayuntamiento por su trayectoria laboral y tiene la palabra la Regidora María del Rosío García González.

(AG3).- La **C. Regidora María del Rosío García González** expone: gracias Presidenta, la Comisión del Trabajo, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Dictamen por el que se autoriza la entrega de Reconocimientos a sus trabajadores jubilados del Honorable Ayuntamiento por su trayectoria laboral.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 Y 8 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIÓN IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A TRABAJADORES JUBILADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, POR SU TRAYECTORIA LABORAL, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- III.- Que, de conformidad con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.
- IV.- Que, el artículo 105 fracción III del ordenamiento legal antes mencionado, nos refiere que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bando de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades.
- V.- Que, los artículos 3° y 8° de la Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho del trabajo no solo como una libertad de ejercicio a toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación; sino también como un derecho y deber social, que exige respeto y dignidad de quien lo presta debiéndose efectuar en condiciones de que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para su familia.
- VI.- Que, el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, señala que es atribución de los Ayuntamientos expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos

que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

- VII.-** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento y dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; según lo expresado en las fracciones IV y V del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.-** Que, en términos de los artículos 94 y 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. La Comisión del Trabajo, será permanente.
- IX.** Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- X.-** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce el derecho del trabajo no solo como una libertad de ejercicio a toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación; sino también como un derecho y deber social, que exige respeto y dignidad de quien lo presta debiéndose efectuar en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para su familia.
- XI.-** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008 – 2011 es el instrumento de gobierno que identifica los problemas fundamentales de la ciudad capital y describe las líneas de política que el Ayuntamiento llevará a cabo para avanzar en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad poblana.

Al respecto el Plan Municipal en su Eje dos denominado “**Competitividad para el Desarrollo Económico**” en su Programa número nueve “**Capital Humano, Emprendedores e Innovación Tecnológica**” señala que la Administración deberá promover la revalorización del trabajo y el cumplimiento de los derechos laborales en el marco de una política integral de desarrollo económico y fomento al empleo digno.

- XII.-** Que, de tal forma esta Comisión considera que el H. Ayuntamiento además de fomentar el empleo, promover el respeto a los derechos laborales de sus trabajadores y de los ciudadanos del Municipio; debe reconocer a quienes han dedicado gran parte de su vida a la actividad laboral, sobre todo resaltar la labor que realizan los trabajadores del Ayuntamiento, que desde luego contribuyen día a día con el servicio hacia los demás, ya que la actividad que realizan es fundamental para la debida prestación de los servicios públicos; y desde luego para todo trabajador resulta gratificante que se le reconozca y agradezca por su dedicación.
- XIII.-** Que, en razón de lo anterior se propone que los trabajadores de este Ayuntamiento, que se encuentren dentro del supuesto previsto en los artículos 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, y 1981 y 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y que se les otorga una pensión por jubilación, sean reconocidos por su labor dedicada en el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIV.-** Que, en atención a lo anterior esta Comisión propone la entrega de un documento expedido por el Honorable Ayuntamiento en el que se reconozca la trayectoria laboral de los trabajadores jubilados del

Ayuntamiento; el Reconocimiento será signado por la Presidenta Municipal Constitucional y el Secretario del Honorable Ayuntamiento, además deberá contener: nombre del trabajador, cargo ó cargos desempeñados, y años de servicio prestados en el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Se adjunta al presente el formato de referencia, como anexo único.

XV.- Que, la entrega del Reconocimiento se hará en Acto Protocolario, con la asistencia de los integrantes del Honorable Cabildo, a los trabajadores que se les haya otorgado pensión por jubilación, a partir del quince de febrero de dos mil ocho y hasta el catorce de febrero del dos mil once.

La entrega de los Reconocimientos se realizara hasta tres veces por año, previa solicitud al Secretario del Honorable Ayuntamiento por parte de la Comisión del Trabajo, la cual deberá contener fecha, hora, y listado de los trabajadores jubilados.

Por lo antes expuesto y fundado esta Comisión somete a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza la entrega de Reconocimientos a trabajadores jubilados del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por su trayectoria laboral, en términos de los considerados XII, XIII y XIV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional, al Secretario del Honorable Ayuntamiento y a la Comisión del Trabajo, para que realicen las acciones tendientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para el diseño y elaboración del Reconocimiento a que se refiere el considerando XIV del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- LOS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO.- REG. MARIA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- PRESIDENTA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- SECRETARIO.- REG. JAIME CID MONJARAZ.- VOCAL.- REG. MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen presentado por la Comisión del Trabajo, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, le pediría lo solicitara.

Señor Secretario, sírvase entonces tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos de este Dictamen, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor, sumando la ausencia del Regidor Pablo Montiel.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien, desahogando los Asuntos Generales, le pediría al Doctor Román Lazcano pueda dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se aclaran las medidas por los lados nororiente y norponiente del Lote 2, Manzana 30, Zona 2 de la Colonia Viveros del Valle de esta Ciudad.

(AG4).- El C. Síndico Municipal plantea:

HONORABLE CABILDO.

DOCTOR ROMAN LAZCANO FERNÁNDEZ, en mi carácter de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 4º fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción I y 100 fracciones V, VIII, XI y XV de la Ley Orgánica Municipal; a efecto de dar cumplimiento al Segundo Punto de la Declaratoria de Utilidad Pública, respecto del lote Dos, Manzana Treinta, Zona Dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica. Someto a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el PUNTO DE ACUERDO por el que se Aclaran las medidas por los lados Nororiente y Norponiente; asimismo se describen las colindancias del lote detallado líneas arriba, aprobadas en la Declaratoria de Utilidad Pública de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, a fin de que previo estudio y análisis respectivo, se apruebe el acuerdo correspondiente en la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Constitución General de la República; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y la Ley Orgánica Municipal, determinan que el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- II. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.
- III. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 fracciones V, VIII, XI y XV de la Ley Orgánica Municipal, son deberes y atribuciones del Síndico, representar la Ayuntamiento ante toda clase de autoridades,

para la cual tendrá las facultades de un mandatario judicial; promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad; manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; tramitar, hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación, y vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.

- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley de Expropiación para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; la declaración de que un obra es de utilidad pública, corresponde; ... Previa declaración del Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento del Municipio, o Consejo Municipal dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de Utilidad Pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria; Al Ayuntamiento del Municipio o Consejo Municipal en que se va ejecutar la obra de que se trata, cualquiera que sea ésta, siempre que afecte exclusivamente al interés del mismo Municipio, de una Junta Auxiliar o de uno o varios pueblos, barrios, rancherías o comunidades del mismo; En el primer caso el Secretario General de Gobierno, y en el segundo el Síndico del Ayuntamiento correspondiente, tramitará el expediente de expropiación de ocupación temporal o de limitación de dominio.
- V. Que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo, realizada el veinticinco de abril de dos mil siete, por propuesta de los Regidores Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, Pablo Fernández del Campo Espinosa, José Manuel Janeiro Fernández, José Luis Rodríguez Salazar y Luz María Monserrat Cabrera Montaña, tuvieron a bien aprobar la Declaratoria de Utilidad Pública, del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.- ciento sesenta metros con veinte centímetros**; **AL SURORIENTE.- cincuenta y cuatro metros**; **AL SURPONIENTE.- ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros**; y **AL NORPONIENTE.- veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros**, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica.
- VI. Que, se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, quedando con el número E/63, de los de su índice.
- VII. Que, el treinta de mayo de dos mil siete, esta Sindicatura Municipal mediante oficio número 15137/07/DGJC., notificó precediendo citatorio a los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anhai Pérez Cruz, el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete, que aprobó el Punto de Acuerdo presentado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, de la Administración Municipal pasada, por el que se declaró como causa de Utilidad Pública el lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una

superficie de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, para ser donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción e instalación de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria Técnica, garantizándoles su garantía de audiencia a fin de que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, presentaran las pruebas que estimaran conducentes y formularan los alegatos correspondientes, de considerarlo pertinente, dentro del expediente expropiatorio.

- VIII. Que, el cuatro de junio de dos mil siete, los señores **Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anhai Pérez Cruz**, presentaron escrito ante la Sindicatura Municipal, ejerciendo su derecho de garantía de audiencia y mediante el cual se opusieron al acuerdo del veinticinco de abril de dos mil siete, en el que ofrecieron como Pruebas de su parte **La Documental Pública.-** Consistente en la escritura del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, tirada ante la fe de la Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como parte vendedora y los afectados como compradores, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el número setecientos veinticinco (725), a fojas ciento noventa y siete (197), Tomo quinientos treinta y siete (537), del libro Uno, quedando su copia agregada a folios del veintitrés (23) al cincuenta y seis (56), de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), Escritura que ampara la superficie de 7,444.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados); **2.- LA INSPECCIÓN OCULAR.-** Consisten en que el personal de la Sindicatura se constituya al terreno que es materia del presente expediente expropiatorio y dar fe de la existencia de las torres que sirven como servidumbre de paso para la Comisión Federal de Electricidad, mismas que cruzan en sentido norte-sur, línea de transmisión eléctrica de 115 kilovoltios, incluye bardas en su cuatro puntos cardinales; **3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en ocho fotografías del inmueble marcado con el número de lote dos, de la manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad; señalándose las diez horas del seis de junio de dos mil siete para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; pruebas que fueron admitidas y se desahogaron en términos de Ley, por diligencia del once de junio de dos mil siete, se desahoga la Prueba de Inspección Ocular, con la intervención de uno de los afectados. Asimismo los afectados formularon sus Alegatos en términos de ley.
- IX. Que, por oficio de fecha SEP-2-1-1-1/DPIP/8824/07, de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, firmado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, informó a esta Sindicatura Municipal, que es factible la superficie de terreno de 6,500.24 metros cuadrados, para destinarla para la construcción de los servicios educativos en mención, debiendo delimitar el predio de 8,924.29 metros cuadrados, de la siguiente forma: La Primaria debe ocupar 2,000 metros cuadrados, con acceso por la avenida Flor de Olivo; la Secundaria Técnica con acceso por la carretera a Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, respetando

el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados y la superficie restante de 1,125.94 metros cuadrados, se deberá asignar para **espacios deportivos**, de acuerdo al plano topográfico que se anexa al presente, de los Planteles en cuestión, así como el **acceso a la Secundaria Técnica**, el crecimiento de la estructura del servicio de Primaria será de seis grupos como máximo, y el de la Secundaria Técnica que contará con una estructura de tres grupos por grado, por lo que se deja libre de toda construcción el paso de los cables de alta tensión; oficio que fue confirmado por el **Dictamen Técnico** de fecha diez de octubre de dos mil ocho, emitido por el perito Ingeniero en Electricidad Humberto Torres Lechuga, quien concluye que los conductores de Alta Tensión que cruzan el inmueble identificado como lote dos, manzana treinta, zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad, no afectan la construcción de los planteles descritos líneas arriba, siempre y cuando se respete el derecho de vía con una superficie de 1,298.10 metros cuadrados, señalados en el plano topográfico de distribución de los planteles; **y del DICTAMEN** emitido por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, por el que determina que es factible por causa de Utilidad Pública, y por las razones señaladas con anterioridad, la expropiación de las superficies de terreno de 2,000.00 metros cuadrados, 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados del predio ubicado en el camino a la Resurrección en al Zona dos, Manzana treinta, lote dos de la colonia Viveros del Valle de esta ciudad, con una superficie de afectación de 7,626.18 metros cuadrados, para la construcción e instalación de los planteles señalados líneas arriba, oficio y Dictámenes que corren agregados al expediente en el que se actúa. Por lo que no habiendo prueba pendiente alguna, se puso en estado de resolución.

Por escrito del veinte de junio de dos mil siete, los afectados promovieron Juicio de Garantías en contra de la emisión de declaratoria de expropiación por parte del Cabildo, del veinticinco de abril de dos mil siete, conociendo el Juzgado Tercero de Distrito con número de Amparo 743/2007, el cual fue sobreseído, Inconformes los afectados promovieron Recurso de Revisión en contra de la Sentencia del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, conociendo de dicho recurso al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en el Estado, correspondiendo el número de Revisión R-197/2008, el cual confirmó la sentencia del quince de mayo del año en curso; el dos de julio del año en curso, misma que fue notificada el once (11) de julio de dos mil ocho (2008), ejercido el derecho de audiencia de los afectados, en la que se abrió, se desahogaron los periodos de Pruebas y Alegatos, y de la que no se depreden violación alguna a sus derechos, la emisión de la declaratoria de utilidad pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, por lo que se ordenaron turnar los autos al Síndico Municipal, a fin de que continuase con la integración del presente expediente hasta ponerlo en estado de resolución.

Que habiéndose otorgado el derecho de Audiencia a los Afectados, esta Sindicatura **ACORDÓ:** que a los señores **BENIGNO PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ Y PERLA ANAHI PÉREZ CRUZ**, no se causa violación alguna a sus derechos, respecto del acuerdo de Cabildo del veinticinco de abril de dos mil siete, por el que se declara de Utilidad Pública el lote dos, manzana treinta, zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, por el que dicho acuerdo queda firme.

Que, el lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORORIENTE.-** ciento sesenta metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.-** cincuenta y cuatro metros; **AL SURPONIENTE.-** ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros; y **AL NORPONIENTE.-** veintiocho metros con veinte centímetros, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, es factible de ser afectado en **CUATRO SUPERFICIES DE TERRENO con una distribución de:** de 2,000.00 metros cuadrados; 4,500.24 metros cuadrados; 917.14 metros cuadrados; y 208.80 metros cuadrados de terreno **con una superficie de 7,626.18 metros cuadrados**, de acuerdo al plano topográfico que corre agregado al presente expediente, destinados para la construcción e instalación de una escuela Primaria y una escuela Secundaria Técnica de la siguiente forma: **PRIMER SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE LA PRIMARIA.-** debe ocupar 2,000.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** mide 35.56 metros, con propiedad privada; **Al Sureste.-** Mide 54.91 metros, con proyecto de Secundaria Técnica; **Al Suroeste.-** Mide 35.56 metros, con propiedad privada; y **Al Noroeste.-** en dos tramos el primero de 29.50 y el segundo de 25.74 metros y colindan con calle Flor de Olivo; **SEGUNDA SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE LA SECUNDARIA TÉCNICA** con acceso por la avenida Camino Real de Manzanilla deberá contar con una superficie de 4,500.24 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** mide 89.70 y colinda con propiedad privada; **Al Sureste.-** Mide 54.14 metros y colinda con restricción de derecho de vía; **Al Suroeste.-** Mide 76.71 metros y colinda con propiedad privada; **Al Noroeste.-** Mide 54.91 metros con proyecto de Primaria; respetando el derecho de vía de 1,298.10 metros cuadrados. **TERCER SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.-** con una superficie de 917.14 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** Mide 20.88 metros y colinda con propiedad privada, **Al Sureste.-** Mide.- 44.00 metros y colindan con avenida Camino Real a Manzanilla, **Al Suroeste.-** Mide 20.88 metros y colindan con acceso a la Secundaria Técnica; **Al Noroeste.-** Mide 44.09 metros y colinda con restricción de derecho de vía; y **CUARTA SUPERFICIE DE TERRENO, ÁREA DE ACCESO A LA SECUNDARIA TÉCNICA**, con una superficie de 208.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, **Al Noreste** Mide 20.88 metros y colindan con proyecto de espacios deportivos; **Al Sureste.-** Mide 10.00 metros y colinda con avenida Camino Real a Manzanilla; **Al Suroeste** 20.88 metros y colinda con propiedad privada; y **Al Noroeste.-** Mide 10.00 metros y colinda con restricción de derecho de vía de los Planteles en cuestión, para ser donados al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Ecuación Pública, respectando el **DERECHO DE VÍA** del predio propiedad de los señores Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahí Pérez Cruz, con una superficie de 1,298.10 (mil doscientos noventa y ocho punto diez metros cuadrados, al que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.-** Mide 24.06 metros y colinda con derecho de vía (líneas de Alta Tensión C.F.E.); **Al Sureste** Mide.- 54.09 metros y colinda con superficie a afectar (espacios deportivos); **Al Suroeste.-** Mide.- 24.06 metros y colinda con derecho de vía (líneas de Alta Tensión C.F.E.); y **Al Noroeste.-** Mide.- 54.14 metros con superficie a afectar (Secundaria Técnica), tomando como base los dictámenes que se emitieron en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el

veinticinco de abril de dos mil siete, así como su actualización emitida el por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; el dictamen emitido por el perito en el Electricidad Ingeniero Humberto Torres Lechuga, en el que en términos generales determina que los conductores de alta tensión, no afecta la construcción de la Primaria y Secundaria Técnica propuestas.

- X. Que, el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al realizar la actualización del Plano Topográfico en campo del lote Dos, Manzana Treinta, Zona dos, de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, con una superficie total de 8,924.29 (ocho mil novecientos veinticuatro punto veintinueve) metros cuadrados, y verificar las medidas y colindancias, siguientes: **AL NORORIENTE.- ciento sesenta** metros con veinte centímetros; **AL SURORIENTE.- cincuenta y cuatro metros**; **AL SURPONIENTE.- ciento cincuenta y siete metros con veintiún centímetros**; y **AL NORPONIENTE.- veintiocho metros con veinte centímetros**, en línea quebrada veinte y nueve metros con cincuenta centímetros, en línea quebrada veinticinco metros con setenta centímetros y diecinueve metros con veinte centímetros, se percata de lo siguiente: **Primero.-** Que el citado lote, tiene una superficie total de 8,924,29 metros cuadrados; **Segundo.-** Que no tiene asentado en el Dictamen y como consecuencia en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, las COLINDANCIAS EN SUS CUATRO PUNTOS CARDINALES; y **Tercero.-** que por el lado **NORORIENTE.-** MIDE.- CIENTO SETENTA METROS CON VEINTE CENTÍMETROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; por el lado **SURORIENTE.-** MIDE.- CINCUENTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON AVENIDA CAMINO REAL DE MANZANILLA, por el lado **SURPONIENTE.-** MIDE CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; y por el lado **NORPONIENTE.-** MIDE EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE FLOR DE OLIVO, que existe una diferencia entre las medidas por los lados **Nororiente y Norponiente**; así como la no descripción de las colindancias del lote Aprobadas en la Declaratoria de utilidad Pública, del veinticinco de abril de dos mil siete, con la emitida el fecha diez de octubre de dos mil ocho, por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por la que es necesario que se aclaren las Medidas y Colindancias del citado lote, para quedar de la siguientes forma:

Al Nororiente - 170.20 m, linda con propiedad particular

Al Suroriente.- 54.00 m, linda con Avenida Camino Real de Manzanilla (Av. Resurrección).

Al Surponiente - 157.21 m, linda con propiedad particular.

Al Norponiente.- En dos tramos, el 1º de Norte a Sur en **25.74 m**, y el 2º de Norte a Sur en **29.50 m**, linda con Calle Flor de Olivo.

Por lo que, tomando en cuenta que al actualizar el plano topográfico del lote dos, manzana treinta, zona dos de la colonia Viveros del Valle de esta Ciudad de Puebla, realizado por el Director de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable de este Ayuntamiento de Puebla, se desprende que existe diferencia con las

medidas y colindancias descritas en la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada el veinticinco de abril de dos mil siete, por este Honorable Cuerpo Edilicio, por lo que es necesario Aclarar las medidas por los lados **Nororiente y Norponiente**; así como la descripción de las colindancias del lote Aprobado el veinticinco de abril de dos mil siete, para que se pueda emitir el decreto expropiatorio correspondiente y haya identidad de la superficie total, medidas y colindancias del predio declarado de Utilidad Pública y el que se expropiará, con lo que habrá la certeza tanto técnica como jurídica para la afectación del lote propuesto, por lo que se sugiere Aprobar la Aclaración a las medidas por los lados **Nororiente y Norponiente**; así como la descripción de las colindancias del lote aprobado en la Declaratoria de Utilidad Pública, del veinticinco de abril de dos mil siete.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, segundo y tercer párrafo, 115 fracciones I, II, III inciso b) de la Constitución General de la República; 104 inciso g), 105 fracción I, III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 78 fracción I, 100 fracciones V, VIII, XI y XV, de la Ley Orgánica Municipal, y, 1º, 3º. y 4º fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, esta Sindicatura tiene a bien proponer a este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba Aclarar las medidas por los lados **Nororiente y Norponiente**; así como la descripción de las colindancias del lote dos, Manzana Treinta, Zona dos de la colonia Viveros del Valle, de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 8,924.29 metros cuadrados, aprobadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, por las razones expuestas en el Considerando X de este Punto de Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Al Nororiente.- 170.20 m, linda con propiedad particular

Al Suroriente.- 54.00 m, linda con Avenida Camino Real de Manzanilla (Av. Resurrección).

Al Surponiente.- 157.21 m, linda con propiedad particular.

Al Norponiente.- En dos tramos, el 1º de Norte a Sur en **25.74 m**, y el 2º de Norte a Sur en **29.50 m**, linda con Calle Flor de Olivo.

SEGUNDO.- Notifíquese a los afectados Benigno Pedro Pérez Sánchez y Perla Anahí Pérez Cruz, propietarios de una superficie de terreno de 7,444.00 metros cuadrados del lote Dos, manzana Treinta, Zona Dos, de la colonia Viveros del Valle de la Ciudad de Puebla, para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez que se haya aprobado el presente punto de acuerdo, y notificado a los afectados, se Instruye al Síndico Municipal, tramite el expediente de expropiación hasta ponerlo en estado de resolución en la inteligencia de que deberán respetar la garantía de audiencia de los propietarios del lote materia del presente punto de acuerdo, de conformidad con los artículos 4 fracción II segundo párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, y 100 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE OCTUBRE DE 2008.-
DOCTOR ROMAN LAZCANO FERNÁNDEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.-
RÚBRICA.**

Es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias, está a su consideración el Punto de Acuerdo que ha sido leído por el Síndico Municipal, si hubiese alguna manifestación de los Regidores o las Regidoras.

Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** plantea: gracias Presidenta, nada más, efectivamente si estamos hablando de una rectificación de medidas, en el inicio de este Punto de Acuerdo dice al rubro al Nororiente 160 metros, y en el Punto de Acuerdo en el resolutivo dice 170 metros, entonces habría que unificar ahí para que no volvamos al ratito hacer otra rectificación de medidas.

Así mismo, al norponiente dice 28 metros con 20 centímetros y en el resolutivo se refiere al norponiente en dos tramos.

Entonces, nada más habría que hacer la aclaración y que coincidan las medidas precisamente.

La **C. Presidenta Municipal** señala: Señor Síndico, ¿Algún comentario? O simplemente que se tome nota para que se haga la correlación de considerandos y del Dictamen.

El **C. Síndico Municipal** dice: que se tome nota con respecto de los considerandos y las manifestaciones que hace la Regidora a efecto de precisar si existe alguna inconsistencia con respecto de esa circunstancia.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias, Secretario le pediría solamente que tomara nota.

¿Algún otro comentario? Le pediría entonces que procediéramos a tomar la votación de este Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidoras que estén de acuerdo con el Punto ya comentado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** indica: en el punto cinco de Asuntos Generales tiene la palabra la Regidora

María Isabel Ortiz Mantilla, con relación a diversas propuestas para la Ley de Ingresos, así como la derogación del artículo 14 fracción XIX relativa al Banco de Material, relacionado con el artículo 244 fracción IV del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, adelante Regidora.

(AG5).- La C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla expone: gracias Presidenta.

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial del Estado, clasifica los residuos en tres tipos, residuos sólidos urbanos, que nos corresponde al Municipio atenderlos; residuos de manejo especial que le corresponde al Estado atenderlos y los residuos peligrosos de ahí que los propios artículos de esta Ley habla de cómo el Gobierno del Estado es quien está facultado para atender los residuos de manejo especial y entre ellos le corresponde los desechos o los escombros que se generan en las construcciones.

Desgraciadamente, pues, se ha acostumbrado que a nivel Municipal se cobran cuotas por el manejo de estos residuos, de los residuos de las construcciones, pero, pues estaríamos infringiendo lo que dice la Ley Estatal de este manejo de residuos porque quien está obligado a hacer este manejo, es el Gobierno del Estado, aquí se habla de todos los artículos, por poner un ejemplo, el artículo 19, dice: “Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las Normas Mexicanas Oficiales. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, corresponden a residuos de manejo especial”.

Y de ahí que propongamos el siguiente Punto de Acuerdo, para que, pues estemos acatando la Ley Estatal que lo establece de manera muy clara.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MA. DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 3, 78 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 167, 212, 213, 214, 215, 244

DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUETARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 20, 27, 29, 737 Y 758 DEL CODIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 5, 9, 10 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, 9, 10 Y 16 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- III. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, esta la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalan las fracciones VI y

IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VIII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, dentro de los extremos del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV inciso c), párrafo III, establece: los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes: los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; la constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 103 también señala que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejaran conforme a la ley, y administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del estado establezca a favor de aquellos...Así mismo La ley orgánica Municipal en su artículo 3 determina “ El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado;
- X. Que, según lo dispuesto en el artículo 1° de Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2008, los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, serán los que se obtengan por concepto de:
- ...
- II. Derechos:**
- ...
- e) Por expedición de certificados y constancias.**
- ...
- ...
- ...
-
- XI. Que, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por lo que se puede definir a los impuestos como las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean

distintas a los derechos y **los derechos se definen como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público**, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio;

- XII. Que, según lo establecido en el numeral 212 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son sujetos al pago de derechos, las personas físicas o morales, ya sean de derecho público o privado que usen o aprovechen los bienes del dominio público del Municipio o los equiparados al mismo, quienes reciben servicios que presta el Municipio o sus organismos en funciones de derecho público, así como los organismos que presten servicios públicos a cargo del Municipio.
- XIII. Que, el artículo 213 Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone que es objeto de un derecho:
- I. El uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio o de los equiparados al mismo;
 - II. **La recepción de servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos descentralizados; y**
 - III. La prestación de servicios exclusivos del Municipio a través de un organismo.
- XIV. Que, dentro de los lineamientos del numeral 214 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla se establece la base para el cobro de los derechos que textualmente dice: **“Los derechos por la prestación de servicios deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo el caso en que dichos costos tengan un carácter racionalizador del servicio”**.
- XV. Que, según los extremos del artículo 215 Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que: **“Los derechos por los servicios prestados por la Administración Pública Municipal y, en su caso, por sus entidades se causarán y pagarán conforme a las tasas, cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda”** ...
- XVI. Que, doctrinalmente entendemos por “Derecho”, la prestación establecida en Ley, por otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por regular actos de particulares y por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de Derecho Público. Los gobiernos locales, sobre todo y en este caso, los de carácter municipal, se encuentran facultados constitucional y legalmente para reclamar el pago de derechos por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, resultando recomendable el hecho de que vinculen el importe del costo del mismo con la cuota o precio público que se pretenda cobrar al gobernado o contribuyente. En virtud de que la desproporcionalidad e inequidad de las cuotas en este tipo de derechos, puede acarrear impugnaciones de los contribuyentes que se sientan afectados; también cabría ponderar el hecho de que en una relación de justicia fiscal y tributaria, habría que distinguir el acto gubernamental, o el servicio prestado o recibido, para fijar diferencialmente la cuota de pago, según el usuario o beneficiario; nuestra Carta Magna, no

establece ninguna distinción entre las diversas contribuciones, sino que las regula de manera genérica, exigiendo que todas se establezcan en Ley, además de que se destinen al gasto público, y que sean proporcionales y equitativas. Es decir, la distinción entre los Impuestos, los Derechos, las Aportaciones de Seguridad Social y las Contribuciones Especiales o de Mejoras, se hace por Ley ordinaria, y no tiene rango constitucional.

Es importante distinguir los Impuestos de los Derechos, en que los primeros se deben establecer para cubrir gastos públicos no relacionados con los contribuyentes, por lo que éstos no reciben nada a cambio; mientras que los Derechos se definen como contraprestaciones, generalmente, en pago de un servicio, al ser contraprestaciones, el monto de los Derechos se deben relacionar con el costo del servicio, pues debe existir una correlación entre el dinero del contribuyente de los Derechos y su destino, el sostenimiento del servicio por el que se paga. Los Derechos, como figura jurídico – tributaria, constituyen una fuente de recursos gubernamentales que debe ser considerada con mayor importancia dentro del esquema tributario local, dado que permite la obtención de recursos para la atención de los servicios que prestan los gobiernos locales en sus funciones de derecho público. Quien recibe un servicio, debe pagar un Derecho por lo que entre la prestación del servicio y el Derecho, existe una íntima relación, al grado de que resultan interdependientes, pues la existencia o inexistencia de uno, significa la existencia o inexistencia del otro; la prestación del servicio es la causa del Derecho, característica básica que, entre otras, la diferencia del Impuesto; esto es, que mientras el pago del Impuesto tiene como supuesto de causación el encontrarse en la situación prevista por la Ley, el Derecho encuentra su causa, fundamentalmente, en los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. Consecuentemente, y tratándose de los Derechos derivados por la prestación de servicios, éstos se hallan íntimamente vinculados con la cuota; lo que lleva a confirmar la consideración de que el monto del derecho debe corresponder aproximadamente al costo del servicio.

Efectivamente, y en ese sentido, los tribunales jurisdiccionales del país han emitido diversos criterios al dirimir controversias suscitadas en materia de Derechos, por lo que transcribiremos a continuación algunos de ellos, en la inteligencia de que aparentemente parecieran hasta contraponerse.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: P./J. 3/98

Página: 54

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

No obstante que la legislación fiscal federal vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; **debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota**, ya que entre

ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, **debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio**, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales **debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio**; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Amparo en revisión 963/92.

Amparo en revisión 2506/88.

Amparo en revisión 1577/94.

Amparo en revisión 1815/94.

Amparo en revisión 1386/95.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 3/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: P./J. 2/98

Página: 41

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que **para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución**

del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Amparo en revisión 5238/79.

Amparo en revisión 1577/94.

Amparo en revisión 740/94.

Amparo en revisión 1386/95.

Amparo en revisión 1720/96.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 2/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: P./J. 1/98

Página: 40

DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, **la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares**, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque **el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido**, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, **los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos"**.

Amparo en revisión 6177/82.

Amparo en revisión 1900/95.

Amparo en revisión 1354/95.

Amparo en revisión 1648/95.

Amparo en revisión 251/96.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el trece de enero en curso, aprobó, con el número 1/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: VI.3o.A. J/10

Página: 1166

DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA.

La ley que establece este tipo de derechos, a diferencia de los que se generan por la obtención de un servicio público que presta el Estado en sus funciones de derecho público, tiene el carácter de autoaplicativa para todas aquellas personas que se encuentren dentro de la hipótesis de causación, como lo es, por ejemplo, la que establece el pago de cuotas por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en la que basta que se acredite que se cuenta con el título de concesión correspondiente y que se efectúa el pago de este tipo de derechos o que se tiene la obligación de hacerlo por su explotación, para que la norma, por su sola entrada en vigor, afecte los intereses jurídicos del usuario por estar en presencia de un acto de permisión del Estado por el cual los particulares llevan a cabo tales usos privativos o aprovechamientos, por lo que en estas circunstancias, no se necesita de ninguna condición adicional para justificar la individualización de la ley que establece o incrementa el pago de los derechos por esa actividad; de tal manera que para este tipo de personas las obligaciones que impone la norma surgen en forma automática, nacen con ella misma, sin que se requiera, para actualizar el perjuicio, de un acto diverso que condicione su aplicación. Hipótesis distinta sucede tratándose de la ley que establece el pago de los derechos por servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, en la que sí es necesario demostrar el acto de aplicación de la norma para estar en aptitud de impugnarla, ya que cuando se recibe la contraprestación del servicio por parte del Estado es que, en su caso, se causa la afectación a los intereses jurídicos del usuario y se estará en aptitud de reclamarla si es que se estima inconstitucional, porque en esta hipótesis las obligaciones de hacer que impone la ley no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiere, para actualizar el perjuicio, de un acto diverso que condicione su aplicación, es decir, se trata de una disposición heteroaplicativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 154/2001.

Amparo en revisión 253/2001.

Amparo en revisión 254/2001.

Amparo en revisión 256/2001.

Amparo en revisión 162/2001.

De lo anteriormente expuesto, podríamos concluir estas breves reflexiones, señalando que:

- Los Derechos, son tributos o contribuciones; es decir, son una especie del género; por lo tanto, están regidos por los principios de legalidad y destino, o sea, que para que puedan cobrarse, deben estar comprendidos en la Ley y destinarse a cubrir el gasto público.
- Por lo anterior, son una obligación ex – lege, porque no depende de la voluntad del sujeto pasivo pagar o no el tributo, sino que al encuadrar la realización del hecho generador en la hipótesis legal, se genera la facultad de cobrarlo y la obligación de pagarlo.
- Algunos Derechos, como por ejemplo, los derivados de la prestación de servicios, deben (en atención al criterio judicial),

vincular al cobro, el costo del mismo (su fundamento de cobro es el servicio divisible y directamente prestado), por lo que debe contener una relación de proporcionalidad razonable entre el costo del servicio y el monto del Derecho, pero sin llegar al extremo de considerarlo como un precio privado.

- Algunas legislaciones municipales definen a los derechos como contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la Ley y en pago de servicio, permitiendo con ello que los contribuyentes puedan recurrir a inconformarse, alegando desproporcionalidad e inequidad.

XVII. Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2008 en su Capítulo V, De Los Derechos Por Expedición De Certificados Y Constancias, en el artículo 14 dispone que: Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

...

XVIII. Por asignación de bancos de material para el depósito de residuos sólidos, producto de construcciones, demoliciones, liberaciones o desplantes:

a) De 1.00 m ³ a 18.00 m ³ :	\$95.00
b) De 18.01 m ³ a 50.00 m ³	\$209.50
c) De 50.01 m ³ en adelante por cada m ³ , se adicionará la cantidad de:	\$20.00

...

Así mismo el Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla en su Capítulo VII "De los Derechos por expedición de Certificados y Constancias" en su artículo 244 establece que es objeto de estos derechos:

...

IV. Asignación de bancos de material para el depósito de residuos sólidos producto de construcciones, demoliciones o desplantes;

...

Por lo que se advierte que la cuota que se cobra por concepto de asignación para el depósito de residuos sólidos, productos de construcciones, demoliciones, liberaciones o desplantes es errónea, ya que al contribuyente se le cobra por la certificación y tomando en cuenta que en tratándose de los Derechos derivados por la prestación de servicios, estos se deben hallar íntimamente relacionados con la cuota; lo que lleva a confirmar la consideración de que el monto del derecho debe corresponder al servicio y al costo del servicio. Las cuotas de referencia deben ser fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, circunstancia que a la especie no sucede, violándose el sistema jurídico vigente, toda vez que se establece una categorización con base a los metros cúbicos, cuando la prestación del servicio al ser una certificación o constancia no implican que se fije una tarifa distinta pues lo mismo cuesta a la administración expedir un documento para uno u otros. Además de señalar que este cobro no debe de realizarse por la administración municipal pues **este servicio no es competencia del municipio**, sino del Gobierno del Estado de conformidad con el marco jurídico vigente; por lo tanto se debe derogar lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2008 en su artículo 14 fracción XIX, así como lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario para el

Municipio de Puebla en su artículo 244 fracción VII.

- XIX.** Que, la competencia desde el punto vista jurídico, tiene su expresión en que a un ente determinado le incumbe atender asuntos determinados, pues la posibilidad jurídica que tiene un órgano publico de efectuar un acto valido en determinadas materias. Lo anterior da pauta para realizar el siguiente análisis: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133 establece:

“Esta Constitución, **las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella** y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del senado, **serán la Ley Suprema** de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglaran a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los estados”.

Por lo que podemos decir que la Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados debidamente llevados a cabo con los requisitos establecidos en la misma, serán las LEYES SUPREMAS de toda la República Mexicana; por lo que las entidades federativas, así como los municipios se deben arreglar a lo establecido en ellas respetando la supremacía de la Constitución Federal, Leyes Federales (reglamentarias) y Tratados Internacionales.

Por lo anterior podemos decir que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es una Ley emanada del Congreso de la Unión lo que la hace una **Ley Suprema**, esto quiere decir que esta por encima de las Leyes Locales y en caso de contradicción por importancia jerárquica prevalece la Ley Federal.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 180240

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Octubre de 2004

Página: 264

Tesis: 1a./J. 80/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO
NORMATIVO, PRINCIPIOS DE. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO
133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.**

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su

régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

Amparo en revisión 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 9 fracción I y 10 establecen las facultades para el manejo de residuos especiales y sólidos urbanos, dichos numerales a la letra dicen:

Artículo 9.- Son facultades de las entidades federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al programa nacional para la prevención y gestión integral de los residuos y el de remediación de sitios contaminados con estos, en el marco del sistema nacional de planeación democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

Artículo 10.- Los Municipios **tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos**, que consisten en la

recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades...”

Entendiendo por residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos bajo la disposición de la ley federal anterior de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXX. Residuos de manejo especial: son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

...

XXXII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta ley;

XXXIII. Residuos sólidos urbanos: los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domesticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía publica que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole ...”

Retomando el respeto a la jerarquía de las leyes mexicanas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos concluir que : El manejo Integral de los residuos de manejo especial son facultades de las Entidades Federativas y se encuentran plenamente establecidas en la Ley Federal, así como el manejo integral de los residuos sólidos corresponde a los municipios, así mismo la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla** establece las mismas facultades para el estado y para el municipio, por lo que se tiene que respetar lo establecido por las normas que no dan lugar a conflicto entre Gobierno Estatal y Ayuntamiento puesto que el ordenamiento local confirma las facultades conferidas por la ley suprema que a la letra dice :

ARTÍCULO 9.- El ejecutivo del estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, integrando ésta a la política ambiental estatal y vinculándola con el plan estatal de desarrollo vigente;

II.- Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial;

III.- Autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que se generan en el estado, para su prevención y control;

IV.- establecer mecanismos de coordinación con los ayuntamientos para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I.- Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos...”

De lo antecedentes descritos con antelación se desprende que los residuos de manejo especial **son competencia del Gobierno Estatal y no Municipal**, siendo clasificados entre estos los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 19 Fracción VII de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que textualmente establece:

ARTÍCULO 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

...

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general...

La disposición tiene correlativo en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla en su numeral 16 Fracción VII, que a la letra dice:

ARTÍCULO 16.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, con excepción de aquéllos que resulten peligrosos:

...

VII.- Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general...

XIX. Que, en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se regula el manejo de residuos de la Construcción en los artículos siguientes:

Artículo 737 en su párrafo tercero, dispone que: **“En todos los casos deberá solicitarse banco de tiro de materiales sobrantes, en términos de ley”**.

Artículo 758 establece que: “Después de terminada la demolición el propietario deberá retirar el material producto de demolición en un término no mayor de 15 días y **depositarlo en el lugar que se le indique en el informe ecológico respectivo, emitido por la Dirección de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Puebla.**”

De lo anterior es necesario señalar que el Ayuntamiento ha regulado erróneamente en la reglamentación Municipal, un asunto que no es

de su competencia, y que es del Gobierno del Estado por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede. Por tanto es necesario reformar los mismos, toda vez que con la legislación aplicable este Ayuntamiento debe de requerir los planes de manejo a cada generador aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, por lo que se deben de reformar los artículos 737 y 758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 737.-

I al IX

...

“En todos casos deberá de solicitarse la aprobación del Plan de Manejo de Residuos generados en la construcción en términos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.”

....

Artículo 758.- Después de terminada la demolición el propietario deberá retirar el material producto de la demolición, de conformidad con la aprobación del Plan de Manejo de Residuos que apruebe el Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se deroga la fracción XIX con sus incisos correspondientes del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2008, por los razonamientos vertidos en el considerando XVII, remitiéndose la presente iniciativa al H. Congreso del Estado para sus efectos legales conducentes.

Segundo.- Se deroga la fracción IV del artículo 244 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, por los razonamientos vertidos de igual forma en el considerando XVII, remitiéndose la presente iniciativa al H. Congreso del Estado para sus efectos legales conducentes.

Tercero.- Se reforman los artículos 737 y 758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, de conformidad con lo señalado en el considerando XVIII y XIX del presente Punto de Acuerdo.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

A grandes rasgos es en lo que consiste este Punto de Acuerdo, y bueno, me parece que queda claro en el artículo 9 de la Ley, habla que el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría, tendrá las atribuciones de formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos, sólidos, urbanos y de manejo especial, por lo tanto, el artículo es claro y preciso y esa no es una función que nos correspondería Presidenta, además de que las

cuotas que se establecen, pues, no son equitativas, no establece la medida de los desechos que se están generando, entonces solicitaríamos que, si gustan las Comisiones correspondientes revisaran el caso, para que pudiéramos cumplir este Punto de Acuerdo.

La **C. Presidenta Municipal** indica: perfecto, muy bien, entonces, está a su consideración el Punto de Acuerdo de la Regidora en el sentido que las propuestas que ha señalado puedan turnarse a la Comisión de Hacienda y Patrimonio, se analicen y en función de ello pueda hacerse el Dictamen y en su oportunidad hacer las modificaciones que correspondan en el ámbito de nuestra competencia y del propio poder Legislativo.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** dice: y que se considerara los aspectos de la Ley de Residuos por favor Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, no sé si habría algún otro comentario en relación con lo señalado.

Señor Secretario entonces le pediría que procediera a tomar la votación para este Punto de Acuerdo para que se turne a la Comisión que corresponde el análisis de lo presentado por la Regidora María Isabel Ortiz.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo en los puntos ya comentados, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** señala: continuando en el uso de la voz la Regidora María Isabel Ortiz presentará el Punto de Acuerdo en relación con el tema de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

(AG6).- La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** indica: gracias Presidenta.

El artículo 4º Constitucional párrafo quinto habla precisamente de cómo todo ciudadano tiene que tener derecho a un medio ambiente sano, un medio ambiente sustentable, el propio artículo 6º de la Ley de Protección

del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, habla cómo los Ayuntamientos tenemos que colaborar en este sentido, de ahí que la presentación de estos tres Dictámenes es una propuesta con tres Dictámenes diferentes, el primero es sobre la creación de la Agencia como tal, es la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla y los otros dos son las modificaciones correspondientes en el Código Reglamentario y en la Ley de Ingresos y en el Código Presupuestario.

Haciendo un pequeño antecedente, la situación o cómo atendemos como Municipio el problema medio ambiental, pues se hacen esfuerzos aislados de las diferentes Dependencias si uno como ciudadano quiere hacer una petición, por poner un ejemplo, si quiere uno atender la cuestión de contaminación de ruido, tiene que pedirla en Protección Civil; si quiere pedir sobre contaminación con vibraciones o en cuestión de tala de árboles es en la Subdirección y no existe una planeación o un desarrollo para verdaderamente solucionar el problema medio ambiental y además, pues estas Dependencias están incrustadas dependiendo de diferentes Secretarías, por lo cual no existe una coordinación y por poner otro ejemplo en el caso de impacto ambiental o de uso de suelo, la Subdirección de Ecología tiene que depender de la Secretaría de Obras cuando la Subdirección sería quien tendría que pedir cuentas en cuestión de impacto ambiental.

De ahí la propuesta de crear este Organismo rector que opere la política ambiental en el Municipio, hay que aclarar un aspecto importante, más por las cuestiones mediáticas que han surgido en los últimos días, este Organismo sería sin necesidad de contratar más personal, y ni la inversión de ningún otro tipo de recursos, sabemos la situación que tiene el Municipio y la situación que tiene también el Estado en la cuestión económica, por lo tanto, no se necesitaría la contratación de personal, ni un presupuesto extra, es un Organismo rector que opera la política ambiental coordinando y sumando los esfuerzos existentes y en sí lo que estaríamos buscando, es que se apliquen instrumentos de política ambiental para la planeación ambiental, para el ordenamiento ecológico, para la valoración de impacto ambiental, el análisis a fondo de problemas medio ambientales, desgraciadamente, ahorita las Dependencias lo único que hacen es, atender las solicitudes de los ciudadanos, medio atenderlas en lo que pueden, pero no existe una política a futuro que

permita planear o analizar los problemas medio ambientales.

Entonces, lo que busca también esta Agencia, es coordinar todos estos esfuerzos al interior del Municipio, pero también con las diferentes Dependencias, Asociaciones o ciudadanos que así lo requieran, así como generar un Plan de Gestión Ambiental que tenga protección a la atmósfera, al agua, a la flora, a la fauna, al suelo y también que atienda la cuestión de un manejo y gestión de residuos de manera integral.

Aquí cabe señalar que en esta Agencia no estaría incluido el barrido, la recolección y la disposición general de los residuos, puesto que esto es una función del Organismo Operador de Limpia, también estaríamos buscando que se manejaran los temas de Educación Ambiental, de la preservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, y algo muy, muy importante, como estas Dependencias están aisladas, no están vinculadas, difícilmente se puede cumplir la normativa Federal, la normativa Estatal y pues el propio Código Reglamentario.

En el artículo 1736 del Código, habla que todas las multas en cuestión de medio ambiente se tendrían que aplicar a proyectos medio ambientales y desgraciadamente al tener todo esto desvinculado, descoordinado, pues no se aplican en proyectos medio ambientales y la Ciudad sufre este retraso y no tenemos una política a futuro, lo que queremos es que, este Municipio esté a la vanguardia y busque soluciones de fondo, la propuesta en este sentido, me voy a permitir nada más leer el Acuerdo de la creación de la Agencia y después explicar a grandes rasgos los de las modificaciones.

Cabe señalar que esta propuesta ya viene con un Reglamento integrado en el cual se establece como funcionaría esta Agencia, en la estructura, el patrimonio y de manera precisa cómo estas funciones de las diferentes Dependencias municipales se pudieran integrar, el Acuerdo único es:

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 3, 77, 78 fracciones I, III, IV, XXI y XLV, 79, 80, 92 fracción VIII, 199 fracción III, 118, 119, 120, 124 y 127 de la Ley Orgánica Municipal, 6, 12, 48, 50, 61, 63, 142, 143, 167, 176 y 179 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 10, 12, 18, 19, 25, 26, 55 y 62 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, y 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración la creación del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla", bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejaran de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- VII.** Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X.** Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Asimismo, los reglamentos que se expidan los Ayuntamientos contarán con la siguiente materia de regulación normativa: Protección y preservación del medio ambiente de conformidad con la fracción VII del mismo artículo.
- XI.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento prestara el servicio de parques y jardines.
- XII.** Que, de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:
- a)** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
 - b)** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - c)** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;
 - d)** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - e)** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;

- f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
 - g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y
 - h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.
- XIII.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8, señala que corresponden a los Municipios, las siguientes facultades:
- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
 - II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
 - III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
 - IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
 - V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
 - VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
 - VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

- VIII.** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X.** La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.** La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII.** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV.** La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV.** La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y
- XVI.** La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.
- XIV.** Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:
- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
 - II.** Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;
 - III.** Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
 - IV.** Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;
 - V.** Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en

la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- VI.** Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;
- VII.** Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;
- VIII.** Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- IX.** Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;
- X.** Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;
- XI.** Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento peligrosos;
- XII.** Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XIII.** Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio;
- XIV.** Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y
- XV.** Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.
- XV.** Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que el Estado podrá suscribir con los Ayuntamientos de los Municipios convenios de coordinación, previo acuerdo con la Federación, a efecto de que estos asuman la realización de las funciones referidas por este último.
- XVI.** Que, el artículo 48 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos condicionarán las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y operación tratándose de las obras a que se refiere esta Ley, a la autorización en materia de impacto ambiental.
- XVII.** Que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias de acuerdo al artículo 50 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el

Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental bajos los siguientes:

- I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;
 - II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización;
 - III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y
 - IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.
- XVIII.** Que, de conformidad con el artículo 61 Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las aéreas de naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 63 fracción II de ley antes citada.
- XIX.** Que, de acuerdo con los señalado en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario

para el Municipio de Puebla.

- XX.** Que, el artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXI.** Que, el Ayuntamiento como autoridad competente de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 167 de la misma, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 176 del mismo bajo los supuestos de la misma ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.
- XXII.** Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:
- I. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;
 - II. Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;
 - III. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;
 - IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - VI. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;
 - VII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
 - VIII. Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos

urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental

- IX.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;
 - X.** Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
 - XI.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
 - XII.** Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;
 - XIII.** Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;
 - XIV.** Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;
 - XV.** Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;
 - XVI.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
 - XVII.** Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en esta Ley;
 - XVIII.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente; y
 - XXIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- XXIII.** Que, el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, apunta que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

- XXIV.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- XXV.** Que, el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que en la misma ley señala.
- XXVI.** Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:
- I.** Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
 - II.** Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
 - III.** Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;
 - IV.** Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
 - V.** Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
 - VI.** Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y
 - VII.** Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.
- XXVII.** Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentaran planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el artículo 33 de la misma ley.
- XXVIII.** Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades

relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los artículo 56 y 57 de la Ley relativa.

XXIX. Que, el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realicen los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

XXX. Que, el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla regula la materia Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia, señalándose en su artículo 1831 que dicho capítulo tiene por objeto:

- I. Propiciar la protección y conservación de los animales no nocivos al hombre, dentro del territorio del Municipio de Puebla;
- II. Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales, y su reproducción;
- III. Establecer las atribuciones que corresponden a las autoridades del Municipio de Puebla en las materias derivadas del presente Capítulo;
- IV. Regular el trato digno y respetuoso a los animales;
- V. Definir criterios generales para el trato humanitario a los animales;
- VI. Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano;
- VII. Promover la cultura de protección de los animales y propiciar en la comunidad actitudes de respeto hacia la naturaleza;
- VIII. Fomentar la participación de los sectores social y privado; y
- IX. Fijar el procedimiento correspondiente a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones.

XXXI. Que, el artículo 78 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos: constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aprobar recursos en la integración del capital social de las empresas para municipales y fideicomisos.

XXXII. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada.

XXXIII. Que, según advierte de los dispositivos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte, el segundo numeral invocado

precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXXIV. Que, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal los organismos descentralizados formarán parte de la Administración Pública Municipal.

XXXV. Que, el presente proyecto se propone la creación “Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla”, y toda vez que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 127 describe los requisitos mínimos que debe de contener el Acuerdo del Ayuntamiento para la creación de organismos descentralizados, a continuación se detallamos los mismos:

DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO

1.- Se instituye un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DOMICILIO LEGAL

2.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Puebla, Puebla.

OBJETO

3.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, tendrá por objeto:

A. Proporcionar a toda persona en el Municipio de Puebla el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

B. Prevenir y controlar de la contaminación del aire, agua y suelo;

C. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;

D. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos;

E. Aplicar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

F. Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración; y

G. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos Naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales.

H. Promover la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, jardines, parques urbanos, Zonas de Preservación Ecológica y Zonas de Preservación del Patrimonio Natural;

I. Fortalecer la cultura de protección al medio ambiente mediante programas de educación ambiental;

J. Planear y dirigir las acciones encaminadas a controlar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro de fuentes generadoras;

K. Intervenir en las modificaciones o ampliaciones a los programas de desarrollo urbano para valorar sus repercusiones al medio ambiente emitiendo sus recomendaciones al respecto;

L. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;

M. Promover la transparencia de la información ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente; e

N. Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad.

O. Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación y al Gobierno Estatal.

INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO

4.- El Patrimonio de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, estará conformado de:

A. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Puebla;

B. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipales, Estatales o Federales u otras organizaciones interesadas en la atención del Medio Ambiente;

C. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base a cualquier título legal;

D. Los Ingresos que obtenga por servicios que preste, las autorizaciones que emita y los artículos que comercialice de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, así como por las sanciones que imponga de conformidad con legislación aplicable o por cualquier otro acto de comercio relacionado con los fines de la Agencia;

E. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto de la Agencia y a lo que establecen su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes; y

F. Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiriera lícitamente por otros conceptos. Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades de la Agencia.

DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO

5.- La Dirección y administración Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla le corresponderá a: Una Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el órgano de Gobierno y máxima autoridad de la Agencia y estará integrado de conformidad con el Reglamento de creación de la misma y que forma parte de este dictamen.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

6. La Junta de Gobierno de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tendrá las facultades que se le imponen en el Reglamento de creación de la misma y que forma parte de este dictamen.

VINCULACIÓN CON PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL ESTATAL Y FEDERAL

7. Mediante esta figura jurídica, se establece la concurrencia del municipio con los gobiernos federales y estatal, en un sistema de coordinación, respetando los ordenamientos legales federales y estatales que rigen la materia ambiental manteniendo su jerarquía constitucional, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y tareas que cada una de ellas desarrolla, garantizando la estabilidad y continuidad de sus programas institucionales.

OBJETIVOS Y META

8.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tendrá los siguientes objetivos:

A. Aplicar en el ámbito de su competencia los instrumentos de la política ambiental quedando considerados entre ellos, la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico, la evaluación del Impacto ambiental y los instrumentos económicos.

B. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le confiera el presente reglamento;

C. Promover y coordinar las políticas y programas que se deriven del Plan de Gestión Ambiental que deban realizar la Agencia o las dependencias de la administración pública municipal, en materia de:

- a) Protección a la Atmósfera;
- b) Protección del Agua;
- c) Protección la Flora y Fauna;
- d) Protección del Suelo
- e) Manejo y Gestión de Residuos, quedando exceptuados, el barrido, recolección y disposición final.
- f) Protección de la contaminación visual, olores perjudiciales, ruido, vibraciones y otros agentes vectores;
- g) Educación Ambiental; e
- h) Información Oportuna sobre las condiciones del ambiente

La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla tiene por misión promover, mediante la participación ciudadana, el aprovechamiento y desarrollo sustentable del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de nuestro Municipio.

ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

9.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que se le imponen en el Reglamento de creación de la misma y que forma parte de este dictamen.

10.- Se señala que queda pendiente el nombramiento, por parte de la Contraloría Municipal, de la persona que fungirá como Comisario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la presente:

P R O P U E S T A

UNICO.- Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, de conformidad con el considerando XXXV del presente acuerdo, facultándose al C. Secretario del H. Ayuntamiento para su remisión al H. Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal. Para tal fin se emite su Reglamento de creación para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio para efectos legales será en el Municipio de Puebla

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **AGENCIA.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;
- II. **JUNTA DE GOBIERNO:** Órgano de Gobierno de la Agencia;

CAPITULO II DEL OBJETO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Agencia tiene por objeto:

- I. Proporcionar a toda persona en el Municipio de Puebla el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Prevenir y controlar de la contaminación del aire, agua y suelo;
- III. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- IV. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de manera que sean compatibles con la

obtención de beneficios económicos;

- V. Aplicar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VI. Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos Naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;
- VIII. Promover la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, parques urbanos, Zonas de Preservación Ecológica y Zonas de Preservación del Patrimonio Natural;
- IX. Fortalecer la cultura de protección al medio ambiente mediante programas de educación ambiental;
- X. Planear y dirigir las acciones encaminadas a controlar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro de fuentes generadoras;
- XI. Intervenir en las modificaciones o ampliaciones a los programas de desarrollo urbano para valorar sus repercusiones al medio ambiente emitiendo sus recomendaciones al respecto;
- XII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;
- XIII. Promover la transparencia de la información ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente; e
- XIV. Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad.
- XV. Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación y al Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 4.- La Agencia tendrá como objetivos específicos:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia los instrumentos de la política ambiental quedando considerados entre ellos, la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico, la evaluación del Impacto ambiental y los instrumentos económicos.
- II. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le confiera el presente reglamento;
- III. Promover y coordinar las políticas y programas que se deriven del Plan de Gestión Ambiental que deban realizar la Agencia o las dependencias de la administración pública municipal, en materia de:
 - a) Protección a la Atmósfera;
 - b) Protección del Agua;
 - c) Protección la Flora y Fauna;
 - d) Protección del Suelo
 - e) Manejo y Gestión de Residuos, quedando exceptuados, el barrido, recolección y disposición final.

- f) Protección de la contaminación visual, olores perjudiciales, ruido, vibraciones y otros agentes vectores;
- g) Educación Ambiental; e
- h) Información Oportuna sobre las condiciones del ambiente

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIA

ARTÍCULO 5.- La Agencia, a través de la Junta de Gobierno, el Director General y servidores públicos facultados por el organismo, son la autoridad competente para:

- I. Prestar el servicio de parques y jardines señalado en el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;
- III. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Municipio la Ley del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan a los Ayuntamientos en Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;
- V. Aplicar las normas y atribuciones que en materia de Anuncios; de Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural; y de Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia establecidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de su aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo; y
- VI. Ejercer las Atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- En cuanto a la materia de Residuos la Agencia no tendrá competencia en:

- I. La prestación directa del Servicio Público limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- II. Lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II, III, V, VI, IX, XII, XIII, XVIII y 40 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Para el Estado de Puebla

ARTÍCULO 7.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por la Agencia y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando en los mismos a las dependencias responsables, haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- II. Ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal mismos que haya aprobado el Cabildo, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial del Municipio de Puebla y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;
- III. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

- V. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;
- VI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- VII. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;
- VIII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento;
- IX. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro del municipio de Puebla;
- X. Coordinar y evaluar las actividades de sus unidades administrativas;
- XI. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Agencia sea parte;
- XII. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;
- XIII. Formular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las mismas;
- XIV. Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;
- XV. Promover y suscribir, convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesados, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- XVI. Promover y suscribir, convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;
- XVII. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;
- XVIII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la agencia y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XIX. Promover y suscribir convenios de coordinación, concertación y colaboración con los gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios conurbados, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental,

así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio;

- XX.** Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- XXI.** Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador de los Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XXII.** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;
- XXIV.** Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
- XXV.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
- XXVI.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
- XXVII.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;
- XXVIII.** Representar al Ayuntamiento ante el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
- XXIX.** Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones;
- XXX.** Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;
- XXXI.** Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia;
- XXXII.** Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;
- XXXIII.** Solicitar la Clausura o suspensión de las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones aplicables en materia ambiental de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- XXXIV.** Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

XXXV. Las demás que le concedan el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- La Agencia contará con los siguientes órganos de administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General y
- III. .El Comisario.

ARTÍCULO 9.- La organización administrativa del organismo no podrá atender o realizar más de las atribuciones que las previstas en el presente acuerdo; la distribución de competencias que este instrumento establece, serán asignadas conforme al Reglamento Interior de la Agencia.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en el Agencia, misma que estará compuesta por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director de la Agencia, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
- VI. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- VII. Tres Consejeros Ciudadanos; y
- VIII. El Comisario, quien participará únicamente con derecho a voz.

En ausencia del presidente de la Junta de Gobierno, ésta, será presidida por el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con todas las atribuciones que se le otorguen al Presidente de la Junta en éste Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. La representación legal de la Agencia para actos de dominio.
- II. Aprobar las políticas y programas en materia de protección al medio ambiente que se lleven a cabo por la Agencia a corto, mediano y largo plazo.
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Agencia.
- IV. Conocer, estudiar y, en su caso, autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.
- V. Estudiar y en su caso aprobar los estados de origen y aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presente el Director, resolviendo lo conducente.

- VI. Estudiar y, en su caso aprobar el Informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presente el Director, resolviendo lo conducente.
- VII. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente.
- VIII. Autorizar los programas operativos anuales de la Agencia y los proyectos de inversión presentados por el Director.
- IX. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas, privadas y sociales.
- X. Celebrar sesiones ordinarias mensualmente y las extraordinarias que se requieran.
- XI. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal o Federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia.
- XII. Por conducto de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento turnar al cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta, cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente.
- XIII. Aprobar el Estatuto del Servicio Civil de la Agencia;
- XIV. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser convocada por el Secretario Técnico, cuando menos con 72 horas de anticipación, anexándose copia del acta de la sesión anterior, la información y documentación correspondiente.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 13.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrá asistir a la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto, el Comisario.

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico de la Junta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar.
- II. Elaborar un calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum para que Junta puede sesionar válidamente.
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente,
- V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros.

- VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Las demás que le imponga la Junta de Gobierno y los Reglamentos.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo designará a los tres consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno, quienes duraran en el cargo tres años, para tal fin el Presidente Municipal propondrá tres ternas.

Para ser consejero se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento y podrán ser separados del cargo bajo los supuestos establecidos en 18 de este mismo ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 16.- La Agencia estará a cargo de un Director, quien será designado por el Presidente Municipal, y durara en el cargo tres años.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano poblano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio de Puebla;
- III. Ser mayor a 25 años de edad;
- IV. Tener conocimientos en gestión ambiental y desarrollo sustentable, así como en legislación ambiental en forma acreditable; y
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 18.- El Director General de la Agencia será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño del Director General y los objetivos de la Agencia.

ARTÍCULO 19.- El Director de la Agencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Agencia realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente ordenamiento y otros que le sean aplicables;
- II. Administrar y representar legalmente a la Agencia como apoderado general para pleitos y cobranza y actos de administración, con facultades aun aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses de la Agencia, otorgar perdón desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial; de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato todo o en parte en profesional del derecho, ya sea el uno o a mas apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente;

- III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de organización general y los manuales de organización y procedimientos de servicios al público;
- IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Agencia, así como del Estatuto del Servicio Civil de la misma;
- V. Celebrar con la aprobación del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines de la Agencia;
- VI. Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión de la Agencia;
- VIII. Delegar en los funcionarios de la Agencia, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IX. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Agencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio del medio ambiente;
- XI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los estados de origen y aplicación de recursos y el avance de la gestión financiera para su análisis y en su caso aprobación correspondiente;
- XII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la cuenta pública mediante los Estados Financieros anuales para su aprobación y remitirlos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de conformidad con la Ley de la materia;
- XIII. Someter a la consideración de la junta de Gobierno el informe anual de actividades de la Agencia;
- XIV. Ordenar que se proporcione al Comisario y a los órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones;
- XV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo aprobador así como las recomendaciones que haga el Comisario interno de vigilancia y los demás órganos externos de fiscalización;
- XVI. Recabar información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por la Agencia para mejorar su desempeño;
- XVII. Mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquellos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la Agencia, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Emitir los nombramientos y remover libremente al personal con los que la Agencia tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia y el reglamento interior de la Agencia, sin perjuicio de que pueda convenir con otras dependencias o en entidades de la Administración Pública Municipal, el que se comisionen empleados a prestar sus servicios en la Agencia por un tiempo determinado;

- XIX.** Dirigir el funcionamiento de la Agencia con el fin de que cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XX.** Signar junto con el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del Objeto de la Agencia;
- XXI.** Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA DEL COMISARIO

ARTÍCULO 20.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos de la Agencia, atribución que será llevada a cabo por la persona que la Contraloría Municipal designe, el cual deberá ser Contador Público o carrera profesional afín y con experiencia en el ejercicio de su profesión. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Puebla y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema control y evaluación de la administración pública municipal;
- III.** Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación – presupuestación;
- IV.** Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- V.** Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento de la Agencia se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.** Promover y vigilar que la Agencia establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII.** Practicar auditoría interna a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;
- VIII.** Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones a la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por la Agencia;
- IX.** Recomendar a la Junta de Gobierno y /o a la Dirección las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo de la Agencia;
- X.** Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;
- XI.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;
- XII.** Percibir el salario que le corresponda en el ejercicio de sus funciones, con cargo al presupuesto Municipal otorgado a la Contraloría;
- XIII.** Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV.** Tener acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 21.- El informe anual que rinda el comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- II. Situación operativa y financiera de la Agencia;
- III. Integración de los programas y presupuestos y su situación;
- IV. Cumplimiento de la Normatividad aplicable al Agencia, políticas generales y acuerdos de la Junta;
- V. Cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Agencia;
- VI. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por el Director; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VII. Formulación de las recomendaciones procedentes; y
- VIII. Conclusiones

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Agencia se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Puebla;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen los Gobiernos Municipales, Estatales o Federales u otras organizaciones interesadas en la atención del Medio Ambiente;
- III. los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Los Ingresos que obtenga por servicios que preste, las autorizaciones que emita y los artículos que comercialice de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, así como por las sanciones que imponga de conformidad con legislación aplicable o por cualquier otro acto de comercio relacionado con los fines de la Agencia;
- V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto de la Agencia y a lo que establecen su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes; y
- VI. Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos. Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades de la Agencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellos, acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Reglamento, que se opongan al mismo.

TERCERO.- La Junta de Gobierno dentro de los siguientes noventa días naturales al inicio de vigencia del presente reglamento, deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación el Reglamento Interior de la Agencia donde se establezca su funcionamiento y distribución de funciones de los órganos que integren la Agencia.

CUARTO.- El reglamento interior a que se refiere el punto inmediato anterior será publicado en el Periódico Oficial del Estado para el conocimiento de la ciudadanía.

QUINTO.- Las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán vigentes en tanto no se opongan a las disposiciones de ésta.

SEXTO.- Los asuntos de la materia en proceso de substanciación de los recursos pendientes que al inicio de la vigencia de la presente reglamento, serán resueltos sujetándose a las formas y procedimientos de los ordenamientos que les dieron origen.

SEPTIMO.- Las actuales Dependencias de la Administración Pública Centralizada Municipal, denominadas: Subdirección de Ecología, Departamento de Parques y Jardines y Departamento Antirrábico pasaran a formar parte de la Agencia, junto con sus bienes muebles e inmuebles que actualmente tienen bajo se resguardo, formando estos últimos, parte del patrimonio de la Agencia.

OCTAVO.- Al momento en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el Presente Acuerdo de creación del Agencia, durante el ejercicio fiscal que corresponda se le asignara el presupuesto que tenían asignado las actuales Dependencias de la Administración Pública Centralizada Municipal, denominadas: Subdirección de Ecología; Departamento de Parques y Jardines; y Departamento Antirrábico.

NOVENO.- La totalidad del personal que actualmente labora en las actuales Dependencias de la Administración Pública Centralizada Municipal, denominadas: Subdirección de Ecología; Departamento de Parques y Jardines; y Departamento Antirrábico pasaran a formar parte del personal de la Agencia.

DECIMO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario de General, ambos de este Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias tendientes a que el presente ordenamiento se publique en el Periódico oficial.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Y bueno, viene todo el Reglamento desglosado en detalle y bueno, esta propuesta ya se ha llevado a cabo en otros Estados, en Nuevo León existe este proyecto, se maneja desde el dos mil cuatro y ha tenido grandes resultados que me parece que nosotros podríamos aprovechar.

Como segundo Dictamen a este respecto, se habla de la modificación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla la vigente y la modificación del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y el acuerdo único es:

Ahí quisiera que quedara asentado en el Acta que el Acuerdo tiene un punto primero y uno segundo, aunque tiene un error ahí, aparece como primero.

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 3, 77, 78 fracciones I, III, IV, XXI y XLV, 79, 80, 92 fracción VIII, 199 fracción III, 118, 119, 120, 124 y 127 de la Ley Orgánica Municipal, 6, 12, 48, 50, 61, 63, 142, 143, 167, 176 y 179 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 10, 12, 18, 19, 25, 26, 55 y 62 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, y 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente punto de acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejan de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- VII.** Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X.** Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Asimismo, los reglamentos que se expidan los Ayuntamientos contarán con la siguiente materia de regulación normativa: Protección y preservación del medio ambiente de conformidad con la fracción VII del mismo artículo.
- XI.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios

de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- XII.** Que, de conformidad con el Artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
- XIII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento prestara el servicio de parques y jardines.
- XIV.** Que, de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:
- a)** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
 - b)** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - c)** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;
 - d)** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - e)** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;
 - f)** Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
 - g)** La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y
 - h)** La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.
- XV.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8 señala que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.-** La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
- V.-** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII.-** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X.-** La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI.-** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII.-** La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

XVI. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;
- III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- IV. Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;
- V. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;
- VIII. Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- IX. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;
- X. Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;
- XI. Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento peligrosos;
- XII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XIII. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales

dentro de su territorio;

XIV. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y

XV. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

XVII. Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que el Estado podrá suscribir con los Ayuntamientos de los Municipios convenios de coordinación, previo acuerdo con la Federación, a efecto de que estos asuman la realización de las funciones referidas por este último.

XVIII. Que, el artículo 48 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos condicionarán las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y operación tratándose de las obras a que se refiere esta Ley, a la autorización en materia de impacto ambiental.

XIX. Que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias de acuerdo al artículo 50 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental bajos los siguientes:

I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y

IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

XX. Que, de conformidad con el artículo 61 Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran

ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Y Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las aéreas de naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 63 fracción II de ley antes citada.

- XXI.** Que, de acuerdo con los señalado en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, el artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXIII.** Que, al Ayuntamiento como autoridad competente de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en al artículo 167 de la misma, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 176 del mismo bajo los supuestos de la misma ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.
- XXIV.** Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:
- I.- Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;
 - II.- Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;
 - III.- Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos

- para promover su aprovechamiento;
- IV.-** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - V.-** Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - VI.-** Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;
 - VII.-** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
 - VIII.-** Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental
 - IX.-** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;
 - X.-** Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
 - XI.-** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
 - XII.-** Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;
 - XIII.-** Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;
 - XIV.-** Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;
 - XV.-** Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;
 - XVI.-** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
 - XVII.-** Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en esta Ley;
 - XVIII.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente; y
 - XXIX.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- XXV.** Que, el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, indica que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

XXVI. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

XXVII. Que, el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que en la misma ley señala.

XXVIII. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

I.- Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II.- Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV.- Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI.- Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

XXIX. Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentaran planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el artículo 33 de la misma ley.

XXX. Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo

Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los artículos 56 y 57 de la Ley relativa.

XXXI. Que, el artículo 62 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizaran los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

XXXII. Que, el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, regula la materia Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia, señalándose en su artículo 1831 que dicho capítulo tiene por objeto:

- I.- Propiciar la protección y conservación de los animales no nocivos al hombre, dentro del territorio del Municipio de Puebla;
- II.- Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales, y su reproducción;
- III.- Establecer las atribuciones que corresponden a las autoridades del Municipio de Puebla en las materias derivadas del presente Capítulo;
- IV.- Regular el trato digno y respetuoso a los animales;
- V.- Definir criterios generales para el trato humanitario a los animales;
- VI.- Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano;
- VII.- Promover la cultura de protección de los animales y propiciar en la comunidad actitudes de respeto hacia la naturaleza;
- VIII.- Fomentar la participación de los sectores social y privado; y
- IX.- Fijar el procedimiento correspondiente a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones.

XXXIII. Que, el artículo 78 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos: constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aprobar recursos en la integración del capital social de las empresas para municipales y fideicomisos.

XXXIV. Que, en términos del artículo 118 de la citada Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada.

XXXV. Que, según advierte de los dispositivos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte, el segundo numeral invocado precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXXVI. Que, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal los organismos descentralizados formarán parte de la Administración Pública Municipal.

XXXVII. Que, la presente propuesta es complementaria del proyecto por el cual se propone la creación de un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla”, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Toda vez que en la misma se señala que su patrimonio entre otros se constituirá por: Los Ingresos que obtenga por servicios que preste, las autorizaciones que emita y los artículos que comercialice de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, así como por las sanciones que imponga de conformidad con legislación aplicable o por cualquier otro acto de comercio relacionado con los fines de la Agencia por tanto se propone la Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

ARTÍCULO 12.-

I.- al V.-.....

CUADRO 1

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m ² o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m ² o fracción de construcción.	Aprobación de Proyecto por m ² o fracción de la superficie total del terreno más m ² o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m ² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m ² o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad emitido por la Agencia.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m ² :	\$2.43	\$1.21	\$1.21	\$1.85	\$0.64	\$72.69
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m ² :	\$3.63	\$1.85	\$1.85	\$2.43	\$1.21	\$96.92
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$5.47	\$4.27	\$2.43	\$3.07	\$1.85	\$121.16
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$7.27	\$6.69	\$2.51	\$3.63	\$2.43	\$145.39
e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda.						
f) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m ² , con local comercial adicional de hasta 30.00 m ² :	\$2.43	\$1.21	\$1.21	\$1.85	\$0.64	\$72.69
g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$16.96	\$12.12	\$3.07	\$9.12	\$2.43	\$605.78
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	

(C23CO9) SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2008.

i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	\$848.11
j) Comercios de barrio, con superficies de hasta 30 m ² , independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable:	\$2.43	\$1.21	\$1.21	\$1.85	\$0.64	\$72.69
k) Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00 m ² , con local y/o servicios con superficie mayor a 30.00 m ²):	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$9.12	\$2.43	\$605.78
l) Centros comerciales:	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$9.12	\$2.43	
m) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades:	\$42.41	\$24.23	\$6.06	\$121.16	\$4.85	
n) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo:	\$42.41	\$24.23	\$6.06	\$121.16	\$4.85	
o) Hotel:	\$24.23	\$18.17	\$4.27	\$10.32	\$3.63	
p) Salón social, Bar, Cantina y Discoteca:	\$24.23	\$18.17	\$4.27	\$10.32	\$3.63	\$848.11
q) Motel, Auto hotel y Hostal:	\$54.51	\$36.35	\$9.69	\$48.47	\$9.69	
r) Cabaret:	\$54.51	\$37.45	\$9.69	\$48.47	\$9.69	\$848.11
s) Estacionamiento privado, patio de maniobra, andenes y helipuertos construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales:	\$6.63	\$4.85	\$1.85	\$4.27	\$1.21	\$303.47
t) Estacionamiento público: Cuando un estacionamiento privado desee cambiar su condición a público, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$12.12	\$9.69	\$3.07	\$9.12	\$2.43	\$605.78
u) Incinerador para residuos infectobiológicos orgánicos e inorgánicos:	\$42.41	\$24.23	\$6.06	\$12.12	\$4.85	
v) Estructura para anuncios espectaculares de piso o azotea y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagará teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	\$424.64
w) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción.	\$33.92	\$24.23	\$6.06	\$18.17	\$4.85	\$424.64

x) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo, nivelación y excavación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de pagar los derechos por licencia de construcción), pagarán por metro cuadrado o fracción de terreno:		\$7.90				
y) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
z) Obras de revitalización, restauración, reintegración, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento en la zona de monumentos o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la Zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes: Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aa) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m, m ² o m ³ , según sea el caso:	\$4.27	\$7.90	\$3.07	\$8.49	\$1.85	\$193.85

VI.- al XXI.-....

XXII.- DEROGADO

XXIII.- al XXVII.-....

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y
CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 14.- de certificados y constancias se causarán y pagarán confor las siguientes cuotas:

I.- al XV.-....

XVI.- Derogado.

XVII.- Derogado.

XVIII.- Derogado.

XIX.- al XXV.-....

XXVI.- Derogado.

XXVII.- al XXIX.-....

CAPÍTULO XI DEROGADO

ARTÍCULO 20.- Derogado

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 23.- Los derechos de expedición de certificados y constancias por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable en el Municipio, se causaran y pagarán:

I.- Por licencia para el derribo o poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad:	\$194.30
1.- Por el servicio de derribo de:	
a) Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros:	\$617.60
b) Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros:	\$311.00
2.- Por poda:	\$201.00
II.- Evaluación del informe preventivo de impacto ambiental por obras de demolición:	\$882.30
III.- Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:	
a) Modalidad general:	\$1,235.20
b) Modalidad intermedia:	\$1,953.50
c) Modalidad específica:	\$2,457.20
IV.- Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según las fracciones II y III del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.	
V.- Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$630.20

ARTÍCULO 23 bis.- Los derechos por los servicios prestados por el Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal perteneciente a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable en el Municipio, se pagarán:

I.- Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$89.30
I.- Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:	
a) Primer citatorio:	\$189.60
b) Segundo citatorio:	\$378.60
c) Tercer citatorio:	\$567.20
III.- Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
a) Con recolección a domicilio:	\$240.50
b) Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$189.60
IV.- Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:	\$32.50
a) En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$22.00
V.- Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$56.70
VI.- Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$284.60
VII.- Por análisis bacteriológico:	\$64.00
VIII.- Por análisis parasitológico:	\$38.80
IX.- Por análisis serológico:	\$100.80
X.- Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$75.60
XI.- Por la inscripción de perros y gatos en registro Municipal:	\$20.00
XII.- Por la inscripción de Médico Veterinario Zootécnico en el padrón del Centro Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal	\$100.00

ARTÍCULO 23 ter.- Por los derechos en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, se pagarán:

I.- Por la Inscripción de Registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;	\$250.00
II.- Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos;	\$ 2,000.00
III.- Por el registro y autorización de personas físicas o jurídicas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos.	\$ 500.00

ARTÍCULO 23 quarter.- Los sujetos del pago de derechos por anuncios

comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

I. POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS.

a) Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:

1.- Cartel impreso tipo publicitario de 0.060 m², para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento: \$1,537.20

\$2,306.00

2.- Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 m², para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento:

3.- Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a 1.30 m², por m² o fracción, por cara: \$159.86

b) Adherible publicitario y/o denominativo en casetas telefónicas y mobiliario urbano ajeno al Ayuntamiento de Puebla no mayor a 0.36 m², por m², por mes y por cada cara: \$30.46

c) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1000 piezas por evento: \$233.70

1.- Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, adheribles, hasta 1000 piezas, por evento: \$33.10

d) Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayores a 12.00 m², colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por m²: \$60.00

e) Manta, Lona o Pendón publicitario en material flexible, no mayores a 12.00 m², colocados en fachada de inmuebles por 30 días, previa autorización, por m²: \$151.16

f) Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días: \$502.40

g) Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 m³: \$467.40

h) Caballete y rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por m². \$76.16

i) Globo aerostático y dirigible por evento, por m³. \$31.16

j) Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por m² o fracción, por cada 30 días: \$195.01

1.- Tapial publicitario autorizado en obra en construcción invadiendo la vía pública, por m² o fracción, por cada 30 días: \$195.01

k) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por m ² o fracción por cada 15 días:	\$48.48
l) Banderas publicitarias en asta, autorizadas por m ² , por cada 30 días y por cara:	\$71.62
m) Costo de código de barras por cartel publicitario de cualquier tipo, por unidad:	\$3.31
1.- Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad.	\$44.07

II. POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:

a) Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos, anualmente por cada unidad vehicular, por m ² :	\$123.40
b) Autobuses, automóviles, remolques y otro tipo de vehículos, mensualmente, por cada unidad vehicular, por m ² :	\$115.60
c) Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por m ² :	\$132.20
d) Infobuses o infotaxis, mensualmente, por cada unidad, por m ² :	\$126.00
e) Altavoz móvil, por evento, máximo por un mes:	\$173.60

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Equipamiento Urbano y Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.

III. POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 m ² , por cara, por m ² :	\$151.16
1.- Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m ² , por cara, por m ² :	\$383.41
2.- Gabinete luminoso, perpendicular a fachada con una superficie no mayor a 6 m ² , por cara por m ² :	\$235.79
3.- Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado a la fachada y/o perpendicular a la misma, invadiendo o sobre la vía pública, con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2007, por cara por m ² :	\$766.82
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 m ² , por m ² :	\$94.62
1.- Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, perpendicular a fachada, no mayor a 4 m ² , por cara, por m ² :	\$196.11

c) Toldos rígidos o flexibles por m ² .	\$75.00
d) Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por m ² .	\$25.39
e) Anuncio Espectacular autosoportado unipolar o bipolar, (tipo tótem y/o paleta) denominativo o publicitario, no mayor a 93 m ² , por cara, por m ² .	\$309.00
f) Anuncio espectacular estructural de azotea o piso, denominativo o publicitario, no mayor a 93 m ² , por cara, por m ² .	\$157.45
g) Anuncio espectacular estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 m ² , por cara, por m ² .	\$204.92
1.- Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado, estructural de azotea y estructural de piso o muro existente, invadiendo vía pública y con autorización fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2007, aplicable a los incisos e), f) y g), por cara, por m ² .	\$766.82
h) Anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem y/o paleta), por cara, por m ² .	\$454.63
1.- Revalidación de licencia de anuncio tridinámico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2007, por cara, por m ² .	\$1,128.21
i) Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem y/o paleta), por cara, por m ² .	\$786.95
1.- Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigente al 31 de diciembre de 2007, por cara, por m ² .	\$1,955.64
j) Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por hora:	\$60.00
k) Anuncios varios, previa autorización, por m ² :	\$75.00
l) Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por m ² :	\$187.30
m) Por anuncios o estructuras para anuncios, vacíos durante más de 6 meses contados a partir de la expedición del permiso o licencia, acorde a su clasificación, se pagará el 50% de los derechos correspondientes:	

Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Imagen y Equipamiento Urbano y, de Administración Urbana, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.

IV.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS, PAGARÁN MENSUALMENTE:

a) En deposito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad:	\$251.76
b) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte superior, previa autorización, por unidad:	\$1,154.10
c) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior, previa autorización, por unidad.	\$1,739.14
d) En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de círculo de impacto ambiental, previa autorización, por unidad:	\$512.33
e) En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$264.42
f) En poste de alumbrado publico, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo tipo pendón, previa autorización, por unidad:	\$233.58
g) En puente peatonal, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m ² :	\$233.08
h) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m ² :	\$251.76
1.- En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m ² :	\$253.41
i) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m ² :	\$251.76

V.- POR RETIROS DE ANUNCIOS

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m ² , por m ² :	\$440.71
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m ² , por m ² :	\$936.50
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridínámico, tótem y/o paleta) por m ² :	\$735.21
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m ² :	\$630.18

e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m²) por m²: \$367.61

f) Anuncio espectacular electrónico, por m². \$787.73

VI.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos menores a 2 m², por m², por día: \$33.08

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 2 m², por m², por día: \$33.08

c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m², por día: \$33.08

d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m², por m², por día: \$33.08

VII. LAS LICENCIAS PARA ANUNCIOS NUEVOS CUYA ACTIVIDAD SE INICIE:

a) Dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 100% de la cuota correspondiente.

b) Dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 70% de la cuota correspondiente.

c) Dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 30% de la cuota correspondiente.

VIII. Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

IX. Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

X. REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

XI.- La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por

la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Asimismo además de reformar la Ley de Ingresos Vigente resulta necesario reformar otros ordenamientos de tal forma que exista correlación entre la legislación de carácter fiscal que rige el Municipio, por tanto se propone reformar el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

Artículo 226.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste la DGDUE, a solicitud o en rebeldía del usuario por los siguientes conceptos:

- I. Alineamiento;
- II. Asignación de número y placa oficial;
- III. Otorgamiento de licencias para construcciones reglamentarias de bardas;
- IV. Aportación de infraestructura;
- V. Licencia de construcción;
- VI. Aprobación de proyecto;
- VII. Uso de suelo (terreno);
- VIII. Terminación de obra;
- IX. Derogada**
- X. Licencia para construcción de obras de urbanización, salvo las que se refieran a drenaje, agua y alcantarillado que no excedan de 24 meses;
- XI. Licencia para obras de demolición con vigencia de hasta 12 meses;
- XII. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización;
- XIII. Actualización de licencia de uso de suelo;
- XIV. Licencia de uso de suelo que requiere ampliar o modificar el número de metros cuadrados autorizados para construcción;
- XV. Licencia de uso específico de suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio del uso de suelo originalmente autorizado;
- XVI. Regularización de obras;
- XVII. Licencia para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras;
- XVIII. Licencia para la ocupación de la vía pública con instalación de accesorios; estructuras o mobiliario urbano;
- XIX. Licencia para la ocupación de la vía pública para instalaciones provisionales de no más de 5 metros cuadrados;
- XX. Derogada**
- XXI. Visita de campo.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 244.- Son objeto de estos derechos:

- I. La expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales;
- II. El registro y renovación anual en los padrones;
- III. Emisión de estudios de factibilidad de uso de suelo;
- IV. Evaluación de informe preventivo de impacto ambiental por obras de demolición;
- V. Asignación de bancos de material para el depósito de residuos sólidos producto de construcciones, demoliciones o desplantes;
- VI. Derogada;**
- VII. Derogada;**
- VIII. Dictamen de seguridad estructural y riesgo;
- IX. Expedición de constancia de asignación y certificación de clave catastral y/o modificación de datos del sistema de padrón del impuesto predial;
- X. Expedición de información de saldo de contribuciones;

- XI. Análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica y gestión catastral a solicitud del contribuyente; y
- XII. Consulta del sistema de información geográfica.

CAPÍTULO XII
Derogado

Artículo 261.- Derogado

Artículo 262.-Derogado

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS
Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA DE PROTECCION AL
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

Artículo 268.- Los derechos por servicios prestados por la Agencia de Protección al Ambiente y desarrollo Sustentable se pagaran conforme a las siguientes bases:

- I. Evaluación del impacto ambiental;
- II. Licencia para el derribo y poda de árboles o palmeras, previo diagnostico del impacto ambiental;
- III. Evaluación de la manifestación de impacto ambiental previo análisis del proyecto o actividad a realizarse;
- IV. Evaluación extemporánea de impacto ambiental;

Artículo 268 Bis.- Por La prestación de servicios que proporcionan los servicios prestados por el Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal perteneciente a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable en el Municipio por los siguientes:

- I. Por la recuperación de animales domésticos ya sea en la calle o en domicilios particulares a solicitud de los propietarios, sacrificio voluntario o justificado de animales, manutención de estos cuando legalmente proceda la devolución y la entrega de animales;
- II. Son sujetos de este derecho, todas aquellas personas que soliciten los servicios de los centros antirrábicos por los conceptos que se mencionan en el artículo anterior, las personas que reclamen en los diferentes centros antirrábicos algún animal doméstico, las personas a las que se les atribuya plenamente comprobada la propiedad o manutención constante de algún animal doméstico; y
- III. Son sujetos de estos derechos las personas que registren a sus perros y gatos en el Registro Municipal y los médicos veterinarios zootecnistas que soliciten su inscripción al padrón del centro.

Artículo 268 Ter.- Por los derechos en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, se pagarán bajo las siguientes bases:

- I.- Por la Inscripción de Registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;
- II.- Son sujetos de del pago de estos derechos todas aquellas personas sujetas a la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- Por el registro y autorización de personas físicas o jurídicas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos.

Artículo 269.- Son objeto de estos derechos, la autorización que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios comerciales y/o publicidad, en forma temporal, móvil, permanente, en espacios publicitarios municipales, estando en la vía pública, siempre que dichos anuncios tengan efectos en ésta y afecten la imagen urbana del Municipio.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales y/o publicidad todo medio que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca o producto o establecimiento con fines de venta de un bien o servicio, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio.

No se considerarán anuncios publicitarios los de la radio o anuncios de televisión, periódicos o revistas.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones, a que se refiere este Capítulo, podrá ser anual o de cualquier otra temporalidad, incluso eventual, en cuyo caso la Ley de Ingresos establecerá las cuotas, tasas o tarifas aplicables.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones, a que se refiere este Capítulo, para años subsecuentes a aquél en el que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las cuotas, tasas y tarifas asignadas a cada giro para el ejercicio correspondiente.

En el caso que para la expedición de la autorización para la colocación de publicidad se obligue al solicitante a retirarla del lugar en el que la coloque, deberá otorgar fianza por afianzadora debidamente autorizada a favor de la Tesorería, por un monto de dos mil pesos, cero centavos, con el objeto de garantizar el retiro de la misma.

Artículo 269 bis.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse en la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que utilicen para hacer anuncios o publicidad ajenos al mismo, así como los promotores de cualquier empresa que también soliciten anunciar y hacer publicidad; debiendo solicitar en todos los casos, la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransporte de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

Artículo 270.- La base gravable de este derecho, será de acuerdo con el espacio físico que ocupen los anuncios y la publicidad, el tipo de anuncios de que se trate, su ubicación en cualquiera de las zonas del Municipio, el alcance de la publicidad, las molestias o inconvenientes que puedan causar su colocación, el tiempo de su permanencia, la cantidad de anuncios y/o publicidad colocada o distribuida con el mismo fin para los sujetos de este derecho.

Las autoridades municipales regularán en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes, sistemas de iluminación, que se utilicen en su construcción.

Artículo 271.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de acuerdo a las tarifas que para cada anuncio establezca la Ley de Ingresos del Municipio, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios, o cualquier acto publicitario, realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

- II. La publicidad de Partidos Políticos; y
- III. La publicidad de la Federación, del Estado, o del Municipio;

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla Vigente, para quedar de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando XXXVII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se reforman y derogan diversos artículos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando XXXVII del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Ahí se habla sobre las modificaciones con respecto a los certificados y constancias que estaría expidiendo esta Agencia y cómo esto impactaría las gestiones económicas del Municipio, nada más en cómo se adaptarían, no se requiere ningún tipo de presupuesto.

Y el tercer Dictamen es, bueno para que la Transitoria ya no tuviera que hacer las modificaciones correspondientes, ya viene las modificaciones al COREMUN con respecto a la creación de la Agencia como tal, y el Acuerdo es:

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 3, 77, 78 fracciones I, III, IV, XXI y XLV, 79, 80, 92 fracción VIII, 199 fracción III, 118, 119, 120, 124 y 127 de la Ley Orgánica Municipal, 6, 12, 48, 50, 61, 63, 142, 143, 167, 176 y 179 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, 10, 12, 18, 19, 25, 26, 55 y 62 de la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, y 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente punto de acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejan de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

- IX.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X.** Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Asimismo, los reglamentos que se expidan los Ayuntamientos contarán con la siguiente materia de regulación normativa: Protección y preservación del medio ambiente de conformidad con la fracción VII del mismo artículo.
- XI.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
- XII.** Que, de conformidad con el Artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

- XIII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento prestara el servicio de parques y jardines.
- XIV.** Que, de conformidad con los artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:
- a)** La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
 - b)** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - c)** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;
 - d)** La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - e)** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;
 - f)** Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
 - g)** La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y
 - h)** La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.
- XV.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8 señala que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I.-** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.-** La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

XVI. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla

corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;
- III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- IV. Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;
- V. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;
- VIII. Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- IX. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;
- X. Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;
- XI. Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento peligrosos;
- XII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XIII. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio;
- XIV. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y
- XV. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.
- XVII. Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que el Estado podrá suscribir con los Ayuntamientos de los Municipios convenios de coordinación, previo acuerdo con la Federación, a efecto de que estos asuman la realización de las funciones referidas por este último.
- XVIII. Que, el artículo 48 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos condicionarán las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y operación tratándose de las obras a que se refiere esta Ley, a la autorización en materia de impacto ambiental.

XIX. Que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias de acuerdo al artículo 50 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental bajos los siguientes:

I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y

IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

XX. Que, de conformidad con el artículo 61 Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Y Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las aéreas de naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 63 fracción II de ley antes citada.

XXI. Que, de acuerdo con los señalado en el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXII.** Que, el artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXIII.** Que, al Ayuntamiento como autoridad competente de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en al artículo 167 de la misma, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el artículo 176 del mismo bajo los supuestos de la misma ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.
- XXIV.** Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:
- I.-** Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;
 - II.-** Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;
 - III.-** Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;
 - IV.-** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - V.-** Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - VI.-** Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;
 - VII.-** Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
 - VIII.-** Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental;
 - IX.-** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de

su competencia;

X.- Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XI.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

XII.- Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;

XIII.- Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;

XIV.- Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;

XV.- Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;

XVI.- Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

XVII.- Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XVIII.- Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente; y

XXIX.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

XXV. Que, el artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, indica que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

XXVI. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

XXVII. Que, el artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que en la misma ley señala.

XXVIII. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

I.- Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II.- Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV.- Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI.- Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

XXIX. Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentaran planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el artículo 33 de la misma ley.

XXX. Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con los señalado en los artículo 56 y 57 de la Ley relativa.

XXXI. Que, el artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizaran los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

XXXII. Que, el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, regula la materia Protección a los Animales, Prevención y

Control de la Rabia, señalándose en su artículo 1831 que dicho capítulo tiene por objeto:

- I.- Propiciar la protección y conservación de los animales no nocivos al hombre, dentro del territorio del Municipio de Puebla;
- II.- Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales, y su reproducción;
- III.- Establecer las atribuciones que corresponden a las autoridades del Municipio de Puebla en las materias derivadas del presente Capítulo;
- IV.- Regular el trato digno y respetuoso a los animales;
- V.- Definir criterios generales para el trato humanitario a los animales;
- VI.- Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano;
- VII.- Promover la cultura de protección de los animales y propiciar en la comunidad actitudes de respeto hacia la naturaleza;
- VIII.- Fomentar la participación de los sectores social y privado; y
- IX.- Fijar el procedimiento correspondiente a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones.

XXXIII. Que, el artículo 78 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos: constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aprobar recursos en la integración del capital social de las empresas para municipales y fideicomisos.

XXXIV. Que, en términos del artículo 118 de la citada Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada.

XXXV. Que, según advierte de los dispositivos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte, el segundo numeral invocado precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXXVI. Que, derivado de la propuesta de creación de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, es necesario adecuar el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1254.-....

I.- al IX.-....

X.- Agencia.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

X.- al XVII.-...

Artículo 1262.- Los anuncios no considerados dentro de las especificaciones de instalación contenidas en este Capítulo, podrán ser puestos a consideración de la Agencia para su análisis y evaluación.

....

Artículo 1266.-....

I.- Sólo se permitirán anuncios pintados que no persigan fines lucrativos, siempre y cuando sean estéticos, decorativos y la mención de la firma o razón social que lo patrocine no exceda del cinco por ciento de la superficie utilizada. Para el otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, El Ayuntamiento, a través de la Agencia valorará y determinará sobre el carácter estético o decorativo del anuncio;

II.- al III.-....

Artículo 1297.- Para llevar a cabo la construcción instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, la demolición de estructuras que soportan o sustentan el anuncio, será necesario obtener la licencia que expida la Dirección de Gestión Urbana, con el previo dictamen de la autoridad competente en materia de Protección Civil.

Artículo 1302.-....

I.- al XIX.-....

XX.- El dictamen estructural favorable por parte la Dirección de de Gestión Urbana, en todos los demás casos de anuncios fijos.

La Agencia no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 1303.- Las licencias tendrán una vigencia de hasta un año a partir de su otorgamiento y podrán ser revalidadas por la Agencia previa inspección que realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud en la que se corrobore que no han cambiado las condiciones que originaron la expedición de la misma.

Artículo 1304.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos por este Capítulo, la Agencia prevendrá al interesado para que en un término de cinco días hábiles, acredite el cumplimiento de los requisitos omitidos, debiendo notificarse la resolución al solicitante. Después del término señalado, si el interesado no da cumplimiento al requerimiento de la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 1312.-....

I.- al V.-....

a).- y b).-....

La Agencia no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 1316.- Los permisos para la instalación de anuncios, se sujetarán a lo que establezca el presente Capítulo; su vigencia será la que al efecto señale la

Agencia, en atención a las circunstancias y características del anuncio y podrán ser revalidados, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 1310, que tendrán una vigencia máxima de 90 días.

....

Artículo1327.-.....

I.- al VII.-

La Agencia no podrá solicitar requisitos adicionales a los mencionados en el presente artículo, de lo contrario incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 1336.- La aplicación del presente apartado, estará a cargo de la Agencia.

Artículo 1351.-.....

I.- al IV.-.....

V.- Derogado.

VI.- al XXXVI.-.....

Artículo1359.-.....

I.- al II.-.....

III.- Derogado.

IV.- al XXVI.-.....

Artículo 1372.- Derogado.

Artículo1373.- Derogado.

Artículo 1374.- Derogado.

Artículo 1375.- Derogado.

Artículo 1714.-.....

I.- al IV.-....

V.- Agencia.- la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla

V.- al XXXII.-.....

Artículo 1715.-.....

....

....

....

La Agencia, está facultada para realizar los acuerdos operativos con los sectores social, público y privado, en materia protección, conservación, mejoramiento,

recuperación, restauración y regeneración del medio ambiente en el territorio municipal.

Artículo 1717.-....

I.- al III.-

IV.- Evaluar y aprobar el desempeño de la Agencia en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;

V.- al XV.-....

Artículo 1718.- Son atribuciones del Director General de la Agencia las siguientes:

I.- Coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Agencia;

II.- al XVI.-....

Artículo 1719.-....

I.- El Director General de la Agencia;

II.- al VI.-....

....

Los Trabajos de la Comisión se realizarán con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Capítulo 5 del presente Código Reglamentario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 fracción II, toda vez que la reunión de esta comisión será válida si asisten la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 1726.- EL H. Ayuntamiento, mediante la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del plan de Gestión Ambiental, para este fin la Agencia presentará un informe semestral de los avances.

Artículo 1727.- Para la aplicación del Plan de Gestión Ambiental se requerirá invariablemente de la participación de los sectores público, privado y social, el H. Ayuntamiento definirá los mecanismos, escuchando la opinión de la Agencia.

Para elaborar los documentos y materiales del Plan de Gestión Ambiental, la Comisión se podrá apoyar de la Agencia o en su caso contratar a la persona física o moral que lo auxilie en dichos trabajos.

Artículo 1731.- El H. Ayuntamiento, a través de la Agencia podrá solicitar a la Federación y al gobierno del Estado recomendaciones, opiniones y participación en los procesos de consulta para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

Artículo 1734.-....

I.-....

a).-....

b).- Las personas que promuevan el gozo de este instrumento económico, deberán presentar solicitud por escrito ante la Agencia;

c) La Agencia emitirá un dictamen respecto a las actividades o acciones con las que el promovente, solicita el estímulo fiscal, dicho dictamen contendrá los elementos técnicos en relación para otorgar o negar dicho beneficio económico;

d) En el dictamen correspondiente la Agencia relacionará si estas actividades se consideran prioritarias, para otorgarse beneficios y estímulos fiscales con respecto a las que señala el artículo 33 de la Ley Estatal;

e).- al f).-....

II.-....

Artículo 1736.- Los ingresos que se generen al Gobierno Municipal por la aplicación de sanciones y pago de derechos objeto del presente Capítulo deberán de ser empleados en los programas de la Agencia, bajo lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Artículo 1738.- La Agencia realizará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, siempre y cuando el H. Ayuntamiento signe el convenio respectivo con el Gobierno del Estado, para que este último le delegue las atribuciones que le confiere la sección sexta del capítulo tercero de la Ley Estatal.

Una vez firmado dicho convenio la Agencia realizará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y en el Reglamento específico que para tal fin elabore y apruebe la SEDURBECOP.

Artículo 1739.- En caso de que la Agencia conozca de obras y actividades que se estén realizando sin la evaluación y aprobación correspondiente en materia de impacto ambiental, esta lo hará del conocimiento de la Dirección de Gestión Urbana, con la finalidad de que el H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le otorga el artículo 48 de la Ley Estatal, condicione o revoque las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y funcionamiento, a la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

La Dirección de Gestión Urbana cuando autorice los uso de suelo, licencias construcción y funcionamiento, solicitará invariablemente la aprobación correspondiente al impacto ambiental, dando cuenta a la Dirección de dichas autorizaciones para que lleve el registro de los mismas.

Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, serán corresponsables junto con los dueños del proyecto en caso de un impacto ambiental negativo desarrollado

posteriormente, mismo que será sancionado o denunciado en los términos del presente Capítulo por la Agencia.

Artículo 1741.- El H. Ayuntamiento, a través de la Agencia, autorizará y supervisará el derribo, despunte o poda de árboles. En el caso de derribo en vía pública, se deberá contar con autorización correspondiente por parte de la Agencia, deberá realizar el pago correspondiente, así como recuperar la cobertura vegetal perdida.

En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo de árboles deberá notificarse a la Agencia, así como realizarse el pago correspondiente por la autorización de derribo, asumiendo el responsable, el compromiso de recuperar la vegetación perdida.

El derribo, despunte y poda de árboles se realizará en los términos de la disposición administrativa que establezca los lineamientos técnicos que emita el H. Ayuntamiento de Puebla en sesión de Cabildo, escuchando las propuestas que para este fin emita la Agencia.

Para la recuperación de cobertura vegetal a la que se refiere este artículo, la agencia determinará la especie, considerándose el impacto al ambiente de la zona, así como, las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida.

Artículo 1742.- La Agencia, con el apoyo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, auspiciará el cuidado, el mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajistas, históricos, arqueológicos científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ordenamiento Ecológico y el presente Capítulo.

Artículo 1744.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Agencia impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

I.- al IV.-....

Artículo 1748.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, establecerá y operará permanentemente un sistema de información sobre la calidad del ambiente en el Municipio, para lo cual podrá:

I.- al II.-

III.- Emitir, a través de la Agencia, un informe público anual sobre el estado que guarda el ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Artículo 1749.-....

.....
....

La Agencia podrá negar la información solicitada cuando se esté en los supuestos siguientes:

I.- al IV.-.....

Artículo 1754.- El H. Ayuntamiento, a través de la Agencia, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 1761.- Previo acuerdo con la Agencia, las personas físicas o morales podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán las dimensiones y características que determine la Agencia.

....

Artículo 1764.- La Agencia, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

I.- al III.-

IV.- Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Agencia determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore para este fin.

....

Artículo 1765.- La Agencia emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

La Agencia elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

La Agencia promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia; y promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado en los términos de este Capítulo con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

Artículo 1770.- Para promover y efectuar la protección a la atmósfera, corresponde, al H. Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia, por conducto de la Agencia:

I.- al XV.-.....

Artículo 1771.-.....

I.- Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización misma que expedirá la Agencia a través de la Dirección;

II.- Para obtener la autorización correspondiente, los responsables de las fuentes deberán presentar ante la Agencia: datos generales del solicitante; ubicación de la fuente; descripción del proceso; distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen en el proceso y forma de almacenamiento; transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; transformación de materias primas o combustible; productos, subproductos y desechos que vayan a generarse, cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados, equipos de control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse y programa de acciones en caso de contingencias atmosféricas, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo;

III.- Presentada la solicitud, la Agencia deberá emitir una resolución autorizando o negando la autorización a que se refiere este artículo;

IV.- El responsable de a fuente tiene la obligación de dar aviso por escrito de manera anticipada a la Agencia, del inicio de sus operaciones, de paros programados en su caso, y de inmediato en el caso en que estos puedan provocar una contingencia ambiental;

V.- al VI.-.....

Artículo 1773.- La Agencia se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 329 fracciones I, II y III del Capítulo de Seguridad Vial y Tránsito del presente Código Reglamentario, ya que la inaplicabilidad de estas disposiciones pueden ocasionar afectaciones a la atmósfera.

Artículo 1774.- El H. Ayuntamiento a través de la Agencia regulará, sin menoscabo a lo señalado en las leyes federal y estatal en la materia, las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

I.- al II.-.....

Artículo 1776.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas y aguas residuales, en coordinación con el SOAPAP, CNA o el organismo competente en su caso, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:

I.- al III.-

IV.- Formular, a través de la Agencia, programas relacionados con el aprovechamiento del agua en el Municipio, así como de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, utilización, infiltración de agua de lluvia;

**V.- al XI.-....
Artículo 1778.-...**

La Agencia solicitará al SOAPAP y a la CNA que todas las industrias y giros comerciales o de servicios, presenten continuamente, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar conjuntamente, el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

....

Artículo 1779.- La Agencia hará del conocimiento del SOAPAP las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, solicitando la aplicación de las medidas correctivas y la imposición de sanciones a que haya lugar.

Artículo 1781.- Los vehículos que transporten sustancias peligrosas dentro del área urbana del Municipio, deberán reportar su paso a la Unidad Operativa de Protección Civil, con el objeto de vigilar su arribo o salida, asimismo deberán portar una guía sobre el tipo de producto que se transporta y la forma de contrarrestar su impacto en caso de accidente.

Artículo 1787.- En cuanto al manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:

I.- al VI.-....

V.- Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador de los Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI.- Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;

VII.- Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;

VIII.- Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

IX.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación; y

X.- Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

XI.- Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;

XII.- Representar al Ayuntamiento ante el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

XIII.- Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones; y

XIV.- Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia.

Artículo 1788.-

La Agencia hará del conocimiento del Gobierno del Estado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto hace a los residuos de manejo especial, solicitado las medidas correctivas y las sanciones a que haya lugar.

....

Artículo 1789.-.....

I.- al IV.-.....

El H. Ayuntamiento, a través de la Agencia y el OOSL, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, y disposición final.

....

Artículo 1796.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruido, vibración, luces, radiaciones, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, las siguientes atribuciones:

I.- al II.-....

Artículo 1799.-....

La licencia de funcionamiento que otorga el H. Ayuntamiento, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

La Agencia cuando tenga conocimiento de que no se implantaron las medidas para controlar y corregir las emisiones correspondientes dentro de los plazos que se fijen, solicitará a la autoridad competente la cancelación de la licencia de funcionamiento, independientemente de que se impongan las sanciones ha que haya lugar en los términos del presente Capítulo.

Artículo 1801.- Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las NOM o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Agencia para poder realizarse.

Artículo 1803.- Cuando por instalarse o colocarse anuncios se derribe o destruya cualquier elemento natural sin autorización de la Agencia, se solicitará en forma inmediata el retiro del anuncio a la autoridad municipal competente, debiéndose resarcir el daño causado a la naturaleza por el infractor.

Artículo 1807.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, moral, pública u organización no gubernamental, puede hacer del conocimiento de la Agencia, los hechos que produzcan o puedan producir daños ambientales o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones del presente Capítulo y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la conservación y protección al ambiente, así como la restauración del equilibrio, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione las quejas presentadas.

Artículo 1808.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

I.- al V.-....

Artículo 1809.-...

I.- al IV.-....

Asimismo, podrá formularse la denuncia por los medios que disponga la Agencia tales como fax, teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros que, por acuerdo de la Dirección, generen una simplificación administrativa; en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, realizará anotación de los datos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles

siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

....

Artículo 1810.- La Agencia, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará un número de expediente.

....

La Agencia, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

....

I.- Por incompetencia de la Agencia para conocer de la denuncia popular planteada;

II.- al IV.-

Artículo 1811.- Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Agencia podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.

Artículo 1812.- Las medidas de seguridad que dictará el H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia serán:

I.- al III.-....

La Agencia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 1813.- Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Agencia, notificará inmediatamente a la PROFEPA o a las autoridades estatales correspondientes para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en las legislaciones correspondientes.

Artículo 1814.- Corresponden al H. Ayuntamiento por conducto de la Agencia:

Artículo 1815.- La Agencia en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente autorizado por la Agencia, el personal estará obligado mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia. El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, con la firma del Director, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

.....

Agencia deberá llevar una bitácora en la que se registren los números de oficio de comisión, la fecha de vigencia del mismo y el nombre o nombres de las personas acreditadas para realizar la inspección o verificación.

....
....
....
....
....
....
....
....

I.- al VIII.-....

Artículo 1817.- El H. Ayuntamiento a través de la Agencia, con base en el resultado de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo no mayor de 15 días hábiles para su realización o pago; así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiese hecho acreedor.

Artículo 1818.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste, deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo comunicarlo por escrito y en forma detallada a la Agencia.

....

Artículo 1819.-....

En los casos en que proceda, la Agencia denunciará ante el Ministerio Público la realización u omisión de actos o hechos que pudieran configurar uno o más delitos ambientales en los términos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla y el Código Penal Federal.

Artículo 1821.- Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente Capítulo serán impuestas por el Director de la Agencia. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, consistirán en:

I.- al II.-....

III.- Multa de veinte a tres mil días de salario vigente en el Estado.

....

IV.- al VIII.-....

Artículo 1822.- En caso de no contar con autorización expresa por parte de la Agencia conforme a lo establecido en el artículo 1741 del presente ordenamiento, el responsable se hará acreedor a las sanciones que se establecerán conforme a los siguientes criterios:

I.- Quien en propiedad privada realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente de quince días de salario mínimo vigentes en el Municipio de Puebla, por cada árbol derribado y tendrá el compromiso de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al H. Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados;

II.- Quien en propiedad pública realice el derribo de uno o varios árboles se hará acreedor al pago de una multa por el equivalente de cincuenta días de salario mínimo vigentes en el Municipio de Puebla, por cada árbol derribado y tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al H. Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados;

III.- Cuando el derribo se realice para la construcción de obras, cuyas dimensiones, impliquen un fuerte impacto ambiental de la zona, para la recuperación de cobertura vegetal, la Agencia determinará la especie y número, considerándose el impacto al ambiente de la zona, independientemente de poder sancionar con clausura temporal o definitiva el lugar de la obra.

Artículo 1823.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Capítulo, se tomará en cuenta a juicio de la Agencia:

I.- al II.-....

....
....
....
....

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal la Agencia indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieran cometido, o resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Agencia podrá imponerse al infractor multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el máximo permitido conforme a la fracción III del artículo 1821 de este Capítulo.

Artículo 1824.- En caso de comprobarse la responsabilidad del infractor por haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del Municipio, independientemente de la sanción impuesta por la Agencia, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y en su caso, reparar los daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, a criterio de la Agencia.

Artículo 1833.- Para los efectos del presente Capítulo, además de los conceptos definidos en la Legislación Vigente y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el presente:

A C U E R D O

UNICO.- Se reforman y derogan diversos artículos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando XXXVI del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENT.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Y bueno, nos parece que esta es una propuesta para generar una solución, ahora sí que, planeando qué queremos como Ciudad y dando soluciones concretas al problema medio ambiental del Municipio.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidora, sin duda reconocer que creo que vamos en el camino correcto de hacer sinergias con lo que se impulsa las políticas públicas del Ayuntamiento y con las reformas que en un momento dado tendrían que ir haciéndose en los diversos ámbitos de competencia de la Administración Pública.

En este sentido, yo considero, no lo escuché en su propuesta, pero dada la complejidad de lo que se está señalando, sería conveniente poder turnar todo lo que Usted señala a Comisiones Unidas para el análisis, los considerandos, el perfeccionamiento de los temas, la revisión de los alcances presupuestales que una medida de esta naturaleza también nos señala en los distintos ordenamientos y en este sentido, yo sometería a su consideración y después de los compañeros que pudiera turnarse a la Comisión de Hacienda, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública y a la Comisión de Ecología para que pudieran trabajar en el análisis de cada uno de los Dictámenes que por separado Usted ha presentado en esta Sesión.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** indica: con todo gusto Presidenta, quizás, más que a la de Desarrollo Urbano, me parece que fuera a la Transitoria por las modificaciones que se harían en el Código.

La **C. Presidenta Municipal** dice: aunque ya les hizo la tarea a los Señores.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** dice: aunque ya le hicimos la parte del trabajo que les corresponde, en sí me parece que la Comisión correspondiente sería la Comisión Transitoria, la Comisión de Hacienda y la Comisión de Ecología, por el tipo de Dictámenes que se elaboraron.

La **C. Presidenta Municipal** señala: bien, no sé qué opine el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, pero toda vez que estaríamos pensando que una Agencia, más allá de los alcances del tipo de figura jurídica que estaríamos dando, al final hablaría también de una modificación a la propia estructura orgánica de la Secretaría que hasta este momento lo tiene, por eso sugería que pudiera irse a las Comisiones que corresponde, amén de la Comisión Transitoria que tendrá que seguir ahí haciendo las correcciones a que haya lugar, una vez que se apruebe el Dictamen que corresponda.

Adelante Regidor Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** explica: gracias Presidenta, me parece que el hecho de que las Comisiones Unidas trabajen por sí mismo ya es complejo, sumar una Comisión, además numerosa, como es la Comisión Transitoria, podría hacerlo todavía más difícil de operar y en razón de que en la Comisión de Desarrollo Urbano, participamos algunos de los integrantes de la Comisión Transitoria, me parece que estaríamos en condiciones de emitir alguna opinión jurídica que pudiera servir para darle forma a la propuesta de la Regidora.

Entonces, creo Presidenta y Compañeros Regidores que con la Comisión de Hacienda, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sería suficiente para trabajar este tema, muchas gracias Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: está bien, muy bien, bueno, entonces está a consideración que se turne el Punto de Acuerdo con las diversas propuestas de Dictámenes que ha presentado la Regidora María Isabel Ortiz a Comisiones Unidas, para que se analice el tema relacionado con la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

Señor Secretario le pediría que pudiera solicitar la votación a las y los compañeros Regidores.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación, pido a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo con la propuesta ya escuchada y en los términos en que se ha manifestado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: adelante, en uso de la voz continúa la Regidora para presentarnos el Informe en relación con el Relleno Sanitario de Chiltepeque.

(AG7).- La C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla expone: gracias Presidenta, bueno, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la instrucción de Cabildo sobre la situación del Relleno Sanitario, las Comisiones Unidas, enlistamos la documentación con la que se cuenta, se está haciendo el expediente y con el afán de revisar y de emitir un Dictamen, pues, de manera más responsable, estamos solicitando esperar los resultados del estudio que la empresa INCREMI está realizando sobre la viabilidad del proyecto de ampliación del Relleno Sanitario.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, RODOLFO PACHECO PULIDO HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, JULIÁN HADDAD FEREZ, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 85, 89, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 100 Y 101 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTO ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2008; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus

jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

- III. Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrara Comisiones Permanentes, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6 fracción I de la Ley Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.
- VI. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII Y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tiene por objeto el estudio, análisis, y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y

aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

- XII.** Que, el artículo 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.
- XIII.** Que, el artículo 101 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que, si transcurrido este plazo la Comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto.

Por todo lo anterior se rinde a este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

I N F O R M E

UNICO.- Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho, referente a la instrucción para la Sesión de Comisiones Unidas de Servicios Públicos y Ecología y Medio Ambiente, sobre la situación del Relleno Sanitario Chiltepeque, por lo que en Mesa de Trabajo de fecha 09 de Octubre del año en curso, las Comisiones Unidas decidieron enlistar la documentación que se tiene sobre el tema del Relleno Sanitario quedando de la siguiente manera:

- ❖ Decreto de creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla
- ❖ Informe SMRN

- ❖ Estudio de la empresa INCREMI

- ❖ Estudio de la empresa Rellenos Sanitarios RESA S.A. DE C.V.

- ❖ Situación Legal de la Concesión para la prestación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos.

- ❖ Contrato – concesión del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

- ❖ Oficio por el que se le notifica a la empresa denominada “Rellenos Sanitarios RESA S.A. DE C.V.” para que presente pruebas dentro del proceso de Rescisión.

- ❖ Organigrama del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

- ❖ Acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, mediante el cual se le autoriza al Coordinador del Organismo el inicio del Proceso del Rescisión del Contrato Concesión.

- ❖ Acta de Fe de Hechos emitida por la Notaria 56 de esta Ciudad, con número de instrumento 4050, volumen 55.

Asimismo con el afán de revisar y emitir el dictamen de forma responsable las Comisiones Unidas aprobaron esperar los resultados del estudio que hará la empresa INCREMI sobre la viabilidad del proyecto de ampliación de la vida útil del Relleno Sanitario presentado por la empresa RESA S.A. DE C.V, por lo tanto se citara a Mesa de Trabajo en cuanto se tenga copia del estudio antes mencionado para continuar con los trabajos y análisis del asunto encomendado, por lo cual decidieron no emitir informe para la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE Z. A 14 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- PRESIDENTA.- REG. JAIME J. CID MONJARAZ.- SECRETARIO.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- VOCAL.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- PRESIDENTE.-REG. JULIÁN HADDAD FERREZ.- SECRETARIO.- REG. MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Por lo antes mencionado se citará a la Mesa de Trabajo cuando se tenga la copia del estudio para poder continuar con estos trabajos y por lo cual no emitiremos ningún Informe en la próxima Sesión Ordinaria puesto que todavía no contaríamos con el Informe de la Empresa INCREMI.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidora.

Continuando en el desahogo de los Asuntos Generales, tiene la palabra el Regidor Miguel Ángel Dessavre, en relación al Punto de Acuerdo con el Depósito Vehicular Municipal.

(AG8).- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez plantea: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78, 92, 140 Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 20, 27, 29, 253, 258, 259, 274 Y 358 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

referentes a su organización, funcionamiento y servicios públicos que deban prestar.

- III. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, el artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- X. Que, de conformidad con el Artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que

por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

- XI. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso h) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio público de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal; así como, la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- XII. Que, para la reglamentación del servicio público y función de transito municipal, dicha regulación se considera dentro del capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que en su artículo 253 señala que las disposiciones de dicho Capítulo tienen por objeto regular la seguridad vial y el tránsito, tanto de peatones como de vehículos, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, así como proveer en el orden de la administración pública municipal al cumplimiento de los preceptos de las disposiciones federales, leyes estatales y reglamentos derivados de las mismas, que resulten aplicables en la materia.
- XIII. Que, por otro lado es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Dirección de Seguridad Vial y los agentes de vialidad adscritos a la misma, tiene a su cargo la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo 10 y, en lo conducente, de los preceptos contenidos en los ordenamientos federales y estatales en la materia.
- XII. Que, con base a lo señalado en el artículo 259 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es atribución de la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Vial, sancionar a los conductores, propietarios de vehículos y peatones, y retirar de la circulación, **inmovilizar o asegurar unidades**, en su caso, cuando contravengan las disposiciones del capítulo 10 del ordenamiento antes referido.
- XIII. Que, de conformidad con el artículo 274 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Dirección de Seguridad Vial Municipal podrá realizar inspecciones a los vehículos que circulan en el Municipio, con la finalidad de verificar que se encuentren en condiciones apropiadas para circular, que se sujeten a lo señalado previamente y cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo retirar de la circulación y **asegurar aquellos vehículos que no se ajusten a lo anterior**.
- XIV. Que, el artículo 358 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que son medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección de Seguridad Vial, a través de los agentes autorizados, con el fin de proteger el orden, la seguridad, los servicios públicos o el patrimonio municipal, y de garantizar el pago de las multas que se impongan con motivo de la comisión de alguna falta, considerándose como tales medidas, el retiro de la circulación y **aseguramiento de vehículos**, de conformidad con las hipótesis normativas previstas en dicho ordenamiento.
- XV. Que, con fundamento en el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la

prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, **excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.**

- XVI.** Que, en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de junio de 2008, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar un acuerdo en el cual se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. La única dependencia municipal autorizada para el cobro de derechos por concepto de ocupación de espacios en del Depósito de Vehículos, será la Tesorería Municipal, quien deberá de emitir el recibo correspondiente al momento de recibir el pago relativo, mismo que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 25 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal, para que de manera inmediata y a nombre de este Ayuntamiento, inicie las investigaciones necesarias relativas al destino que tuvo el cobro de derechos en los depósitos de vehículos operados por particulares, así como del otorgamiento de las autorizaciones a favor de los mismo y los relativos a la aprobación de una tarifa distinta a la señalada en le Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente, y en su caso determine las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo hacer del conocimiento de este Cabildo los resultados de las mismas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que de entre el inventario de bienes inmuebles municipales, proponga a la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal, alguno de ellos que sea susceptible para ser empleado para el resguardo de vehículos. En caso de que ningún predio de los existentes sirva para tal fin previo dictamen técnico, se instruye Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información para que realice los estudios financieros, técnicos y económicos correspondientes, para que de conformidad con los dispuestos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se arrenden los predios necesarios para la prestación de servicio de resguardo de vehículos, mismos que deberán ser administrados exclusivamente por la Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal.

- XVII.** Que, pese a que existió dicho acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, los depósitos vehículos operados por particulares siguen operando, y por demás se siguen realizando el cobro de derechos por concepto de ocupación de espacios en el depósito, sin ingresarse a la tesorería municipal, por tanto se vuelve inoperante y necesario que las dependencias de la administración pública municipal, involucradas para el cumplimiento de dicho acuerdo rindan un informe detallado por escrito al pleno de cabildo para la siguiente sesión ordinaria correspondiente al mes de noviembre, para que este órgano colegiado pueda cumplir con lo dispuesto en artículo 27 del código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente punto de:

ACUERDO.

UNICO. Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, a la Secretaria de Administración y Tecnologías de la información, a la

Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y a la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento remitan al pleno del Cabildo un informe detallado de las actividades realizadas por cada uno de ellos para el cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento mismo que se refiere en el considerando XVI del presente, los cuales deberán ser presentados en la sesión ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Noviembre de 2008.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor, está a su consideración el Punto de Acuerdo para que pueda presentarse un Informe, me supongo que por escrito de todos los involucrados respecto de todo lo relacionado con el Depósito Vehicular Municipal.

Señor Secretario si hay algún comentario antes de pasar a la votación, si no le pediría Secretario que procediera a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito que quienes estén de acuerdo con este Punto de Acuerdo, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** indica: le solicitaría al Regidor Pablo Montiel, que pudiera desahogar lo relativo al tema de parquímetros de la empresa JAJOMAR.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: gracias Presidenta, a manera de antecedentes, todos conocemos la polémica y quizás hasta la falta de información en el tema de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl, la cual como todos conocemos.

La **C. Presidenta Municipal** dice: vemos primero el punto anterior Regidor, creo que estaba enlistado en otro orden.

(AG9).- El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: perdón, del tema de los parquímetros, nos preocupa la indefinición por parte del Congreso y queremos proponer, dado que existen antecedentes de algunos de estos Regidores, en lo personal, solicitando al Congreso el día veintitrés de julio de dos mil ocho, que

votaran en contra la Concesión de los parquímetros y así mismo algún antecedente formal, el Presidente del Partido Revolucionario Institucional Alejandro Armenta Mier, el día treinta de julio del dos mil ocho, se apersonó al Congreso a entregar un escrito en el cual solicitaba a sus Diputados rechazar la Concesión en comento, así también la mayor parte de los dirigentes y líderes de los diversos Partidos Políticos se han manifestado en contra de la Concesión citada, por lo que proponemos el siguiente Punto de Acuerdo:

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78, 92, 172, 173, 174, 175, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Orgánica Municipal, 279 Ter 1, 274 Ter 2, 274 Ter 3, 341, 342, 363, 369, 370, 371 y 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y 20, 27, 29, 68, 1676, 1678, 1682, 1682 Bis, 1682 Ter, 1683, 1683 Bis y 1683 Ter sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente punto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".
- II. Que, el artículo 115, fracción III inciso g) de la Constitución General de la República, establece en lo conducente que: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos las de las calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.
- III. Que, en el dictamen de la Cámara de Diputados por el que se reformo el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en sus considerandos, *"que una de las reformas más importantes que se introducen en el presente decreto es, sin duda, la referente a la fracción III que contiene un catálogo de competencias exclusivas.*

Este aspecto, está planteado en las iniciativas en estudio, por lo cual, la comisión que suscribe estima procedente eliminar el concurso de los Estados en las funciones y servicios establecidos en la nueva fracción III, para que queden con dicho doble carácter (Función y Servicio Público), las materias descritas en los incisos correspondientes en calidad de competencias municipales exclusivas, sin perjuicio del mecanismo de transferencia previsto en los incisos c)

y d) de la ya explicada nueva fracción II.

En referencia a las materias cuyo concepto se amplía o aclara, tenemos lo siguiente:

.....”

En el inciso g), al concepto de calles, parques y jardines, se le agrega genéricamente el equipamiento que se entiende como la obra, mobiliario e infraestructura accesoria a los conceptos principales ya enunciados.

- IV. Que, el artículo 102 la Constitución Política del Estado de Puebla, determina que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- V. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece en su primer párrafo: *“los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del estado establezca a favor de aquellos (...);”*
- VI. Que, el artículo 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentran el de las calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.
- VII. Que, el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone como atribución de los Ayuntamientos: *“Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación”.*
- VIII. Que, la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que es facultad de los ayuntamientos el promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- IX. Que, el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- X. Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal establece que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

- XI.** Que, asimismo el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento.
- XII.** Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las bases que determina la propia ley.
- XIII.** Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal establece que las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.
- XIV.** Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal establece que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.
- XV.** Que, el artículo 198 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera: mediante el régimen de concesión, entre otros.
- XVI.** Que, el artículo 199 en su fracción VII de la Ley Orgánica Municipal establece que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.
- XVII.** Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal establece que los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes: su prestación es de interés público; deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.
- XVIII.** Que, en el capítulo 24, denominado del servicio público de estacionamiento del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en su artículo 1676 bis fracción I, III que: el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o por los particulares que obtenga la licencia correspondiente. Así como deberá entenderse como estacionómetro: el aparato y/o sistema de medición y control que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en vía pública a través del cobro de un a tarifa; y que por prestador del servicio puede ser una persona física y moral, pública o privada que preste el servicio público de estacionamiento en los términos de la regulación antes referida.
- XIX.** Que, el artículo 1678, fracción II, inciso c, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que por estacionamiento en la vía pública debe entenderse como todo espacio autorizado para tal fin, situado en las calles, avenidas, arroyos viales, los cuales podrán tener estacionómetros.

XX. Que, los artículos 1682, 1682 bis, 1682 ter, 1683, 1683 bis, 1683 ter, del Código Reglamentario del Municipio de Puebla regulan lo relativo al servicio público de estacionamiento en la vía pública, así como la instalación de estacionómetros para dicho servicio, el cual podrá ser concesionado por el Ayuntamiento y que, en caso de ser concesionado, el concesionario se obliga a lo siguiente independientemente de lo que se establezca en el título de concesión respectivo:

- I. Supervisar las áreas donde se encuentren instalados los estacionómetros;
- II. Atender diariamente reportes de estacionómetro descompuestos;
- III. Dar mantenimiento a los estacionómetros;
- IV. Atender las quejas que se presenten;
- V. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de vía pública;
- VI. Que por cada calle, avenida, calzada y demás arroyos viales deberá destinar un lugar de estacionamiento gratuito para personas con capacidad diferente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294 y demás relativos del Reglamento antes referido.

Nota: El ayuntamiento mantendrá las obligaciones de las fracciones IV y V, independientemente de que el servicio de estacionómetros sea concesionado.

XXI. Que, los artículos 274 ter 1, 274 ter 2, 274 ter 3, de las reformas del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, regulan el servicio público de estacionamiento en la vía pública, el cual será prestado directamente por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, o a través de un particular.

XXII. Que, conforme a lo establecido en el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el patrimonio municipal se integra por:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

XXIII. Que, el artículo 342, fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que son bienes del dominio público: I. Los de uso común;

XXIV. Que, el artículo 343 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por ese Código y que es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público, e inclusive regula las relaciones jurídicas entre particulares y el Municipio según el caso, respecto de bienes del dominio privado por lo que se refiere a su adquisición, enajenación, plazos de usucapión y características de inembargabilidad.

XXV. Que, el artículo 362 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los bienes de dominio público son inalienables, no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos. Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en ese Código y en las demás que dicte el Ayuntamiento; los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrames y otros

semejantes sobre dichos bienes se rigen exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

- XXVI.** Que, el artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.
- XXVII.** Que, el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.
- XXVIII.** Que, el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las concesiones sobre inmuebles de dominio público, podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, con los mismos requisitos y formalidades para su otorgamiento.
- XXIX.** Que, dentro de los bienes de uso común, el artículo 380 en su fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que se encuentran: la vía pública, entre otros.
- XXX.** Que, el artículo 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone en su segundo párrafo que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.
- XXXI.** Que, los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- XXXII.** Que, para el caso concreto, la propia Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso g) establece la obligación del Municipio de prestar el servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, pudiendo considerarse estos tres bienes, como vía pública al ser bienes de uso común, fuera de los límites de la propiedad privada de la Federación, Estados y Municipios, así como de los particulares y que están destinados a la prestación de un servicio público. En relación al servicio público de calles, el Ayuntamiento lo presta, pues es evidente que dentro del Municipio existen calles y que cualquier persona puede hacer uso de ellas como un bien de uso común, otorgando así, las condiciones necesarias para la circulación y vialidad tanto para los peatones como para su vehículos ya sean automotores o no, así como la capacidad de aparcamiento para aquellos que poseen un automóvil, pudiendo hacerlo siempre y cuando se respeten las normas de tránsito emitidas por el Ayuntamiento en los ordenamientos respectivos.

XXXIII. Que, la vía pública, en su caso, las calles del Municipio tiene diversos fines y satisfacen diversas necesidades colectivas, entre las cuales también hay una jerarquía, con base a la generalidad de dicha necesidad; así podemos señalar el respeto a la libertad de tránsito, que incluso es una garantía individual de rango Constitucional y debe ser una prioridad, porque todo individuo tiene derecho a circular sin restricciones por el territorio del país, incluidas las calles y avenidas, por lo que, al ser un derecho a favor de toda la población es el de mayor importancia y el que se debe buscar y garantizar en todo momento, aun sobre las necesidades que le prosiguen en importancia.

XXXIV. Que, para efectos de definir lo que es la Vía Pública es menester el señalar, que el artículo 679 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se considera vía pública todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea propiedad del Municipio. Asimismo el diverso 680 del mismo ordenamiento señala que entre las características de la vía pública se encuentra: Ser una vía de comunicación: para el libre y ordenado tránsito vehicular y peatonal; y para dar acceso a los predios colindantes, así como para recibir cualquier tipo de instalación aérea o subterránea de una obra o de un servicio público, (como al caso es el servicio público municipal de equipamiento de las calles parques y jardines); así como para alojar todo tipo de mobiliario urbano necesario para dar un servicio público, como unidades de servicio informativo municipal, kioscos móviles, bancas, basureros, postes, arbotantes, faroles, casetas telefónicas, casetas para espera de pasajeros, mástil urbano y demás similares.

XXXV. Que, la delimitación de la vía pública de conformidad con el artículo 681 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla está limitada por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el lineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Todas las vías públicas, se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales variarán con respecto a los lineamientos y autorizaciones de los ordenamientos en materia de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano, pudiendo ser totalmente peatonales, pero nunca totalmente vehiculares.

XXXVI. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil seis, se autorizó a las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Transporte y Vialidad; y Servicios Públicos; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que de manera unida valoraran y en su momento propusieran alguna solución al problema de ordenamiento vial que existe en el Municipio de Puebla.

XXXVII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de octubre de dos mil seis, se instruyó mediante un Punto de Acuerdo presentado por Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que en ámbito de sus respectivas competencias, analizaran la viabilidad de prestar el servicio y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, siempre y cuando estos sean del interés y en beneficio del mismo Municipio.

XXXVIII. En virtud de lo anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de marzo del año dos mil siete, se aprobó el dictamen mediante el cual se aprueba la constitución de un Comité Técnico de Licitación, cuya finalidad fue dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, así como, de acompañar, evaluar y sancionar el proceso que la Secretaría de Administración, a

través del Comité Municipal de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, realice para la licitación, adjudicación y dictamen del Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla.

- XXXIX.** En ese orden, el veintitrés de marzo del año en curso, quedo legalmente instalado el Comité Técnico de Licitación y se designo al Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como Coordinador del Comité Técnico de Licitación, que realice la licitación, adjudicación y dictamen del Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla.
- XL.** Que, la Convocatoria de la Licitación Publica, fue publicada, en los periódicos “La Opinión de Puebla” y “Crónica”, la Convocatoria de licitación Publica Nacional 002/2007; a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación correspondiente a la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.
- XLI.** Que, con fecha dos de julio de dos mil siete, se realizó el acto de comunicación de fallo legal y técnico, así como, apertura del sobre que contiene la Propuesta Económica, en el cual sustentado por los dictámenes legal y técnico emitidos por el Abogado Roberto Romero Sandre y el Ing. José Julio Aron robles respectivamente, se comunicó al licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., que había cumplido con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases de la licitación; así mismo, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica y la garantía de sostenimiento de ofertas del licitante.
- XLII.** Que, en sesión de cabildo de fecha 27 de Julio de 2007 el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó otorgar titulo de Concesión del Servicio Publico de Estacionamiento en la Vía Publica, mediante la Administración, Instalación, y Operación en el Municipio de Puebla, a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V.,
- XLIII.** Que, en sesión de Cabildo de 17 de Diciembre de 2007 en el punto número 7 del orden del día se aprobó suspender diversos tramites ante el gobierno estatal, para que la administración 2008 -2011 decidiera sobre su tramite, incluidos entre estos la Concesión otorgada a la empresa JAJOMAR S.A. de C.V.
- XLIV.** Que, el día 14 de Julio del presente año en sesión de Cabildo, el sindico Informe que ya resolvió el recurso inconformidad interpuesto por la empresa JAJOMAR S.A. de C.V. con numero RI-2/08, y por tanto se continuó con el tramite legal correspondiente a la concesión al Congreso del Estado.
- XLV.** Que, el día 14 de Julio del presente año en sesión de Cabildo, en los asuntos generales de la misma se sometió a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el punto de acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al titulo de Concesión del Servicio Publico de Estacionamiento en la Vía Publica, mediante la Administración, Instalación, y Operación en el Municipio de Puebla, a la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V., a dicho, se modifican las cláusulas 9.1 Modificación de las Condiciones y 9.2 Actualización de los Polígonos; y se adicionan las cláusulas 9.3

Procedimiento para la actualización de los polígonos; 9.4 Indemnización en caso de afectación; y 9.5 Suspensión de la Concesión.

XLVI. Que, el día 22 de julio de 2008 la Presidenta Municipal envió al Gobernador del Estado el Oficio S.H.A/D.J/1087/2008,

XLVII. Que, con fecha 23 de julio de 2008, los regidores miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Pablo Montiel Solana, Jaime Julián Cid Monjaraz, María Beatriz Fuentes Velazco, María del Carmen Lanzagorta Bonilla, María Isabel Ortiz Mantilla, Guillermina Petra Hernández Castro, María de los Ángeles Garfias López, Miguel Ángel Dessavre Álvarez, Humberto Vázquez Arroyo y Enrique Chávez Estudillo, solicitamos ante el H. Congreso del Estado de Puebla, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado el presente escrito a los suscritos Regidores , para los efectos de suspender el procedimiento de aprobación de la Titulo de Concesión del Servicio Publico de Estacionamiento en la Vía Publica, mediante la Administración, Instalación, y Operación en el Municipio de Puebla, a la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V.

SEGUNDO. Se turne el mismo, a las Comisiones de Hacienda Publica y Patrimonio Estatal y Municipal, así como de Gobernación Justicia y Puntos Constitucionales, para su análisis.

TERCERO. Tengan a bien remitir contestación de dichas Comisiones, respecto al asunto en comento a los suscritos Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CUARTO. Se someta a consideración de la Gran Comisión, la realización de una Consulta Popular, referente a la aprobación de la Concesión del Servicio Publico de Estacionamiento en la Vía Publica, mediante la Administración, Instalación, y Operación en el Municipio de Puebla, a la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO. Que con base a lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las Comisiones de Hacienda Publica y Patrimonio Estatal y Municipal, así como de Gobernación Justicia y Puntos Constitucionales, tengan a bien acordar citarnos a los promoventes del presente escrito, para exponer a las mismas los argumentos señalados con antelación.

SEXTO. No se apruebe la Concesión y se deseche por notoriamente leonino el Titulo de Concesión del Servicio Publico de Estacionamiento en la Vía Publica, mediante la Administración, Instalación, y Operación en el Municipio de Puebla, a la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V.

SEPTIMO. Se devuelva el asunto al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que se cumplan todas y cada una de las etapas procedimentales, relativas a las modificaciones el titulo de concesión relativo, al seno de las Comisiones del Ayuntamiento.

XLVIII. Que, el día 30 de de julio de 2008 el C. Alejandro Armenta Mier en su calidad de Presidente del Partido Revolucionario Institucional, presento escrito al Presidente de la Gran Comisión, oficio en el que entre otras cosas señalaba:

El Comité directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, comprometido con las causas populares, sustentadas en la conciliación del interés individual como el social, a través de la vigencia del estado derecho, el dialogo y la tolerancia, y la cohesión social considera:

1. Ante el interés y el malestar ciudadano de instalar parquímetros, en el centro histórico de la ciudad de Puebla, lo que propiciara el

encarecimiento del centro histórico, y asumir el compromiso de la anterior administración municipal.

2. En virtud de que las cláusulas que la concesión a la empresa JAJOMAR exceden la capacidad administrativa del actual gobierno municipal, es jurídica y moralmente inaceptable. Por lo que este comité, determino rechazar el proceso de concesión de parquímetros y asegurar los espacios públicos en beneficio de los poblanos.
5. Este Comité Directivo Estatal, otorga un voto de confianza a la Lic. Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal de Puebla, por su actuación ante este asunto y evitar la dilación de un problema que pone en riesgo la economía popular y el compromiso con los ciudadanos de Puebla.

XLIX. Asimismo cuando se fija en el punto de acuerdo de modificación al título de concesión, una indemnización por afectación por la modificación de los polígonos, es necesario señalar que dicha adecuación si va al fondo del título de concesión, y no solo es accesoria. Esto se suma a que el título de concesión aprobado en sesión de cabildo de 27 de julio de 2007, no establece la forma de determinar las indemnizaciones, y es más llega a señalar que si el concesionario no esta de acuerdo con el monto lo recurra ante instancias judiciales, situación que deja en indefensión al Municipio de Puebla, pues no existen bases clara, confiables y fidedignas para su determinación.

En el referido documento no clarifican los procedimientos realizados para la adjudicación, ni las acciones referentes a los montos de la indemnización del supuesto título concesión se desconocen. En relación con el procedimiento de indemnización, es decir, los términos y los plazos en que ésta se deba dar, no se estipula, poniendo en estado de indefensión al Honorable Ayuntamiento de Puebla, y en riesgo, el patrimonio municipal.

Por otro lado es menester señalar no se fijaron las garantías de cumplimiento en los términos del artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del sector público Estatal, y Municipal, que por lo menos garantizaría salvaguardar el patrimonio municipal, lo que sí podemos observar que el supuesto título de concesión, sólo salvaguardaría intereses del concesionario, pues la misma según la cláusula 11.1 el Concesionario sólo torga una fianza del 1% de sobre sus ingresos netos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, por tanto al no señalarse la forma de determinar esta garantía con base a la inversión, no se cumple el objeto de garantía, además de que la misma se establece en el supuesto de actos que no acontecen, y con ello en tanto, no se cumpliría el objeto de la garantía entre la aprobación de la concesión y la colocación de los parquímetros.

Lo que queda claro, es que el supuesto título de concesión, se otorga por un término de quince años, como, generando aparentes compromisos para futuras administraciones lo que sí sería real, de llegar a hacerse, es la violación de la Ley, el ocultamiento de la información, faltando a la confianza y afectando directamente el patrimonio del Municipio de Puebla.

- L. Es necesario señalar que el H. Congreso del Estado solamente puede aprobar o no la concesión relativa, pero no puede modificar de forma alguna las cláusulas de Título de Concesión, en primer lugar por el mismo es resultado de la suma de voluntades del concesionario y del Ayuntamiento, y por otro lado por ello violaría el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto si la vigencia de la Concesión esta sujeta a dicha aprobación de la Legislatura Estatal, el reformar el titulo podríamos afirmar se encuentra en la vaguedad connotativa, es decir no se puede reformar o adicionar algo que no se aprobado.

Por otro lado si este Ayuntamiento decide solicitar al Congreso del Estado que no se apruebe la Concesión relativa a Servicio Publico de Estacionamiento en la Vía Publica, mediante la Administración, Instalación, y Operación en el Municipio de Puebla, a la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V, no puede exigirse u otorgarse indemnización alguna, toda vez que el acto jurídico de aprobación del mismo no ha sido realizado por el H. Congreso del Estado, y por tanto no tiene vida jurídica.

Es de señalar que la firma del titulo de concesión no conlleva el establecimiento de vigencia mismo, y sobre todo porque la misma se realizo previo al acontecimiento del acto legislativo de aprobación, por tanto no ha concluido en su totalidad el proceso de aprobación correspondiente, por lo que al momento a este momento el acto es inexistente.

Para entender el porque no se pude indemnizar a la empresa, que el acto que llegase a reclamar, dicho acto debe ser concatenado el momento en que se ejerza acción judicial para reclamar la indemnización, puesto que no se puede acreditar que acto reclamado nació a la vida jurídica, y bajo esta hipótesis el acto reclamado es inexistente, toda vez que no se completo el proceso legal correspondiente, señalado en las disposiciones constitucionales locales, y por tanto la aprobación de la concesión con fecha 27 de junio de 2007 y la firma del titulo de concesión por parte de la autoridad municipal en funciones, cobrarían eficacia jurídica, es decir, surtiría efectos a las partes, una vez que el legislativo local apruebe la misma, y hasta ese momento el concesionario estaría en aptitud legal de combatir un acto de rescisión de la concesión, pues no existe en autos prueba en contrario a cualquier afirmación se señale al momento. Para ilustrar estos conceptos citamos la siguiente jurisprudencia:

UN TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR AUTORIDADES INCOMPETENTES RESULTARÁ SER INEXISTENTE Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁ PRODUCIR EFECTO LEGAL ALGUNO.

Al mismo tiempo se afirma que una autoridad administrativa puede declarar la inexistencia de un acto sin que se requiera precepto legal que otorgue facultades para tal estimación de inexistencia, la que opera como una necesidad por falta de elementos esenciales como la competencia, para que se integre el acto jurídico.

De tal forma que cuando el órgano administrativo obra de esa manera, no contraria nuestro sistema constitucional que esencialmente limita las facultades de los funcionarios, a las únicas expresadas por la ley, pues se reitera, que lo único que acontece es que la autoridad se limita a declarar que determinado acto carece de uno de sus elementos esenciales.

Máxime si cuando el propio acto, es contrario a la ley, pues no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas, ya que todo acto fuera de la ley no puede producir mas que una aparente situación jurídica. Como su destrucción no implica lo que en términos técnicos se denomina la *privación de un derecho*.

Por tanto este Ayuntamiento por causas en interés público debe solicitar al H. Congreso del Estado no aprobar el Título del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la Administración, Instalación y Operación en el Municipio de Puebla, a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V.,.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presentamos el presente:

PUNTO DE ACUERD

UNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2008 – 2011 por causas de interés público solicita al H. Congreso del Estado, que una vez que sea estudiado y analizado el Título del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la Administración, Instalación y Operación en el Municipio de Puebla a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V, en el seno de la Comisiones, las mismas resuelvan y dictamen en contra el mismo, para que sea presentado al Pleno del Congreso y sea votado en contra por los argumentos vertidos en el considerado XLVIII del presente acuerdo, instruyéndose por tanto al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento del Congreso Estatal este acuerdo.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Gracias.

La **C. Presidenta Municipal** dice: Ok ¿Algún Regidor quiere hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el Regidor René Sánchez Juárez.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Presidenta, podemos coincidir sin duda en que esta Administración tiene como principal responsabilidad y compromiso el interés público tal como lo ha manifestado el Regidor Pablo Montiel en la presentación de este Punto de Acuerdo, también coincidimos en el sentido de que todos los actos que han emanado de esta responsabilidad que tenemos como Cabildo, también han manifestado el respeto a las diferentes instancias del poder público, tanto Federal, Estatal, como en este caso del Poder Legislativo.

Es en ese sentido en el que todos hemos orientado nuestros actos jurídicos y nuestra responsabilidad política, yo creo que este Punto de Acuerdo que hoy nos presenta el Regidor Pablo Montiel tiene importancia para este Cabildo.

Lo único que yo haría sería algunas adecuaciones al Punto de Acuerdo si él está anuente a que así pueda ser, en el sentido de manifestar que el Ayuntamiento del

Municipio de Puebla en relación a la Concesión para la colocación y explotación de estacionómetros en la vía pública, respecto de la cual fue remitida al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa para la aprobación de la misma, se pronuncia en el sentido de manifestar que, reconociendo que dicha Iniciativa obedece al impulso de una Resolución Administrativa, manifestamos que este Cuerpo Edilicio no tiene ningún interés en que la Concesión sea aprobada en los términos en que se encuentra redactada y con la cual fue enviada al Congreso del Estado.

También, consideramos conveniente ratificar nuestro compromiso de atender los asuntos públicos de nuestra competencia en beneficio del interés social, yo creo que si está de acuerdo el Regidor Pablo Montiel no tendríamos inconveniente en respaldar este Punto de Acuerdo bajo estas consideraciones, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias, no sé si el Regidor Pablo Montiel tiene algún comentario sobre el tema.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: sí, nada más garantizar que en la redacción quedará incluido el que se turne al Congreso, de tal manera que tenga sentido el Acuerdo ¿No? Y acepto la moción.

La **C. Presidenta Municipal** señala: muy bien, ¿Algún otro Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra?

Señor Secretario entonces pasaríamos a votar el Punto de Acuerdo en relación con lo que aquí ya ha sido señalado por ambos Regidores.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo en los términos que ya se comentó, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** manifiesta: gracias Secretario, Regidor le pediría que continuara en el uso de la voz para desahogar el siguiente Punto de Acuerdo al que ha hecho referencia.

(AG10).- El C. Regidor Pablo Montiel Solana expone: gracias, ahora si, comentaba que en diversos medios de comunicación circula información, alguna incluso contrapunteándose y más bien en algunos casos también hasta desinformando a los ciudadanos, no quiero culpar por supuesto a los medios, sino a las fuentes que buscan los propios medios de comunicación, parece que el tema de la Reserva Territorial Atlixcoatl – Quetzalcoatl, es un tema de sumo interés, no sólo para esta Administración, sino por supuesto para los Ayuntamientos de los Municipios conurbados los cuales están integrados en esta Reserva Territorial.

De tal manera que, para efecto de ir clarificando el camino y de ir previendo algunos asuntos, estamos sugiriendo se envíe una carta a la Arquitecta Sara Tópelson Grinver, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, la cual leo a continuación:

Debido a la cambiante situación y debate que se escenifica en diferentes medios y por diferentes sectores de la sociedad poblana, en relación con los usos y aprovechamientos de las superficies de la reserva territorial Atlixcoatl – Quetzalcoatl, establecidos en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuatlancingo y Puebla que regula el crecimiento de la zona metropolitana y toda vez que estos asuntos ocurren en zonas de nuestra jurisdicción municipal, decidiéndose sobre el desarrollo urbano, las áreas verdes, las vialidades y otros temas que afectan a la vida presente y futura de la población del Municipio de Puebla.

Por este medio y por acuerdo del Ayuntamiento de este Municipio de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, nos dirigimos a Usted como responsable de la política de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el país, solicitando la información precisa sobre el procedimiento que debe cubrirse para realizar cambios al uso de suelo y su posible distribución.

Estamos ciertos que con la información que nos proporcione, podremos positivamente participar en el mejor cumplimiento a nuestras obligaciones pero también en la defensa de nuestros derechos en beneficio de la sociedad, toda.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, quedamos de Usted.

Firmaría en todo caso de aprobarse este Punto de Acuerdo el Licenciado César Pérez en su calidad de Secretario de este Ayuntamiento y doy lectura a la propuesta del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez,

integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 46, 47, 78 y 92 de la Ley Orgánica Municipal, sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente punto de:

ACUERDO.

ÚNICO. Se aprueba remitir solicitud a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, solicitándole nos precise el procedimiento que debe de cubrirse para realizar cambios al uso de suelo y su posible distribución, en las superficies de la Reserva Territorial Atlixcayolt – Quetzalcoatl, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo y Puebla, instruyéndose al Secretario del H. Ayuntamiento para que remita el oficio mismo que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.-
REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA
MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL
DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.-
RÚBRICAS.

Gracias.

La **C. Presidenta Municipal** indica: gracias Regidor, algún comentario sobre esta consideración que hace el Regidor Pablo Montiel, Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** explica: solamente, primero agradecerle a los Regidores el proyecto de oficio, y segundo, solicitar que, desde luego si lo aprueban, me permitan darle el estilo de la propia Secretaría, muchas gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: tiene la palabra la Regidora María del Carmen Lanzagorta:

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** expone: gracias, bueno, me parece que es algo muy importante para la Ciudad de Puebla y creo que nos fuéramos un poco más allá, no, porque si tienen cómo se deben manejar los terrenos de esta Reserva, etcétera, que a lo mejor muchos tenemos desconocimiento sobre cómo debe ser el procedimiento, pues me gustaría aumentar algo sobre los que se expropiaron para un fin que no fueron usados, hay por ahí alguna Cláusula donde el Municipio puede recuperarlo, pues tal vez de una vez preguntar si existe y cómo podría el Municipio tener estas áreas para uso del Municipio ¿No? Yo creo que preguntaría de una

vez ambas cosas, no sólo el cómo se hace el cambio de uso de suelo.

La **C. Presidenta Municipal** refiere: si, creo que el espíritu del Punto de Acuerdo es muy positivo quizá habría nada mas que ir precisando algunos detalles inclusive de ver cuáles son los alcances en uno y en otro sentido y yo lo que sugeriría entonces es que, pudiéramos votar el Punto de Acuerdo y ya los detalles los pudiéramos después de esta Sesión, que el Secretario lo pueda circular a través de los correos electrónicos de los Señores Regidores para saber los alcances y las precisiones que en un documento de esta naturaleza deberíamos de cuidar, Regidor Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** comenta: gracias si comentar que acepto ambas propuestas de tal manera que el Secretario pueda redactar el oficio incluyendo la propuesta por supuesto de la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Presidenta Municipal** pregunta: ¿Algún otro comentario Señoras y Señores Regidores?

Procederíamos entonces Secretario a tomar la votación con relación a este Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito: a los Señores Regidores que expresen su voto en relación a este Punto de Acuerdo, quienes estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias. le pediría a la Regidora María de los Ángeles Garfias dé lectura al Punto de Acuerdo que esta sometiendo a consideración de este Cuerpo Edilicio, respecto a diversas reformas sobre lo relativo a los Directores de Obra Pública que contempla el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

(AG11).- La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias Presidenta, el Punto de Acuerdo expresa lo siguiente:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ; MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, Y PABLO MONTIEL SOLANA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 9 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 3 78, 79, 80 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y 20, 27, 29 y 17 DEL CODIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y 4 Y 40 DE LA LEY PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

- IX. Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X. Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Asimismo, los reglamentos que se expidan los Ayuntamientos contarán con la siguiente materia de regulación normativa: Protección y preservación del medio ambiente de conformidad con la fracción VII del mismo artículo.
- XI. Que, de conformidad con el artículo 115 fracciones V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones. Para reglamentar estas disposiciones el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha fijado las disposiciones jurídicas relativas, en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, para el otorgamiento de licencias obra de construcción de conformidad con lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se requiere de una persona física profesional responsable o corresponsable en su caso de las normas técnicas que señala dicho ordenamiento, a continuación transcribimos las disposiciones vigentes relativas a los responsables o corresponsables, siendo las siguientes:

FACULTADES

Artículo 658.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Gestión, las facultades que le confiere este Capítulo, siendo estas las siguientes:

I.- al XI.-....

XII.- Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

XIII.- al XXV.-

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 661.- Director Responsable de Obra, es la persona física profesional competente que se hace responsable técnicamente de la observancia y cumplimiento de las normas técnicas de este Capítulo en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 662.

Todos los funcionarios del Ayuntamiento, en especial los de la Dirección de Gestión, encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Capítulo, deberán tener la calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En caso que no lo fuera en el momento de su nombramiento, contarán con un plazo de 6 meses a partir del mismo para cumplir este requisito.

Artículo 662.- Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante la comisión, que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Constructor o Ingeniero Municipal.**
- II. Acreditar ante la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Puebla, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado, Ley de Fraccionamientos y su reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, el presente Capítulo y sus Normas Técnicas Complementarias, el Código Civil para el Estado de Puebla, el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas y aplicables al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de carácter Federal, Estatal y Municipal.**
- III. Acreditar como mínimo tres años en el ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este Capítulo mediante Currículo Vitae debidamente sustentado.**
- IV. Acreditar que es miembro con derechos vigentes, de uno o más colegios de profesionales constituidos en el municipio; y**
- V. Presentar constancia vigente de haber acreditado el curso de directores responsables de obra y Corresponsables. Constancia que deberá tener como término, máximo de expedición de dos años, al día en que se inicien los trámites administrativos correspondientes ante la Dirección de Gestión.**

Artículo 663.- Funciones del Director Responsable de Obra.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende que un Director Responsable de obra otorga su responsiva cuando con ese carácter:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y los planos del proyecto correspondiente de una obra a las que hace referencia este Capítulo y cuya ejecución vaya a realizarse directamente por el o por terceras personas, sin que esto elimine la responsabilidad que adquiere al otorgar su responsiva.**
- II. Tome a su cargo la operación y mantenimiento de la edificación, aceptando la responsabilidad de la misma.**
- III. Suscriba el dictamen de seguridad y operación de una obra y/o**
- IV. Suscriba un Dictamen o Constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación**

Artículo 664.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones del artículo 662.**
- II. Contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 666, en los casos que en ese mismo artículo se numeran. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 669.**
- III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Capítulo, debiendo notificar por escrito cualquier modificación al proyecto o incumplimiento a este Capítulo que el propietario del inmueble pretenda realizar sin previa autorización de la Dirección de Gestión.**
- IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución.**
- V. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - a) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables si los hubiere, del residente y del propietario o representante legal.****

- b) Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, cuando menos dos veces por semana.
 - c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
 - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
 - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
 - f) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
 - h) Incidentes y accidentes.
 - i) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de obra, de los Corresponsables y de los inspectores de la Dirección.
- VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma.
- VII. Coadyuvar con el propietario, para que una vez concluida la obra, cuente con los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos, conservando el Director Responsable de Obra un juego de copias de estos documentos.
- VIII. **Refrendar anualmente su registro de Director Responsable de obra.**

En este caso, se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 662, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder de la Dirección; en particular informará a la Comisión sobre las licencias y dictámenes que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de Director Responsable de Obra, **debiendo además acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo de la localidad.** Y acreditar haber tomado durante el año un mínimo de 30 horas de cursos de actualización, los cuales deberán estar autorizados por la comisión.

- IX. Vigilar que el ejecutor de la obra entregue al propietario al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento cuyo contenido mínimo será:
- a) Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la edificación.
 - b) En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.
 - c) Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.
 - d) Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales más frecuentes, así como las acciones que requerirán de intervención de profesionales especialistas.

- X. Un Director Responsable de Obra no podrá llevar la dirección y supervisión de más de 10 (diez) obras en proceso de construcción al mismo tiempo; en esta disposición no se incluye:

1. Licencias menores de 50 m2 de construcción.
2. Licencias para tramites bancarios; o
3. Licencias para cambio de régimen.

El cómputo de números de obra, se realiza con aquellas obras que se encuentran en proceso de construcción y no cuentan con las actas de terminación y ocupación de obra.

Un Director Responsable de obra que requiera registrar una o más obras de este límite, deberá solicitar por escrito a la Dirección y esta a su vez notificar a la Comisión de Admisión justificando técnicamente que está cumpliendo en sus obras con los requerimientos que marca el Capítulo de Construcciones del presente Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y anexar la lista de sus 10 obras en proceso de construcción, para poder registrarle las que esté solicitando de más.

- XI. El Director Responsable de Obra o Corresponsable de una obra, notificará por escrito a la Dirección la renuncia voluntaria a su responsiva; para lo cual deberá de presentar la carta de motivos que justifiquen su hecho y copia de la bitácora de obra actualizada a la fecha de renuncia.

XII. El Director Responsable de Obra solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando ésta sea antes de que la Dirección expida la constancia de terminación y ocupación de obra.

CORRESPONSABLES

Artículo 665.- Corresponsable es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a:

- a) Seguridad estructural
- b) Diseño urbano y arquitectónico
- c) Restauración
- d) Instalaciones mecánicas
- e) Instalaciones eléctricas
- f) Instalaciones hidráulicas y sanitarias
- g) Instalaciones de gas

Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 667 de este Capítulo.

Artículo 666.- Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener licencia de construcción a en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL para las obras siguientes:

Grupo A

- Edificaciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de vidas o pérdidas económicas o el Patrimonio Cultural
- Edificaciones cuya falla estructural constituyan un peligro por contener sustancias tóxicas o explosivas
- Edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, tanques elevados de agua, instalaciones deportivas, edificios públicos, museos o edificios que alojen archivos y registros públicos.

Grupo B

Edificaciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

Sub - grupo B 1:

- Edificaciones de más de 12 m de altura habitables o con más de 1,000 m² de área total construida, ubicadas en la zona I y señaladas en el presente Capítulo.
- Construcciones de más de 15 m de altura o 1,000 m² de área total construida en zona II y III.

En ambos casos las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo, (acceso y escaleras), incluyen las áreas de anexos como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo, se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje.

- Templos, salas de espectáculos, edificios, edificios y obras públicas, que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas de manera simultánea.

Sub-grupo B 2 Las demás fuera de este grupo

II. CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, para los siguientes casos:

- a) Conjuntos habitacionales, fraccionamientos, hospitales, panteones, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, centros comerciales, instalaciones deportivas, templos, salas de espectáculos, edificios públicos con salas de reunión de más de 200 personas y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.
- b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Centro Histórico y zonas arqueológicas del Municipio de Puebla.
- c) El resto de las edificaciones que tengan más de 1,000 m² construidos, o más de 12 m de altura sobre el nivel medio de banqueta o con capacidad para más de 125 concurrentes en locales cerrados o más de 400 concurrentes en locales abiertos

III. CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES, para los siguientes casos:

- a) Corresponsables en instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Gas en fraccionamientos, conjuntos habitacionales mayores de tres niveles o de más de diez viviendas con una sola red de distribución hidráulica y sanitaria, o gas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud; instalaciones para exhibiciones; crematorios, panteones, aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos, bancos, edificios públicos, iglesias, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas; circos y ferias, de cualquier magnitud e instalaciones deportivas.
- b) Corresponsables en Instalaciones Eléctricas. Las edificaciones que tengan más de 1,000 m² o más de 12 m de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes.
- c) Corresponsables en Instalaciones Mecánicas En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, compresores, equipos de combustión, subestaciones, acondicionamiento de aire, ecosistemas, instalaciones de gas, etc.
- d) Corresponsables en instalaciones de gas. En crematorios, calderas, empresas que requieren este tipo de energético para sus procesos de producción o distribución, instalaciones de gas subterráneas ya sean en vía pública o propiedad privada.

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN.- Para todas las edificaciones nuevas y existentes dentro de la zona de Monumentos, las que colinden con bienes de valor patrimonial y las Catalogadas fuera de ella, para Mantenimiento, Restauración, Aseguramiento, Reestructuración, Integración, Reintegración, Consolidación, Anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, Actualización de Sitios Históricos y Revitalización. Se le considerará además como Corresponsable de bienes accesorios y bienes muebles asociados, con la licenciatura o especialidad en restauración de bienes muebles, para casos específicos determinados por la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables y del Comité Técnico correspondiente.

Artículo 667.-Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere:

I. Acreditar que posee cédula profesional de licenciatura o maestría correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

- a) Para Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico: De Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar Constructor e Ingeniero Municipal o Diseño Urbano
- b) Para instalaciones:
-Instalaciones Mecánicas: Ingenieros Mecánicos, o Mecánico Electricista.

-Instalaciones Eléctricas: Ingenieros Mecánicos Electricistas, Ingeniero Electricista o Ingeniero Industrial en Electricidad.

-Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar Constructor e Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista.

-Instalaciones de Gas: Ingenieros Mecánicos, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Químico o Ingeniero Químico Industrial.

Para los Corresponsables en **Restauración** se requiere, además de las señaladas en el párrafo inicial de esta fracción: la especialización académica correspondiente como restaurador de sitios y monumentos, conservador de sitios y monumentos, u otras, afines a la disciplina, a consideración de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables y del Comité Técnico correspondiente.

II. Acreditar ante la Comisión que conoce este Capítulo y las Normas Técnicas Complementarias, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual deberá obtener el dictamen favorable por la autoridad competente.

III. Acreditar como mínimo 5 años en el ejercicio profesional de su especialidad.

IV. Acreditar que es miembro con derechos vigentes del Colegio de Profesionales respectivo de la localidad;

V. En el caso de refrendo del registro, acreditar ante la Comisión haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones a que se refiere el presente artículo durante el período previo al refrendo.

VI. Para obtener el refrendo como Corresponsable deberá acreditar cursos de actualización en su especialidad, cumpliendo con los requerimientos que para el caso determine la CAADROC.

Artículo 668.-Funciones de los Corresponsables Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
- c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
- d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación, o
- e) Suscriba una constancia de seguridad estructural

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS, cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones
- c) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.
- d) Suscriba constancia de la calidad de los equipos y materiales.

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN cuando:

- a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia o permiso para los tipos de obra mencionados en el artículo 666 fracción IV
- b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto de intervención.

Artículo 669.- Son obligaciones de los Corresponsables:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B 1, previstas en el Artículo 666.
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesaria, establecida en el apartado relativo al Proyecto Arquitectónico del presente Capítulo.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en el apartado relativo al Proyecto Arquitectónico del presente Capítulo.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección para que proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia a la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capítulo, relativas a su especialidad.
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 666.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por el presente Capítulo y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla y en su caso, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla.
- c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:
 - 1. El programa parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas.
 - 2. Las condiciones que se exijan en el dictamen de uso de suelo.
 - 3. Los requerimientos de constancia de terminación de obra y ocupación de inmueble.
 - 4. La disposición que señale el Código Civil en materia de condominios para el Estado de Puebla.
 - 5. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Dirección, para que

se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capítulo, relativas a su especialidad.

h) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS

a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 666.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido con las disposiciones del presente Capítulo y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Dirección para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capítulo, relativas a su especialidad.

e) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN

a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia ante el Instituto correspondiente y el Ayuntamiento, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 666, fracción IV.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios requeridos por el caso y se hayan cumplido con las disposiciones de este Capítulo y la legislación vigente al respecto, relativas a restauración, conservación, mantenimiento, adecuación y demás que le competen.

c) Vigilar que la obra durante el proceso de intervención, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados concuerdan con los especificados y con las normas de calidad del proyecto de restauración, adecuación y rescate aprobado.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Dirección y al Instituto correspondiente para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones del presente Capítulo, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

Todos los Corresponsables deberán refrendar su registro cada año o cuando lo determine la Dirección con la Comisión, por modificaciones al Capítulo o a las Normas Técnicas Complementarias; para ello se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 667. En particular informará a la Comisión de Asesoría y Admisión de Responsables de Obra y Corresponsables, sobre su participación en aquellas licencias en las que haya otorgado su responsiva, así como de sus demás actuaciones con ese carácter,

debiendo acreditar además que es miembro activo del Colegio de Profesionales correspondiente en la localidad.

DE LA COMISION DE ASESORIA Y ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Artículo 670.- Se crea la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la cual se integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección, designados por el C. Presidente Municipal, uno de los cuales será el secretario de la comisión.
- II. Un representante propietario y un suplente de los:
 - a).- Colegios de Ingenieros Civiles registrados ante la Dirección de Gestión en el municipio de Puebla
 - b).- Colegios de Arquitectos registrados ante la Dirección de Gestión en el municipio de Puebla**
 - c).- Colegios de Ingenieros Municipales registrados ante la Dirección de Gestión en el municipio de Puebla**
 - d).- Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas registrados ante la Dirección de Gestión en el municipio de Puebla.**
 - e).- Derogada reforma 14-10-05 publicado 16-12-05**
 - f).- Colegios de Restauradores registrados ante la Dirección de Gestión en el municipio de Puebla.**
- III. Por los Presidentes de las Comisiones de Regidores Desarrollo Urbano y Obra Pública del H. Ayuntamiento
- IV. Los Presidentes de los Consejos Consultivos
 - a).- De Desarrollo Urbano
 - b).- De Centro Histórico y Patrimonio Edificado
 - c).- De Gestión Ambiental y
 - d).- De Obra y Servicios Públicos.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, a excepción de los mencionados en la fracción III y IV de este artículo.

En el mes de octubre de cada año, la Comisión de Asesoría y Admisión de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, a través de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, solicitará a cada uno de los organismos participantes, lo nombres de sus representantes Propietario y Suplente, quienes deberán cumplir con lo dispuesto en este artículo. Reforma 14-10-05 publicada 16-12-05

El período para la gestión de los Representantes de Colegios será por un año y podrán ser ratificados por un máximo de dos años. **Reforma 14-10-05 publicada 16-12-05**

El presidente de la comisión será el C. Presidente Municipal.

La comisión contara con un vice-presidente ejecutivo, que será elegido en forma interna por los propios integrantes de esta comisión, en la segunda sesión del mes de octubre y tendrá una duración en su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto una sola ocasión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

No podrán ser electos al cargo de vicepresidente ejecutivo los integrantes mencionados en las fracciones III y IV de este artículo.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas.

Artículo 671.- La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 662 y 667.**
- II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior.

- III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable.**
- IV.** Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando les sea solicitado por el propio H. Ayuntamiento o la Dirección o sea considerado por la comisión.
- V. Vigilar, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendida su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento, en la materia.**
- VI.** La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, podrá exponer sus consideraciones en relación a todos aquellos artículos previstos en este Capítulo.
- VII. Proponer el manual de funcionamiento de la misma y de los comités que la forman, que contemplaran el procedimiento para la evaluación de los aspirantes para Directores Responsables de Obra y Corresponsables, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la presidencia de los comités y deberán contar para ser vigentes con la aprobación de Cabildo; para lo cual los C. Regidores integrantes de la comisión serán el conducto.**
- VIII.** Emitir opinión sobre las licencias de construcción de todas aquellas obras que por sus características constructivas o de impacto público puedan afectar la traza urbana, los usos, las costumbres o la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 672.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión contará con un comité técnico para cada una de las corresponsabilidades existentes, los cuales estarán integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la Comisión, a propuesta de los Colegios de Profesionales. **Reforma 14-10-05 publicada 16-12-05**

El H. Ayuntamiento, a través del C. Presidente Municipal, tendrá derecho de veto en la designación de los miembros de los comités.

Dichos comités quedarán integrados de la siguiente forma:

- I.** El Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, por un mínimo de tres Directores Responsables de Obra, que como mínimo tengan su registro de Director Responsable de Obra con una antigüedad de 5 años a su nombramiento.
- II.** Los Comités Técnicos de Corresponsables en Seguridad Estructural, Diseño Urbano, Diseño Arquitectónico, Restauración y adecuación, Instalaciones Hidráulicas, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y de Gas se formarán cada cual, con tres profesionales especialistas en la correspondiente disciplina.
- III.** Los Comités evaluarán los conocimientos a que se refiere la fracción II del Artículo 662 y la fracción II del Artículo 667, de los aspirantes a Director Responsable de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión, para su validación.
- IV.** Cada año se sustituirá un miembro de cada Comité, a propuesta y selección de los propios comités, el organismo afectado propondrá a la comisión a el profesionista que lo substituirá.

DEL CAMBIO, TÉRMINO DE FUNCIONES, TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD Y SUSPENSIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Artículo 673.- Cambio de Director Responsable de Obra.

- I.** En los siguientes casos se podrá dar el cambio de Director Responsable de Obra:
 - a)** Por fallecimiento.

- b)** Si contando con licencia de construcción vigente o vencida, aún no se ha iniciado la obra.
- c)** Por cambio de residencia del Director Responsable de Obra a otro Municipio.
- d)** Por suspensión del registro del Directores Responsable de Obra.
- e)** Al terminar la relación profesional entre el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra.
- f)** Si el Director Responsable de Obra, en el cumplimiento del presente Capítulo comprueba deficiencias e irregularidades en la construcción, que constituyen violaciones a la normatividad vigente en la materia, y no se acaten sus instrucciones.

II. Si fallece el Director Responsable de Obra, según se indica en el inciso (a) de la fracción I de este artículo, la Dirección notificará a los propietarios o poseedores de las obras con responsiva de profesionista fallecido, para que presenten en un plazo no mayor de cinco días hábiles al nuevo Director Responsable.

III. Al fallecer el Director Responsable de Obra, representante de una empresa constructora, esta última deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles, presentar al nuevo Director Responsable de Obra y Corresponsables de los inmuebles a su cargo.

IV. Si se cuenta con una licencia de construcción vigente o vencida, según el inciso (b) de la fracción I de este artículo, sin haber iniciado la obra y pretende cambiar al Director Responsable, el propietario o poseedor debe presentar ante la Dirección:

- a)** Solicitud firmada por el propietario o poseedor y el nuevo Director Responsable de Obra
- b)** Copias de la licencia y planos autorizados.
- c)** Oficio de cambio de Director Responsable con firma de aceptación y cesión de derechos del proyecto ejecutivo autorizados, cuando se vaya a construir con este último.
- d)** Documentación complementaria, con base en este Capítulo.

Si no cumple con el punto anterior, el propietario o poseedor se hará acreedor a las sanciones que procedan.

a Dirección hará clausura de obra, la cual se conservara hasta que se cumpla con el presente Capítulo.

V. Cuando el Director Responsable cambie de residencia, como se refiere en el inciso (c) de la fracción I de este Artículo, aquel deberá avisar por escrito a la Dirección y a la Comisión de Asesoría y admisión de Directores Responsable de Obra y Corresponsables en Municipio, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes así como autorización del cambio de Director Responsable de Obra en las construcciones a su cargo de Director saliente.

VI. Se presentará a la Dirección, como se indica en los incisos(d) y (e) de la fracción I de este artículo, oficio firmado por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra , saliente y el Director Responsable que asume la responsabilidad, responsabilidad anexo a la documentación necesaria para el trámite correspondiente

VII. Para dar cumplimiento al inciso (f) de este artículo, el Director Responsable debe presentar ante la dirección, en las 48 horas hábiles siguientes a la toma de decisiones, los siguientes documentos:

- a)** Terminación o rescisión de contrato profesional entre él o la empresa representa legalmente y el propietario o poseedor, con la firma de ambas partes.
- b)** Reporte técnico del avance de obra.
- c)** Deslinde de responsiva, precisando la responsabilidad por la etapa que dirigió.
- d)** Copia de licencia de construcción y planos autorizados.
- e)** Copia de la bitácora de la obra.
- f)** Solicitud de suspensión de obra, con base en este Capítulo.

VIII. Recibida la documentación, la dirección verificará la obra y apercibirá al propietario o poseedor para que presente en un plazo no mayor de cinco días hábiles:

- a) Oficio de suspensión de obra, comprometiéndose a no reiniciar los trabajos hasta contar con la autorización correspondiente.
- b) Al nuevo Directores Responsable de obra, quien realiza los tramites presentado los documentos necesarios.

IX. Para el cumplimiento al inciso (g) de la fracción I de este artículo, las construcciones en las se manifiestan anomalías e irregularidades, así como la falta de apego por parte del propietario o poseedor respecto a los planos y/o mandatos expresados en leyes, el director responsable de la obra deberá informarlas a la Dirección antes de 24 horas, presentando las copias de la bitácora que confirman la constancia de los hechos. La Dirección notificará al propietario y clausurará las construcciones, imponiendo al propietario las sanciones previstas en este Capítulo.

X. Al presentarse el propietario o poseedor del inmueble, se le requerirá de inmediato la correspondencia de la construcción con el proyecto autorizado en caso de que existiera alguna modificación del proyecto esta deberá estar aprobada por la dirección.

XI. Si no conviene a los intereses del Director Responsable continuar con la responsiva del inmueble, presentará ante la Dirección:

- a) Reporte técnico del avance de la obra,
- b) Deslinde de responsiva, responsabilizándose por la etapa que dirigió.
- c) Copia de la Licencia de construcción y planos autorizados; Copia de la bitácora de la obra.
- d) Solicitud de cambio de Director Responsable de Obra

XII. El presente artículo será aplicable en lo que proceda también a los Corresponsables.

Artículo 674.-Término de funciones de Director Responsable de Obra.

La práctica profesional de Director Responsable en aquellas obras para las que haya dado su responsiva profesional concluirá:

- a) Cuando ocurra cambio de Directores Responsable de Obra
- b) Cuando la Dirección autoriza el uso y ocupación de la Obra.

A excepción de los incisos (a) y (b) de la fracción I del Artículo 673, el término de las funciones del Director Responsable de Obra, no lo libera de la responsabilidad civil, penal y administrativa que derivase de su participación en las Obras para las que haya dado su responsiva.

Artículo 675.-Término de responsabilidad del Director Responsable de Obra.

La responsabilidad administrativa de los Directores Responsable de Obra y de los Corresponsables, si los hubiere, concluye a los cinco años contados a partir de la fecha en se expida la constancia de operación y ocupación o la de terminación de obra,

Artículo 676.- Suspensión del Registro de Directores Responsable de Obra.

Contado con la opinión de la Comisión de admisión de Directores Responsable de Obra y Corresponsables, la Dirección podrá determinar la suspensión del registro a un Directores Responsable de Obra, en los siguientes casos:

- I. Si obtiene su inscripción proporcionado datos falsos, presentando documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- II. Si la Comisión de admisión de Directores Responsable de Obra y Corresponsables en el Estado que indica la falta de cumplimiento de sus obligaciones en los casos en que haya su responsiva profesional.
- III. Si ha reincidido en violaciones a las leyes, reglamentos, planes y demás normas aplicables.

La dirección determinará la suspensión de registro por 90 días naturales,

para Directores Responsable de Obra con licencia vigente que incurra en alguno de los casos mencionados. También podrá determinar pendiente de autorización la renovación anual del registro de Directores Responsable de Obra hasta que este cumpla con sus obligaciones, señaladas en el presente Capítulo, en las obras en las se haya otorgado su responsiva profesional.

La dirección podrá cancelar definitivamente el registro de Directores Responsable de Obra, teniendo un dictamen suscrito por la Comisión de Asesoría y Admisión Directores Responsable de Obra y Corresponsable, situación extrema o al acumular 3 suspensiones, sin perjuicio de que el profesionista en cuestión corrija las irregularidades en que haya incurrido.

El presente Artículo será aplicable, en lo que proceda, también a los Corresponsables, contando con el dictamen por escrito del Comité técnico correspondiente.

- XIII.** Que, es necesario señalar que el artículo 5 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que el acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Asimismo dicho precepto constitucional señala en su segundo párrafo que la Ley determinara en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En relación con el artículo antes referido la suprema corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios:

Localización:

Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice al Tomo XCVII
Página: 1209
Tesis: 672
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

LIBERTAD DE TRABAJO.

A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión o industria que le acomode siendo lícitas, y el ejercicio de esa libertad, sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Localización:

Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice 2000
Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 1939

Tesis: 2781

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO, GARANTÍA DE LIBERTAD DE LAS LEGISLATURAS LOCALES PUEDEN REGLAMENTARLA.-

No es cierto que la garantía de libertad de trabajo, industria o comercio que consagra el artículo 4o. constitucional, por el mero hecho de ser una categoría individual, sea una garantía irrestricta, al grado de que no puede ser reglamentada por las leyes locales.

Localización:

Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Apéndice 2000

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 1264

Tesis: 1841

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE TRABAJO.-

El principio de la libertad de trabajo que garantiza la Constitución Federal, no encierra un postulado cuyo acatamiento obligue al Estado a cruzarse de brazos ante las actividades de los particulares; por el contrario, la misma Constitución da al poder público la posibilidad de regular esas actividades, por medio de los reglamentos que al efecto se expidan, con el fin de que su ejercicio no lesione el interés general y el de los mismos particulares, dentro de lo preceptuado por los artículos 4o. y 28 de nuestro Código Fundamental.

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 1263

Tesis: 1839

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE TRABAJO.-

Las Legislaturas de los Estados, en uso de la facultad que les otorga la Constitución; deben reglamentar, por lo que toca al régimen interior de los mismos Estados, el ejercicio de las profesiones lícitas.

LIBERTAD DE TRABAJO.-

Los Estados tienen la facultad de restringirla, determinando qué profesiones necesitan título para su ejercicio.

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 1263

Tesis: 1838

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE TRABAJO.-

La facultad para reglamentar el artículo 4o. constitucional, es exclusiva del Poder Legislativo de los Estados o del de la Unión; y la reglamentación que hagan las autoridades administrativas, es inconstitucional.

De los criterios antes referidos se puede observar que ninguna persona se le **puede impedir que se dedique a la profesión o industria que le acomode siendo lícitas, para entender este concepto de licitud, es necesario circunscribirse a las leyes reglamentarias** que expedida por el Congreso del Estado, pues es por estas que se puede restringir la libertad de trabajo, debiéndose señalar en las mismas cuales profesiones requieren título, y dejan de manifiesto que es exclusividad del poder Legislativo local reglamentar el sobre el tema, señalando que la reglamentación que hagan las autoridades administrativas es inconstitucional.

- XIV.** Que, para el caso de reglamentar el ejercicio de las profesiones en el Estado de Puebla, la XXX legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Decreto la LEY PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES, siendo este ordenamiento el único que reglamenta la Libertad de Trabajo en el Estado de Puebla, dicha ley señala los siguiente:

ARTICULO 4o.- Los honorarios que fija el presente Arancel sólo podrán ser cobrados por los abogados, médicos cirujanos, ingenieros civiles, arquitectos, topógrafos e hidrógrafos, mecánicos, mecánico electricista, mineros, agrónomos y

farmacéuticos **con título oficial** expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO, por las Escuelas Oficiales de los Estados, en que se imparta la instrucción necesaria para la carrera respectiva y por las Escuelas Libres del País, reconocidas por la Secretaría de Educación. **El título deberá ser debidamente registrado en las Oficinas Federales, en las del Estado o en las Municipales respectivas.**

La Ley citada no establece un objeto claro de la misma en artículo alguno, por tanto para verificar sus alcances es necesario realizar una interpretación gramatical y sistemática, señalando que el **criterio gramatical** consiste en precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico cuando genera dudas, o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador no se encuentran definidos dentro de su contexto normativo, o bien porque los vocablos utilizados tienen diversos significados.

Por otro lado el **criterio sistemático** tiende a determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria o incongruente con otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo. Este criterio conduce, no a la interpretación aislada de una sola disposición legal, sino a la ubicación de su sentido dentro del conjunto preceptivo a que pertenece.

Ahora bien de la interpretación gramatical del artículo 4 antes citado, el mismo señala quienes son los sujetos a la Ley **incluidos entre ellos los ingenieros civiles y arquitectos, con título.** Ahora bien para poder realizar el análisis sistemático en relación con los ingenieros civiles y arquitectos, es necesario revisar lo dispuesto en el Capítulo IV del mismo ordenamiento, denominado **De los ingenieros civiles, arquitectos, topógrafos e hidrógrafos, mecánicos, mecánico-electricistas, mineros y agrónomos**, para ello se transcribe el artículo 40

ARTICULO 40o.- Los trabajos a los cuales aplicarán las tarifas que a continuación se detallan, son los siguientes:

Consulta.

Avalúo.

Peritaje.

Proyecto.

Dirección de Obras.

Dirección y Administración.

Inspección.

Planificación.

Por tanto para la Dirección de Obras, y por la Dirección y Administración de las mismas, se debe de cumplir inicialmente lo señalado por el artículo 4 de la ley en comento es decir se Ingeniero Civil o Arquitecto con título legalmente expedido, bajo este concepto y al ser una ley emitida por el Congreso del Estado, esta es reglamentaria del artículo 5 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto para realizar los trabajos de Proyecto de Obra, Dirección y Administración la única restricción dispuesta por el Legislador ordinario es el contar con Título Profesional, legalmente expedido.

Es necesario señalar que el Artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, **los reglamentos**, circulares y demás disposiciones de observancia general **deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Bajo esta premisa y tomando en consideración el criterio emitido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reglamentación de la libertad de Trabajo **es exclusiva del Poder Legislativo de los Estados** o del de la Unión; **y la reglamentación que hagan las autoridades administrativas, es inconstitucional**, por tanto al momento de que en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se establecen más

requisitos a los dispuesto por la legislatura local para dirigir obras, bajo la figura de director responsable obra estas últimas disposiciones son inconstitucionales, entre estas las dispuesta en el artículo IV del artículo 662 del citado Código, pues **se sujeta el ejercicio de la profesión a ser miembro de con derechos vigentes, de uno o más colegio de profesionales constituidos en el Municipio**. Es decir que se obliga a los profesionales a estar asociado algún colegio de profesionales, y por demás que dicho colegio este constituido en el Municipio de Puebla.

Asimismo los colegios profesionistas son una asociación o sociedad de personas de la misma profesión, cuya base tiene fundamento en el orden constitucional, en al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que no se podrá coartar el derechos de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Es decir al **asociarse libremente**, debe de perseguirse un fin lícito, lo que conlleva a que sus actuaciones de las asociaciones se encuentren apegadas a derecho dentro del cauce de la legalidad, por tanto deben entrarse sujetas igualmente al cumplimiento irrestricto de la Constitución General.

Más aun la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la libertad de asociación como garantía individual consagrada en el artículo 9 de la Constitución Federal, implica el derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; el derecho a permanecer en una asociación o el renunciar a ella y **el derecho a no asociarse**, bajo este concepto el artículo 662 fracción V del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla al disponer como requisito para obtener el Registro como Director Responsable de Obra, el acreditar que es un miembro con derechos vigentes, de uno o más colegios profesionales, dicha disposición se vuelve ilegal y violatoria de las garantías individuales de los ciudadanos, pues la libertad de asociación conlleva en su caso la libertad de elegir a no asociarse, para explicar dicho concepto cito la siguiente Tesis:

Registro No. 191134

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000

Página: 15

Tesis: P. CXXXV/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CONDICIONAR SU REGISTRO AL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, NO TRANSGREDEN LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

De conformidad con el criterio sustentado por el Pleno de este Alto Tribunal en la jurisprudencia P./J. 28/95, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, página 5, la libertad de asociación que como garantía individual consagra **el artículo 9o. de la Constitución Federal, implica el derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; el derecho a permanecer en una asociación o renunciar a ella y el derecho a no asociarse**. En congruencia con lo anterior, es posible afirmar que el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal que establece que todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, y el diverso artículo 45, fracción I, de la propia ley que prevé que para constituir y obtener el registro de un colegio de profesionistas en dicha entidad, deberán tener cien socios como mínimo, no transgreden la citada garantía constitucional. Ello es así, porque los referidos preceptos no impiden la incorporación de los particulares a una sociedad ya existente, ni la creación de una

nueva, ni tampoco que elijan no pertenecer a ninguna, sino que se limitan a reglamentar ciertas modalidades que deben observarse para obtener el registro como colegio de profesionistas, a fin de salvaguardar los intereses colectivos que se persiguen con su establecimiento. Además, el hecho de que el legislador ordinario en el precepto citado en último término haya establecido el mínimo de cien miembros que deban reunirse para obtener el registro de una asociación como colegio de profesionistas, lejos de vulnerar la libertad de asociación, la fortalece, pues con este requisito sólo se pretendió que se creara un ente colectivo permanente, con representatividad suficiente de la profesión que agremia y con fuerza para defender sus intereses, respetando así la naturaleza del derecho de colegiación profesional.

Por otro lado en el artículo 662 fracción V del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, además de establecer la obligatoriedad de acreditar que forma parte de un colegio con derechos vigentes en el mismo, señala por demás que dicha afiliación debe ser de uno o más colegios constituidos en el municipio, es decir que para obtener el registro de Responsable de Obra, además de obligarlo a asociarse a colegio alguno se establece como requisito sine quanon que estos últimos estén constituidos en el Municipio, excluyendo a cualquier otro colegio profesional constituido en cualquier otro Municipio del país, pese a que se encuentre legalmente constituido, **fijando con ello una restricción a determinado número de organismos de esta naturaleza, violándose las garantías constitucionales enmarcadas en los artículos 5 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse una hipótesis en cuanto el número posible de este tipo de organizaciones circunscritas en forma exclusiva en el Municipio de Puebla**, siendo una condicionante insuperable que vulnera las libertades de trabajo y de asociación, pues existen profesionales en la materia con título y cedula profesional legalmente expedido en cualquier estado de la República Mexicana, lo que es condicionante suficiente para ejercer su profesión en términos del artículo 4 de la LEY PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, para mejor proveer cito el siguiente criterio:

COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL LIMITAR A CINCO EL NÚMERO MÁXIMO DE COLEGIOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIRSE POR CADA RAMA, VULNERA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, EN RELACIÓN CON LAS DE LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACIÓN.

El citado precepto legal, **al establecer que todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios**, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, **viola la garantía de igualdad, en relación con las de libertad de trabajo y asociación contenidas en los artículos 1o., 5o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, en tanto que establece una condición sobre el número posible de este tipo de organizaciones que, una vez satisfecha, se convierte en un obstáculo insuperable para aquellas agrupaciones que aspiran a obtener un registro de esa naturaleza, habida cuenta que esa medida les impide, a diferencia de las organizaciones que ya tienen el registro como colegio de profesionistas (derecho de igualdad), obtener el reconocimiento relativo que les permita dedicarse a la profesión, trabajo u ocupación que libremente pueden elegir (libertad de trabajo) y les restringe toda posibilidad de reconfigurarse como una persona moral con las actividades de orden público e interés colectivo que involucran la citada colegiación (libertad de asociación).** Además, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 55/2006 de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el análisis de constitucionalidad de un dispositivo normativo a la luz de la garantía de igualdad -que debe entenderse en relación directa con las libertades que la propia Constitución consagra- requiere corroborar, entre otros

elementos, la racionalidad o adecuación de la distinción introducida por el legislador, la cual está condicionada a constituir un medio apto para conducir al fin u objetivo que aquél desea alcanzar; sin embargo, tales presupuestos no se surten en el mencionado artículo 44, pues ni el contenido del ordenamiento en que se encuentra inmerso ni los antecedentes de su proceso legislativo revelan que la cantidad de colegios establecida sea realmente útil para la consecución de la finalidad perseguida por el creador de la norma, máxime que lo que éste pretendió fue evitar que la colegiación fuera unitaria, pero sin señalar el porqué cinco es el número idóneo para tal efecto, lo que de suyo es apto para poner de manifiesto que el precepto otorga un trato desigual a sujetos iguales que, por no encontrarse justificado, está proscrito por el Orden Supremo.

Clave: 1a., Núm.: CCXXXVII/2007

Amparo en revisión 505/2007. Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C. 19 de septiembre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario César Flores Muñoz.

Nota: Las tesis 1a./J. 55/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, con el rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."

Ahora bien, es necesario señalar que los colegios profesionales cumplen una función primordial que también ha sido establecida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ella la de certificar a los profesionales de sus áreas, pues se sostiene en la jurisprudencia, que la obtención del título no era suficiente para regular la ética y responsabilidad del desempeño profesional, y por ello se expide la ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional, señalándose en sus razonamientos que la creación de colegios de profesionistas son con la finalidad de regular el orden moral entre sus integrantes y para servir al Estado. Asimismo los ministros del supremo tribunal señalan que los colegios no actúan como órganos de gobierno, pero si realizan de interés público, como lo es certificar a profesionales atendiendo a los conocimientos, idoneidad, probidad y competencia. Ahora bien el que un Colegio certifique a persona alguna no requiere necesariamente que el mismo este afiliado, a menos que se señale en sus estatutos y normas internas, para explicar este concepto cito la jurisprudencia siguiente:

Registro No. 170707

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007

Página: 10

Tesis: P./J. 132/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

LIBERTAD DE TRABAJO. NO LA TRANSGREDE EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A), ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES FINANCIEROS QUE LOS CONTADORES PÚBLICOS OBTENGAN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ASOCIACIONES O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

De la interpretación armónica, histórica y conceptual de la garantía de libertad de trabajo prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se arriba a la conclusión de que el derecho público subjetivo que consagra no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que requiere que la actividad que emprenda el gobernado sea lícita, es decir, que esté permitida por la ley. Así, su ejercicio sólo puede limitarse en dos supuestos, por determinación judicial, cuando se lesionen derechos de terceros, o

bien, por resolución gubernativa en los casos específicos que determine la normatividad aplicable; en congruencia con ello, el segundo párrafo de dicho numeral, dispone que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban cumplirse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. La adición a este párrafo obedeció a la imposibilidad de prever en el texto constitucional, el sinnúmero de circunstancias que deben valorarse en cada caso y en cada época para el ejercicio de las profesiones. Ahora bien, debido a que la obtención del título no era suficiente para regular la ética y responsabilidad del ejercicio en el desempeño profesional, se expidió la Ley Reglamentaria del artículo en cuestión, la que previó la creación de colegios de profesionistas con la finalidad de estimular el orden moral entre sus integrantes y para servir al Estado, ello explica que para la constitución de dichas agrupaciones se exija la satisfacción de requisitos homogéneos, objetivos y eficaces, establecidos por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública quien tiene a su cargo la obligación de vigilar el ejercicio profesional y participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales. Por ello, si bien los colegios no actúan como órganos de gobierno, ejercen la atribución que les confiere el artículo 52, fracción I, inciso a), último párrafo del Código Fiscal de la Federación, conforme a los lineamientos que para ese efecto establece la Secretaría mencionada. Consecuentemente, si los colegios de profesionistas, al constituirse y registrarse como tales, adquieren ciertas funciones de interés público, resulta evidente que tratándose de la elaboración de dictámenes financieros que gozan de la presunción de certeza de los hechos asentados en ellos respecto de la situación fiscal de los contribuyentes, los contadores públicos actúan como auxiliares de la administración pública y por ello se requiere que éstos acrediten el nivel y grado de especialización necesarios para ello, pues el objetivo del legislador es obtener certeza en la información bajo el principio de igualdad de oportunidades atendiendo a los conocimientos, idoneidad, probidad y competencia, lo que pone de manifiesto que no se transgrede la garantía de libertad de trabajo porque se deje en manos de una entidad privada como lo es el colegio o asociación de contadores públicos, la obtención del requisito de la certificación, en virtud de que independientemente de que éstos se encuentran regulados en ley, no se crea un estado de inseguridad e incertidumbre respecto de la posibilidad de realizar una actividad determinada, sino que se trata de condiciones normadas que no dan margen a la discrecionalidad de un particular.

En conclusión podemos señalar lo siguiente:

1. El Ayuntamiento no está facultado para regular en materia de Libertad del Trabajo, por tanto no puede restringirla.
2. El requisitos mínimos indispensable para el ejercicio profesional como proyectistas, dirección de obra y administración, de conformidad con la legislación aplicable es contar con Título expedido por la Universidad Nacional de México, por las Escuelas Oficiales de los Estados, en que se imparta la instrucción necesaria para la carrera respectiva y por las Escuelas Libres del País, reconocidas por la Secretaría de Educación.
3. No se puede obligar a un profesional con título legalmente expedido a asociarse a Colegio Profesional alguno pues se violan sus garantías individuales consagradas en los artículos 1, 5 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El gobierno Municipal no puede señalar únicamente que los profesionales que se desempeñen como Directores Responsables de Obra deban de pertenecer a Colegios Profesionales constituidos exclusivamente en el Municipio de Puebla.
5. Los Colegios si pueden emitir certificaciones a los profesionales que busquen ser registrados como Directores Responsables de Obra.
- 6.

XV. Ahora bien, si bien el dispositivo legales señalados en los artículo 662 fracción IV, están bajo el supuesto de ser inconstitucionales, lo cierto es que por la importancia que representan la edificación de obras, y toda vez que la autorización de las licencias respectivas es competencia del Ayuntamiento, este último debe vigilar que no se afecten los derechos de la sociedad en general, es decir que existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, pero el gobierno municipal debe ponderar ya asegurar una sana convivencia y el bien común, lo que significa que con el afán de proteger el interés de la sociedad por encima del particular, es necesario que se derogue la fracción IV del artículo 662, y se reforme la fracción V en el sentido de que se establezca como requisito del solicitante a presentar la constancia de certificación como Responsable de Obra, misma que puede ser emitida por cualquier colegio legalmente constituido en la República Mexicana.

XVI. Ahora bien, por otro lado consideramos que al existir un director responsable de Obra y este de conformidad con el artículo 661 es la persona física profesional competente técnicamente de la observancia del cumplimiento de las normas técnicas de construcción dispuestas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, consideramos que no es necesario que exista un corresponsable de obra registrado ante la autoridad municipal, pues la contratación de los corresponsables dependen directamente del Director Responsable de Obra, lo anterior en una medida de mejora regulatoria, que facilite al ciudadano el trámite de las autorizaciones correspondiente, con el propósito de actualizar y desregular el marco jurídico de la administración pública municipal, para simplificar los trámites administrativos en beneficio de los ciudadanos e incentivado la inversión para hacer la ciudad más competitiva, en el marco del segundo eje Plan Municipal de Desarrollo 2008 2011, el cual señala en su programa 6 lo siguiente:

- Propiciar un ambiente de certidumbre jurídica que estimule el crecimiento económico, la atracción de inversiones y garantice un Estado de Derecho y el intercambio de bienes;
- Instaurar procesos de actualización permanente en leyes, normas y reglamentos municipales relacionados al otorgamiento de licencias y permisos que pudieran afectar la competitividad de la ciudad para atraer y retener inversiones.

XVII. Que, pese a que los colegios de profesionistas persigan un interés público, no pueden tener el carácter de autoridad, y por tanto no deben de formar parte de la Comisión de Asesoría y Admisión de Directores de Obras señaladas en al artículo 670 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues emiten determinaciones en carácter de autoridad con base al artículo 671 del mismo ordenamiento, para entender el concepto de competencia bajo la premisa de ser servidores públicos, realizando actos administrativos que tienden a crear, reconocer, modificar o en su caso extinguir situaciones jurídicas, misma que se deben de basar en ejercicio de la potestad o competencia relativa, es decir que el acto debe de reflejar su posibilidad de actuar en relación con sus facultades, manifestándose la aptitud o legitimación que se le concede para encontrarse en aptitud legal para su emisión. Por ello es conveniente los Colegios dejen de formar parte de dicha Comisión de Asesoría y Admisión de Directores de Obras.

XVIII. Por lo dispuesto en los considerandos que anteceden es necesario reformar los artículos para quedar de la forma siguiente:

Artículo 658.-....

I.- al XI.-....

XII.- Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra.

XIII.- al XXV.-....

Artículo 661.- Director Responsable de Obra, es la persona física profesional competente que se hace responsable técnicamente de la

observancia y cumplimiento de las normas técnicas de este Capítulo en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro ante la autoridad competente de aplicar las disposiciones de este capítulo, debiendo acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 662.

....

Artículo 662.- Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante la autoridad municipal competente, que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Constructor o Ingeniero Municipal.
- II. Acreditar mediante examen avalado por la autoridad municipal competente, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado, Ley de Fraccionamientos y su reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano Municipales vigentes, el presente Capítulo y sus Normas Técnicas Complementarias, el Código Civil para el Estado de Puebla, el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas y aplicables al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- III.
- IV. Derogado.
- V. Presentar constancia de certificación como director responsables de obra emitido por cualquier Colegio Profesional legalmente constituido. Constancia que deberá tener como término, máximo de expedición de dos años, al día en que se inicien los trámites administrativos correspondientes ante la Dirección de Gestión

Artículo 664.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en este Capítulo y los ordenamientos aplicables
- II. Derogado.
- III.
- IV.
- V.:
 - a) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, del residente y del propietario o representante legal.
 - b) Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra cuando menos dos veces por semana.
 - c)
 - d)
 - e)
 - f)
 - g)
 - h)
 - i) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de obra, y de los inspectores de la Dirección.
- VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y su número de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma...
- VII.
- VIII. Refrendar anualmente su registro de Director Responsable de Obra
- IX.:
 - a)
 - b)
 - c)
 - d)
- X. :
- XI. El Director Responsable de Obra de una obra, notificará por escrito a la Dirección la renuncia voluntaria a su responsiva; para lo

cual deberá de presentar la carta de motivos que justifiquen su hecho y copia de la bitácora de obra actualizada a la fecha de renuncia.

XII. El Director Responsable de Obra solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando ésta sea antes de que la Dirección expida la constancia de terminación y ocupación de obra.

Artículo 665.- Derogado.

Artículo 666.- Derogado.

Artículo 667.- Derogado.

Artículo 668.- Derogado.

Artículo 669.- Derogado.

Artículo 670.- Derogado.

Artículo 671.- Son atribuciones de la Dirección de Gestión en materia de registro de Directores responsables de las siguientes:

I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el registro como Director Responsable de Obra, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 662.

II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior.

III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra.

IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra, cuando les sea solicitado por el propio H. Ayuntamiento.

V. Vigilar, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendida su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento, en la materia.

Artículo 673.-...

I.

a) al f)....

II.

III. Al fallecer el Director Responsable de Obra, representante de una empresa constructora, esta última deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles, presentar al nuevo Director Responsable de Obra de los inmuebles a su cargo.

IV.

a) al d)....

....

....

V. Cuando el Director Responsable cambie de residencia, como se refiere en el inciso (c) de la fracción I de este Artículo, aquel deberá avisar por escrito a la Dirección, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes así como autorización del cambio de Director Responsable de Obra en las construcciones a su cargo de Director saliente.

VI.

VII.

a)

b) al f)....

VIII.

a) al b)....

IX.

X.

XI.

a) al d)....

XII. Derogado.

Artículo 675.-....

La responsabilidad administrativa de los Directores Responsable de Obra, si los hubiere, concluye a los cinco años contados a partir de la fecha en se expida la constancia de operación y ocupación o la de terminación de obra.

Artículo 676.-.....

La Dirección podrá determinar la suspensión del registro a un Directores Responsable de Obra, en los siguientes casos:

- I.
- II. Si la Dirección indica la falta de cumplimiento de sus obligaciones en los casos en que haya su responsiva profesional.
- III.
-

La dirección podrá cancelar definitivamente el registro de Directores Responsable de Obra, emitiendo un dictamen al acumular 3 suspensiones, sin perjuicio de que el profesionista en cuestión corrija las irregularidades en que haya incurrido.

Derogado

Artículo 721.-...

- I.- al XIII.-...
- XIV.- Derogado.
- XV.- al XVIII.-.....

LICENCIA DE OBRA MAYOR

Artículo 738.- Se expedirá licencia de construcción de obra mayor en toda construcción mayor a 50 m² y cuando se trate de proyectos, cualquiera que sea su superficie, cuyo uso propuesto sea diferente al habitacional unifamiliar. La licencia se expedirá cuando la solicitud respectiva, vaya acompañada de la firma de un Director Responsable de Obra, y cumpla con los demás requisitos señalados en las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 739.-.....:

- I.- al II.-...
- III.- Un mínimo de tres tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberán incluir como mínimo las plantas de distribución, los cortes sanitarios, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio; cuadro de superficies, isométrico de instalaciones. Estos planos deberán estar firmados por y el Director Responsable de Obra.
- IV.- Tres tantos de los proyectos de instalaciones necesarias para la ejecución de la obra, estructurales, en planos debidamente acotados y especificados acompañados del resumen de criterio y sistema adoptados para el cálculo; proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra.

.....

V.- al VIII.-.....

Artículo 744.- MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA.- Los propietarios, poseedores o tenedores; Directores Responsables de Obra, están obligados a manifestar por escrito a la Dirección, la terminación de la obra ejecutada en el predio, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las mismas, o la fecha de extinción de vigencia de la licencia de construcción, utilizando para este efecto los formatos respectivos.

.....

Artículo 760.-....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Las edificaciones previstas o no en los géneros de edificios que tengan especial relevancia, deberán ser analizados por las autoridades Municipales

Artículo 797.- Todo proyecto para construcción de baños públicos deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

.....
.....
.....
.....

Artículo 931.- Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable el recabar la licencia de construcción respectiva de la Dirección previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de que esta Dependencia señale las condiciones bajo las cuales se llevarán éstas a cabo, bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra.

...
.....
.....
.....

Artículo 935.- Para la construcción de nuevos pavimentos en el Municipio de Puebla, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección. Bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra.

.....

I.- al IX.-

.....

Artículo 965.- PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE DISEÑO: Se aceptarán procedimientos alternativos de diseño para la verificación de la seguridad si se demuestra que proporcionan niveles de seguridad, siempre y cuando sean previamente aprobados por la Dirección.

.....
.....

Artículo 1048-

Por consiguiente, la solicitud de licencia deberá acompañarse del proyecto completo, que incluya, planos de la obra eléctrica que se va a hacer, memoria de cálculo y todos los datos que permitan juzgar su seguridad y eficacia y serán firmados por el Director Responsable de Obra.

Artículo 1070.- RESPONSABILIDADES: Los Directores Responsables de Obra, o los propietarios o los poseedores de una obra, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales

con la resistencia y calidad especificadas en este apartado, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 1071.- SEGURIDAD EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS: Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra, o los propietarios de una obra, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificadas en este Capítulo, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 1162.-....

El personal de la UMPROCI que sea designado para este tipo de inspecciones deberá tener la categoría de Director Responsable de Obra.

Artículo 1166.- En caso de inconformidad contra el dictamen a que se refiere el artículo anterior, el interesado, dentro de los 3 días siguientes al en que se emita el mismo, podrá oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante escrito técnico que para ser tomado en cuenta, deberá estar suscrito por un director responsable de obra, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la inconformidad técnica la Dirección o la UMPROCI, resolverá en definitiva, si se ratifica, modifica o revoca el dictamen.

Artículo 1179.-

I.- al V.-....

El Ayuntamiento, a través de la Dirección, sancionará a los propietarios, a los Directores Responsables de Obra y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas, en las visitas de inspección a que se refiere este apartado, las sanciones no eximen al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

I.- al III.-....

Artículo 1185.-....

I.- al X.-....

XI.- Normar la participación de los directores responsables de obra que intervengan en la zona.

Artículo 1191.-....

I.- al V.-....

VI.- Llevar un registro calificado de directores responsables de obras;

VII.- al XII.-....

Artículo 1254.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I.- al VI.-....

VII.- Derogado.

VIII.- al XXXVII

Artículo 1256.-....

a)....

b) Los Directores Responsables de Obra, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen a terceros en sus personas y bienes, por haber otorgado una responsiva para la instalación de anuncios.

- c)....
- d)....

....

Artículo 1296.- La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de bases de sustentación o estructuras de anuncios, deberá ser ejecutada bajo la responsiva y supervisión de un Director Responsable de Obra, cuando se trate de:

I.- al VI.-....

Artículo 1299.-....

I.- En azotea, autoportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados y en lonas o materiales similares cuando requieran responsiva de Director Responsable de Obra;
II.- al XI.-....

Artículo 1300.- La solicitud de licencia a que se refiere este apartado, deberá ser suscrita por el publicista o persona física o moral que se va a publicitar o por el propietario o poseedor del inmueble y, en su caso, por el representante legal de las personas antes mencionadas; por el Director Responsable de Obra, en caso de que se requiera

....

Artículo 1301.-....

I.-....

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones del titular de la licencia, del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará el anuncio, de la persona física o moral que se va a publicitar o, en su caso, de sus respectivos representantes legales, y del Director Responsable de Obra;
III.- al V.-....

Artículo 1302.- A la solicitud de licencia señalada en este Capítulo del presente ordenamiento, se le acompañará la documentación siguiente:

I.- al X.-....

XI.- Proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones, firmado por el Director Responsable de Obra;
XI.- Memorias de cálculo estructural y de instalaciones, suscritas por el Director Responsable de Obra;
XII.- al XX.-....

....

Artículo 1306.- No se concederá licencia cuando la responsiva haya sido otorgada por Director Responsable de Obra que se encuentre suspendido en el ejercicio de sus funciones por la autoridad competente, o que no cuenten con el resello o refrendo correspondiente.

Artículo 1309.- En los casos en que se requiera de la responsiva de un Director Responsable de Obra, estos deberán elaborar un programa de mantenimiento de cada anuncio a detalle y lo harán constar en una bitácora, misma que podrá ser verificada por la autoridad cuando así lo solicite, en términos del Capítulo de Construcciones de presente Código Reglamentario.

Artículo 1961.- La memoria y los planos necesarios deberán contener los datos generales y firmas autógrafas del propietario, del Director Responsable de Obra; y de la Unidad de Verificación con acreditamiento vigente en plantas de almacenamiento, bodegas de distribución y estaciones de suministro de gas para carburación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba reformar los artículos 658, 661, 662, 664, 671, 673, 675, 676, 738, 739, 744, 760, 797, 931, 935, 965, 1048, 1070, 1071, 1162, 1166, 1179, 1185, 1191, 1254, 1256, 1296, 1299, 1300, 1301, 1302, 1306, 1309, y 1961 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando XVIII del presente.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de los artículos, 662 fracción IV, 664 Fracción II, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 673 fracción XII, 676 último párrafo, 721 fracción XIV y 1254 Fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando XVIII del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellos, acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia de la presente Reforma al Código Reglamentario, que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Las licencias, autorizaciones, permisos pendientes de autorización que al inicio de la vigencia de la presente reforma, serán resueltas sujetándose a las formas y procedimientos de los ordenamientos que les dieron origen.

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio la presentación del siguiente Punto de Acuerdo y tórnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas inclusive también a la Comisión Transitoria para los cambios al Código Reglamentario Municipal, es la petición que hago.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, si hay primero algún comentario en relación con este Punto de Acuerdo que presento la Regidora.

Tiene la palabra el Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** menciona: gracias Presidenta, es un hecho que debe analizarse al interior de la Comisión, no solo la Transitoria sino por supuesto la de Desarrollo Urbano, además entendiendo que el propio Código Reglamentario Municipal establece la obligación que respecto del Capítulo en lo

particular al que hace referencia, debemos escuchar la opinión de los Colegios porque así está dispuesto en el propio Código, entonces, para su análisis y discusión serán las Comisiones Unidas si es que así se decide quienes trabajarán este proyecto.

Además de que las compañeras y compañeros Regidores saben que estamos trabajando en una reforma prácticamente integral del Código Reglamentario y que en los próximos días será sometido a consideración de Ustedes al seno de la Comisión Transitoria, es cuanto Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** indica: sí Regidor, sólo le preguntaría, perdón, a la Regidora si alguna de las modificaciones que está proponiendo no tiene alcances de pago de licencias que involucre a la Comisión de Hacienda.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** contesta: no.

La **C. Presidenta Municipal** indica: no, perfecto ¿Algún otro comentario?

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** explica: sí, nada más agregar con relación al comentario que hizo el Regidor que me antecedió en la palabra, ya tuvimos una sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano previendo este tipo de modificaciones, no sé si al Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano ya le hayan hecho llegar los Colegios que participaron en esa reunión, algunos comentarios o algunas aportaciones que se comprometieron en ese entonces, porque, yo no tengo conocimiento de que hayan ya hecho alguna aportación.

Y la apertura ya se les dio en ese momento y bueno seguiría entonces en espera de que hicieran alguna aportación que desde ese entonces se comprometieron a hacer, y que hasta ahorita yo no tengo conocimiento de que la haya habido, no sé si al Presidente de la Comisión se la hayan hecho saber, pregunto.

La **C. Presidenta Municipal** señala: claro, Regidor por favor.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** refiere: sí, en efecto hay una propuesta que presentó el Colegio de Arquitectos y que en el momento en que sesionemos

porque no solamente se trata de recibir la propuesta que han presentado, sino por supuesto de darles la oportunidad de discutirla y en el momento en que sesionemos se someterá a la consideración de Ustedes, pero con mucho gusto le envío un tanto de la propuesta que han presentado para que Usted la pueda analizar y los demás integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: bien, entonces aquí solamente la duda es: ¿El Punto de Acuerdo al aprobarse se iría a Comisiones Unidas? ¿Prefieren que se vaya a Comisiones Unidas a la Transitoria y la de Obra Pública o prefieren que se vaya sólo a la de Obra Pública? Y después solamente se notifique a la Transitoria para que puedan empezar a trabajar por lo particular que tiene el tema.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** contesta: ambas.

La **C. Presidenta Municipal** dice: ambas, el que no llegue a la Comisión tendrá sanción Señores.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: no sé, mi compañero Regidor si tuviera alguna objeción, pero pues en virtud de todo el trabajo que tienen las dos Comisiones que él preside, pues yo propuse inicialmente que fueran a ambas, pero me parece que si no para darle celeridad, sobre todo porque urge tratar este tema, a mí me parece y espero también, así lo han comentado mis compañeros de Comisión, pues entonces si, no a la de Desarrollo Urbano no sé si tenga algo que quisiera agregar mi compañero Regidor.

La **C. Presidenta Municipal** señala: Regidor Alejandro Contreras.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** explica: efectivamente la Comisión Transitoria está llena de trabajo por todas las reformas que hay que trabajar en los próximos días, hay integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que formamos parte de la Comisión Transitoria también, entonces me parece Presidenta que si no habría objeción lo trabajaríamos de inicio en la Comisión de Desarrollo Urbano, ojala y la Regidora pudiera aceptar esta propuesta y si resultara necesario que la Comisión Transitoria hiciera una revisión adicional, pues me parece que pudiera ser una instrucción de Cabildo.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** comenta: Presidenta estoy de acuerdo, entonces rectificaría, solicito que se vaya a análisis de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, perfecto.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: muy bien, entonces está a su consideración la propuesta presentada por la Regidora María de los Ángeles Garfias, para que se turne a la Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano el Punto de Acuerdo para su revisión y alcance de las modificaciones a que haya lugar.

Secretario le pediría proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos que ya se comentaron en este Punto, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, por cierto le recuerdo a la Comisión Transitoria que nos urge presentar algunas modificaciones que tienen que ver con grafiti y con muchas otras disposiciones, así que yo espero que pronto tengamos una Sesión Extraordinaria y aunque sea por paquetes, pero vayamos avanzando en estos temas.

Muy bien le pediría al Regidor Jaime Julián Cid que nos pueda presentar el Informe con relación a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente respecto al Plan de Manejo del Sector Gubernamental.

(AG12).- El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** refiere: efectivamente la Comisión de Ecología y Medio Ambiente retomó la propuesta que presentaron las Regidoras María de los Ángeles Garfias López y María Isabel Ortiz Mantilla y acordó rendir el siguiente Informe.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO Y RODOLFO PACHECO PULIDO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 85, 89, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 100 Y 101 CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTO ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE 2008; POR LO QUE:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- III. Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6 fracción I de la Ley Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.
- VI. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, 16 Regidores de mayoría, hasta 7 Regidores que serán representados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IX. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, el ayuntamiento se organiza en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tiene por objeto, el estudio, análisis, y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento el pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, el artículo 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, menciona que las Comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.
- XII. Que, el artículo 101 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que si transcurrido este plazo la comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto.

Por todo lo anterior se rinde a este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de mayo del año dos mil ocho, en el asunto general número dos, referente a la propuesta presentada por las Regidoras María de los Ángeles Garfias López y María Isabel Ortiz Mantilla; en relación con la instrucción a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para que con el apoyo de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio, elabore el Plan de Manejo del Sector Gubernamental de este Ayuntamiento; la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se realizó una reunión de trabajo en las oficinas del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Puebla, con el objetivo de unir los proyectos que cada una de estas Dependencias estamos realizando en este sentido; de ahí se determino elaborar un programa de separación de residuos, se dio la tarea de tener enlaces en las Dependencias quienes se encargaran de promover el programa en cada área de la Administración Pública Municipal, asistiendo el encargado del Organismo antes mencionado el C.P. Héctor Sulaiman Safi, la Dra. Carmen Dolores Osuna Martín, Jefa del Departamento de Puebla Limpia del Organismo multicitado, las Regidoras María del carmen Lanzagorta Bonilla y María Isabel Ortiz Mantilla y personal representativo de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio, posteriormente la C Comisión de Ecología y Medio Ambiente acordó continuar con los trabajos y análisis del asunto general descrito con la finalidad de que en Sesión Ordinaria de Cabildo posteriormente se presente ante el pleno el Dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE Z. A 14 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA. PRESIDENTA.- JAIME JULIÁN CID MONJARAZ. SECRETARIO.- ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO. VOCAL.- RODOLFO PACHECO PULIDO. VOCAL.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien, muchas gracias Regidor.

A continuación le pediría a la Regidora María Beatriz Fuente nos pueda dar lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación Media, Juventud y Transitoria para lo relativo al Cabildo Juvenil.

(AG13).- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco refiere: gracias Presidenta.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, GERARDO MEJIA RAMIREZ, GONZALO TORRES CHETLA Y ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA; MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, Y ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MIGUEL ÁNGEL DESAAVRE ÁLVAREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ Y DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REVISIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES XVII Y XVIII; 92 FRACCIONES I, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27 Y 28 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA CREACIÓN DEL CABILDO JUVENIL; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II.** Que, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- III.** Que, en términos de lo que establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los

Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

- IV. Que, el artículo 105 fracción III de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponden a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además de que los reglamentos municipales constituyen diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción VII primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera en como se organizarán y administrarán los ramos respectivos, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

- IX.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y prever todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, siendo permanente la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en términos de lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como en adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, con fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, "El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla" que contiene un conjunto de normas que por su naturaleza son estáticas a diferencia de la sociedad, la cual resulta dinámica en atención a las relaciones existentes entre diversos factores y fenómenos sociales, estableciendo los mecanismos, bajo los cuales podrán modificarse sus disposiciones legales, a fin de mantenerse actualizados al ritmo de las exigencias sociales.
- XII.** Que, la participación de la ciudadanía en sus diferentes actividades, sean estas profesionales, artísticas, deportivas, culturales, así como todas aquellas que impliquen esfuerzo, tenacidad y superación en bien de nuestra comunidad, trayendo como consecuencia el reconocimiento público, que el Ayuntamiento otorgue como testimonio y estímulo del significado y trascendencia que tiene para la sociedad el logro destacado dentro de su campo de acción del ciudadano.
- XIII.** Que, la Educación cívica es un tipo de educación que está dirigida a cuestiones de relaciones sociales. Dentro de la educación cívica, encontramos la enseñanza de las reglas de ordenamiento. Mediante su conocimiento se adquiere la capacidad de interpretar información política o de desarrollar un análisis crítico de la democracia y del papel de los ciudadanos. La educación cívica pretende fomentar las aptitudes de colaboración y participación en actividades cívicas.
- XIV.** El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud, declarando el 12 de agosto el Día Internacional de la Juventud. Esta conmemoración se realizó por primera vez en el año 2000. Uno de los objetivos de la celebración es tener una ocasión para revisar lo que ha sido alcanzado después del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes. El Día Internacional de la Juventud brinda la oportunidad para concentrar la atención en los problemas que se relacionan con los jóvenes a través de foros, discusiones públicas y campañas de información.
- XV.** Que, como órgano colegiado el cabildo debe difundir las instituciones democráticas, en las cuales se sustenta la acción política y social de nuestra entidad, generando una cultura democrática.
- XVI.** Que, la participación política y el reconocimiento de las instituciones tales como el Cabildo, así como su práctica reglamentaria constituyen

una fuente cercana de información y formación en valores democráticos de los jóvenes poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Educación Media, Comisión de Juventud y Comisión Transitoria para la Revisión del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a la consideración del Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se instituya el doce de Agosto como el día para la celebración del Cabildo Juvenil, dentro del marco de la celebración Internacional del Día de la Juventud

SEGUNDO.- Se convoque a las instituciones de educación media superior tanto oficiales como particulares, a efecto de proponer a candidatos a participar en el Cabildo Juvenil, anexando curriculum y razones por las cuales se considera como trascendente su participación y en su caso, una agenda de temas a tratar; para tal efecto, se instruye a la Comisión de Educación Media, Comisión de Juventud, Comisión Transitoria para la Revisión del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y al Instituto Municipal de la Juventud para la elaboración de la Convocatoria que sentará las bases respectivas y la cual deberá ser aprobada por comisiones unidas respectivas, a más tardar la primera semana del mes de mayo de cada año, para su publicación.

TERCERO.- Que las Comisiones de Educación Media, Comisión de Juventud y Comisión Transitoria para la Revisión del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, analicen, valoren y determinen a los ganadores, para que participen en el Cabildo Juvenil y notifiquen oportunamente a los seleccionados.

CUARTO.- El proceso de selección, se deberá llevar a cabo previo al receso escolar de verano, de acuerdo al calendario escolar oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.- De los trabajos, se realizará una memoria documental y gráfica, misma que se resguardará en el Archivo Municipal

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE 13 DE 2008.- COMISIÓN
DE EDUCACIÓN MEDIA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.
PRESIDENTA.- REG. GERARDO MEJÍA RAMIREZ. SECRETARIO.-
REG. GONZALO TORRES CHETLA. VOCAL 1.- REG. ENRIQUE
CHÁVEZ ESTUDILLO. VOCAL 2.- COMISIÓN DE JUVENTUD.- REG.
MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ. PRESIDENTE.- REG.
GERARDO MEJÍA RAMIREZ. SECRETARIO.- REG. LIDIA FELISA
LÓPEZ AGUIRRE. VOCAL 1.- REG. MA. DEL ROSÍO GARCIA
GONZÁLEZ. VOCAL 2.- COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REVISIÓN
DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.-
REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN. PRESIDENTE.- REG.
MIGUEL A. DESAAVRE ÁLVAREZ. SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA
P. HERNÁNDEZ CASTRO. VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ
ARROYO. VOCAL.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ. VOCAL.- DR.
ROMÁN LAZCANO FERNANDEZ. SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICAS.**

Es todo Presidenta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidora, está a su consideración el Dictamen presentado por la Regidora, si algún integrante quiere hacer uso de la palabra, por favor Regidor Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** manifiesta: gracias Presidenta únicamente para hacer el señalamiento de que en el Dictamen en el punto SEGUNDO se instruye al Instituto Municipal de la Juventud, quien emitirá la Convocatoria y las Comisiones seremos quienes aprobemos o no, solamente que está redactado que parece que lo vamos a hacer entre todos, únicamente para hacer, para que quede así asentado que será el Instituto Municipal de la Juventud quien hará la Convocatoria y las Comisiones en sesión lo aprobaremos.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: si habría, si la Regidora está de acuerdo, parecería como confusa la redacción, pero solamente le pediríamos al Secretario que lo precisara para que quien emita la Convocatoria sea el Instituto Municipal de la Juventud, previa aprobación o conocimiento de las propias Comisiones correspondientes.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: si Presidenta no hay ningún problema, es cuestión de redacción.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: de redacción, así es, muy bien.

Bueno si algún otro Regidor o Regidora quisiera hacer uso de la palabra, le pediría al Secretario que procediéramos a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: con la corrección ya comentada pido a los Señores Regidores que estén por la afirmativa de este Dictamen se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Secretario, le pediría a la Regidora que continuara en el uso de la voz para presentarnos el Informe con relación al tema de Ceremonias Cívicas.

(AG14).- La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: gracias:

H O N O R A B L E C A B I L D O

MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Educación Media del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracciones III, IV y V, 94 y 96 fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal; así como de la Sesión Ordinaria de Cabildo de catorce de agosto de dos mil ocho, a través de la cual la Lic. Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, instruyó que la propuesta referente a la realización de Ceremonias Cívicas, me permito comunicar lo siguiente:

ÚNICO.- El veintinueve de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo de Comisiones Unidas, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:

- ✓ Que las Ceremonias Cívicas sean una vez al mes, es decir, el primer Lunes de cada mes.
- ✓ Que las Ceremonias Cívicas sean en el Zócalo de la Ciudad.
- ✓ Que después de dichas Ceremonias se realice con el alumnado un recorrido cívico, cultural en el Palacio Municipal.
- ✓ Que también participen escuelas de las diecisiete juntas auxiliares y cercanas al Centro Histórico.
- ✓ Que de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública se realice la calendarización de las participaciones de las Instituciones Educativas.
- ✓ Que las tres Comisiones de Educación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, serán los enlaces directos para la dotación de refrigerios que se otorguen a los alumnos, después del recorrido por el Palacio Municipal.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., 13 DE OCTUBRE DE 2008.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien Regidora, no sé si haya, ¿Es un Informe verdad? Adelante, muy bien.

A continuación le pediría al Regidor Alejandro Contreras que dé lectura al Dictamen en relación con el

trabajo realizado por las Comisiones Unidas sobre el mantenimiento y custodia de áreas verdes y parques urbanos en el Municipio de Puebla trabajado con anterioridad.

(AG15).- El C. Regidor Alejandro Contreras Durán plantea: gracias Presidenta, sometemos a la consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo el presente Dictamen.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA, JAIME JULIAN CID MONJARAZ, ENRIQUE CHAVEZ ESTUDILLO, RODOLFO PACHECO PULIDO, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, JORGE RENE SANCHEZ JUAREZ, MARIA DE LOS ANGELES GARFIAS LOPEZ, GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ CASTRO, HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO, JULIAN HADDAD FERREZ Y LILIA VAZQUEZ MARTINEZ INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ECOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 85, 89, 92 FRACCIONES I,V, VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 100 Y 101 DEL CODIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE 2008; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y manejen su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- III. Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- IV. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6 fracción I de la Ley Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo.
- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrara Comisiones Permanentes, que los examine e

instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el artículo 6 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, es una atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental.
- VII.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tiene por objeto el estudio, análisis, y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, el artículo 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.
- XIII.** Que, el artículo 101 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que, si transcurrido este plazo la Comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto.
- XIV.** Que, el artículo 1758 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone que, El H. Ayuntamiento asegurará la conservación,

restauración fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas verdes o bienes municipales de uso común:

- I. Jardines;
- II. Parques;
- III. Plazas;
- IV. Plazuelas;
- V. Camellones
- VI. Glorietas
- VII. Eco – calles; y
- VIII. Parques Urbanos

- XV.** Que, el artículo 1760 del multicitado ordenamiento señala que el H. Ayuntamiento podrá otorgar en custodia parques, jardines y parques urbanos, con la finalidad de incentivar la inversión privada en estas áreas.
- XVI.** Que, el artículo 1761 del Código Reglamentario del Municipio dispone que Previo acuerdo con la Dirección, las personas físicas o morales podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán las dimensiones y características que determine la Dirección. Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación la autoridad Municipal procederá a retirar el anuncio colocado.
- XVII.** Que, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho; fueron instruidas las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y de Servicios Públicos, para sesionar como Comisiones Unidas y emitir un dictamen sobre: *"El análisis del mantenimiento de los camellones, rotondas y las demás áreas verdes, que no fueron contempladas en la propuesta contemplada en el punto XIV del Orden del Día. "* , como se hace constar en el oficio S.H.A.D.J./895/2008 signado por el LÍe. Cesar Pérez López, Secretario del Honorable Ayuntamiento de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, recibido en la Sala de Regidores el tres de julio de dos mil ocho.
- XVIII.** Que, toda vez lo relativo a el acuerdo aprobado en el punto XIV del Orden de la Sesión del veintiséis de junio del presente, se aprobó lo siguiente:

"PRIMERO.- *Se aprueba la guarda y custodia de los parques y jardines del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de convenio a las Instituciones de Educación Superior Públicas y/o privadas y en segundo momento a las Instituciones de Educación Media Superior Públicas y/o Privadas con el objeto de que éstas coadyuven con el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla para su mantenimiento/ cuidado y se fomente el arte la cultura/ la educación ambiental y se tenga una proyección de la relación armónica entre universidad municipio y medio ambiente/ feneciendo éste el catorce de febrero de dos mil once. "*

XIX. Que, toda vez que en el acuerdo antes señalado se puede observar que dicho acuerdo se circunscribe únicamente a parques y jardines, es necesario señalar que por áreas verdes de conformidad con lo dispuesto en el considerando XIII antes referido, se contemplan también las señaladas en las fracciones III a VIII del artículo 1758 del Código Reglamentario Municipal.

XX. Que, derivado de los trabajos de las Comisiones Unidas se considero no volver a regular el procedimiento como una medida de mejora regulatoria que facilite al ciudadano el trámite de custodia y mantenimiento de las áreas verdes correspondientes, para simplificar los trámites administrativos en beneficio de los ciudadanos e incentivar la inversión para hacer la ciudad más competitiva, en el marco del segundo eje del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puebla 2008-2011, el cual señala en su programa 6 enuncia lo siguiente:

- ❖ Propiciar un ambiente de certidumbre jurídica que estimule el crecimiento económico, la atracción de inversiones y garantice un Estado de Derecho y el intercambio de bienes;
- ❖ Instaurar procesos de actualización permanente en leyes, normas y reglamentos municipales relacionados al otorgamiento de licencias y permisos que pudieran afectar la competitividad de la ciudad para atraer y retener inversiones.

Por todo lo anterior estas Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Publicas y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, determinamos someter a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se determinó que toda vez que el procedimiento es claro y esta contenido en el Apartado de Parques y Jardines, del Capítulo 26 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, señalado en los considerandos XIV y XV del presente dictamen, por lo cual no es necesario generar procedimiento extraordinario alguno.

SEGUNDO.- El presente Dictamen será aplicable en cuanto a la custodia y mantenimiento de las áreas verdes que se señalan en la fracciones III a VIII del artículo 1758 del Código Reglamentario Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad para que dentro del portafolio de inversiones, promueva la participación de personas físicas o morales para la custodia y mantenimiento de las áreas verdes que se señalan en punto segundo del presente Dictamen. Con la finalidad de que los interesados soliciten a la autoridad competente las autorizaciones respectivas.

ATENTAMENTE.- H. PUEBLA DE Z. A 14 DE OCTUBRE DE 2008.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA. PRESIDENTA.- REG. JAIME J. CID MONJARAZ. SECRETARIO.- REG. ENRIQUE CHAVEZ ESTUDILLO. VOCAL.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO. VOCAL.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN. PRESIDENTE.- REG. JORGE RENE SANCHEZ JUAREZ. SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ. VOCAL.- REG. MA. DE LOS ANGELES GARFIAS

CASTRO LOPEZ. VOCAL.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- REG. HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO. PRESIDENTE.- REG. JULIAN HADDAD FERREZ. SECRETARIO.- REG. MA. ISABEL ORTIZ MANTILLA. VOCAL.- REG. LILIA VAZQUEZ MARTINEZ. VOCAL. RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** indica: muy bien está a su consideración el Dictamen presentado por ambas Comisiones, les pediría si hay algún comentario sobre el particular, se sirvan manifestarlo, alguno de los Regidores o Regidoras que estén interesados en el mismo.

Secretario le pediría entonces que proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores, Regidoras que estén de acuerdo en los términos de este Dictamen se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias le pediría al Regidor Alejandro Contreras continúe en el uso de la voz para comentarnos sobre el Informe que presentan también ambas Comisiones, en relación con la situación que guarda el predio Ex–Vivero de Santa Cruz Guadalupe.

(AG16).- El C. Regidor Alejandro Contreras Durán plantea: muchas gracias Presidenta, nos permitimos informar a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han trabajado en diversas sesiones el tema relativo al Ex–Vivero de Santa Cruz Guadalupe, bajo la instrucción concreta del Cabildo respecto de si ha habido cambio en el uso de suelo y en consecuencia las medidas que tendrá que adaptar esta Administración respecto del mismo y después de diversas Sesiones hemos concluido en lo siguiente:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, RODOLFO PACHECO PULIDO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 3 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 13 Y 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y 20 , 27, 29, 99 Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE INFORME BAJO LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentran las de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por las fracciones I, IV y XVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.
- IV. Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado,

así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

- VII.** Que, dentro de las facultades de los Regidores, se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, y formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- XI.** Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se señala que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:
- I. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;
 - II. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
 - III. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;
 - IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;
 - V. El desarrollo sustentable de las regiones del país;
 - VI. El fomento de centros de población de dimensiones medias;
 - VII. La descongestión de las zonas metropolitanas;
 - VIII. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;
 - IX. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;

X. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;

XI. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;

XIII. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;

XIV. La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;

XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVI. La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;

XVII. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano, y

XVIII. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.

XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

XII. Que, el artículo 9 de la Ley general de Asentamientos Humanos señala que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

XIII. Que, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 13, enuncia que Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

I.- Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II.- Solicitar al Ejecutivo Estatal, previa aprobación o modificación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable regulados por esta Ley, el dictamen de congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable y vigilar la misma, en la instrumentación de dichos programas;

III.- Enviar al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los reglamentos que expida en la materia;

IV.- Formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo;

V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado que promueva ante la Legislatura Local, la fundación de centros de población, de conformidad con las Leyes aplicables;

VI.- Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Participar en la ordenación y regulación de las Zonas Conurbadas y Metropolitanas, conforme a Ley General de Asentamientos Humanos, esta Ley y los convenios de conurbación y metropolitanos respectivos;

VIII.- Coordinarse y asociarse con el Estado y con otros Municipios de la entidad, en las materias a las que se refiere esta Ley, así como participar en los convenios que con tales propósitos suscriban el Estado y la Federación;

IX.- Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

X.- Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, naturales y urbanas en los centros de población;

XI.- Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos aplicables al Desarrollo Urbano, así como en sus modificaciones;

XII.- Participar en la constitución, manejo y administración de las reservas territoriales de los centros de población, en los términos de esta Ley y de los convenios de coordinación que se suscriban;

XIII.- Intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable;

XIV.- Autorizar la localización, deslinde, ampliación y delimitación de las zonas de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, conforme a lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable que corresponda y en esta Ley;

XV.- Participar en la regulación del mercado de tierras, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI.- Participar en la ejecución de los programas y acciones lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de esta Ley;

XVII.- Crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas, así como las zonas federales de su competencia, de conformidad con esta Ley, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII.- Diseñar y ejecutar programas y acciones para:

- a) Proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;
- b) Garantizar la seguridad, libre tránsito y fácil acceso a las personas con capacidades diferentes; y
- c) Evitar el establecimiento de Asentamientos Humanos irregulares.

XIX.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XX.- Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;

XXI.- Resolver los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados; y

XXII.- Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

- XIII.** Que, el Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, los Programas Parciales y los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable, serán formulados, evaluados, aprobados, ejecutados y controlados por los Ayuntamientos correspondientes; deberán ser congruentes con las disposiciones técnicas y jurídicas de orden estatal, regional o federal que sean aplicables. En su ejecución se establecerá la coordinación con el Gobierno del Estado y las Comisiones de Conurbación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- XIV.** Que, con base a lo dispuesto en el artículo 78 fracción XLV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse: la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- XV.** Que, en sesión de cabildo de fecha 17 de Marzo de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y su serie cartográfica que consta de Una Carta Urbana general y siete cartas urbanas que corresponden a cada uno de los siete polígonos de actuación con su respectiva tabla de compatibilidad y usos del suelo, una estrategia vial y una de corredores urbanos.
- XVI.** Que, mediante oficio S.H.A./D.J./ 1017/2008, el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, emitió comunicado por el cual señala que derivado de la sesión de cabildo de fecha 14 de julio del presente año, en el asunto general uno (AG1), se aprobó por unanimidad de votos instruir a la comisión de Ecología y Medio Ambiente, en unión con la Comisión de Desarrollo urbano y Obras Públicas, a fin de que analicen los últimos cambios realizados en la Carta urbana, concernientes a las modificaciones de uso de suelo en zonas de reserva, y de manera particular en el "Vivero de Santa Cruz

Guadalupe” de esta ciudad, para que se estudie y en su caso se apruebe el dictamen respectivo sobre la implementación de las acciones jurídico-administrativas tendientes a conservar el “Vivero de Santa Cruz Guadalupe” como área verde en beneficio de los habitantes del Municipio de Puebla.

XVII. Que, para el cumplimiento del mandato del Ayuntamiento, la presidenta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente remitió oficio CEMA 76/2008 dirigido al C. Sergio Vergara Verdejo Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, por el cual solicito se proporcionara un informe de la situación que guarda el “ Ex Vivero de Santa Cruz”, respecto a las áreas verdes y los cambios de uso de suelo que se han aprobado así como los planos para ubicar los polígonos a los que se les ha cambiado el uso de suelo.

XVIII.A la solicitud que se refiere el considerando que antecede recayó la respuesta que a continuación se transcribe:

Por este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a su Oficio No. CEMA/076/08 a través del cuál solicita se le informe la situación que guarda "EL EX - VIVEROS DE SANTA CRUZ BUENAVISTA", me permito expresarle lo siguiente:

Se trata de un predio ubicado en la esquina del Boulevard Forjadores de Puebla y Calzada Zavaleta en colindancia con el Rio Rabanillo del Municipio de Puebla.

1. **En el predio conocido como "VIVEROS DE SANTA CRUZ" no se ha realizado cambio en el Uso de Suelo durante la presente administración.**
2. Derivado del análisis cartográfico y de los antecedentes existentes en esta Dependencia, se puede advertir que:
 - **El predio en comento** situado en la esquina que forman el Boulevard Forjadores de Puebla y Calzada Zavaleta **es propiedad privada**, está enmallado y no tiene uso público.
 - Las vialidades en que se encuentra situado el predio corresponden a dos Corredores Urbanos de Alto Impacto, el CAI-16 y el CAI-17 que conforme a los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP), publicado en el Periódico Oficial el 6 de junio de 2007, **a estos corredores se les atribuye la característica de permitir los usos de suelo mixtos** (son compatibles).
 - **El predio contiene una riqueza biótica que ofrece servicios ambientales a la población del lugar. Considerando un área de 47,514.60 metros cuadrados de cubierta vegetal, estamos hablando que si tomamos en cuenta los 10m2 necesarios por habitante de cubierta vegetal que maneja la OMS, que este predio beneficia a 4,751 habitantes.** Sin embargo el inmueble se encuentra en visible estado de abandono y con algunos individuos vegetales que no están en buen estado de conservación, mismos que tendrán que ser valorados por los expertos en la materia. Este tipo de espacios requieren de cuidados específicos para poderlos conservar, mantener y en su caso restaurar, situación que en el inmueble no sé da.

- De seguir en ese estado, la vegetación se seguirá deteriorando al grado de perderse en su totalidad.
- **El predio está clasificado en la Carta Urbana Vigente con dos usos de suelo, el UM (uso mixto) sobre la porción poniente, con una superficie de 1.29 Has., y un uso de suelo de "Parque Urbano" sin que a la fecha tenga ese uso ya que no hay acceso al público ni está habilitado como tal; esta porción cuenta con una superficie de 3.45 Has. tal y como se muestra en el plano que anexo.**

3. Como información adicional sobre las actuaciones que se han llevado a cabo en el inmueble le comento:

- El propietario del predio realizó diversos trámites sobre la factibilidad en el uso del suelo, ante los Municipios de San Pedro Cholula y el de Puebla.
- Es un predio cuyo uso de suelo se ha clasificado de distinta manera:
 - En 1997 en la Carta Urbana vigente en ese entonces, el uso era habitacional con densidad de 15 VIV/HA (H1) según consta en copia de documento emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Puebla, en donde se les autorizó el uso de suelo para la construcción de un conjunto habitacional con un COS del 40%, un CUS de 0.80%, y un área de donación del 15% de la superficie neta, condicionado a la presentación de resolución de Impacto Ambiental emitida por la SEDUEEP, así como el deslinde de zona federal por CNA y SOAPAP.
 - En la carta urbana derivada del Programa de Desarrollo Urbano de Puebla del año 2001, el inmueble estaba considerado como área verde.
 - En el año 2001 el propietario solicitó ante el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, predictamen de uso de suelo, recibiendo respuesta que según Plan de Uso y Destino de Suelo el predio se encuentra ubicado en una zona donde estaría un distribuidor del Plan Angelópolis, para el área restante le otorgan un uso de suelo mixto, comercial y habitacional con densidad H-1 (16 viviendas por hectárea) por estar colindante a un corredor urbano.
 - En diciembre de 2001 el Ayuntamiento de Cholula expidió Alineamiento y Número Oficial.
 - En Abril de 2002 el propietario presenta ante SEDURBECOP, Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la creación de un fraccionamiento de uso mixto. Dicha dependencia Estatal solicita información complementaria del proyecto para poder realizar la evaluación correspondiente.
 - En agosto de 2002 el Instituto de Catastro del Estado de Puebla le comunica al propietario que el predio en cuestión

se encuentra en el Municipio de Puebla y no en el de Cholula.

- En el año 2005 en la otrora administración municipal, en la Dirección de Ecología de la SAUOPE, se recibió un oficio dirigido al C. Sr. Presidente Municipal en turno, signado por la Lic. Verónica Mastreta quien se presenta como titular de la Asociación Civil "Puebla Verde" solicitando que el predio en cuestión se destinara a Parque Urbano mediante proceso expropiatorio y declaratoria de Utilidad Pública.
- La ciudadana Verónica Mastreta se pronunció interesada en que la Asociación Civil "Puebla Verde" que ella preside, fuera la encargada del cuidado del Parque en cuestión.

Esperando que la información le sea de Utilidad, me despido de Usted.

Asimismo, con fecha 10 de septiembre del presente año, en reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de Ecología y Medio Ambiente, asistió el Arq. José Rafael Herrera Vélez Director de Gestión Urbana de la Secretaria de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, quien en su exposición al respecto ratificó la contestación que remitió el titular de dicha secretaria, mismo que se transcribe con antelación.

- XIX.** Por tanto, en cumplimiento al mandato de cabildo de fecha 14 de julio de 2008, se expresan dos supuestos, el primero que las comisiones unidas analicen los últimos cambios realizados en la Carta urbana, concernientes a las modificaciones de uso de suelo en zonas de reserva, y de manera particular en el "Vivero de Santa Cruz Guadalupe" de esta ciudad, y el segundo supuesto para que se apruebe dictamen respectivo sobre la implementación de las acciones jurídico-administrativas tendientes a conservar el "Vivero Santa Cruz" en su caso, entendiendo esta última hipótesis se actualiza una vez realizado el análisis señalado en forma primigenia.

Del análisis de la información proporcionada por el Titular de la Secretaria de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, se puede llegar a la siguiente conclusión de que la totalidad del polígono es parque urbano, y que solo 1.29 hectáreas tienen un uso de suelo mixto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el presente:

I N F O R M E

UNICO. Del análisis realizado respecto a la instrucción de cabildo de fecha 14 de julio de 2008, estas comisiones señalan que no se ha realizado cambio de uso de suelo en forma particular en el "Vivero Santa Cruz Guadalupe" en la presente administración, derivándose por tanto el que no sea necesario emitir un dictamen respectivo sobre la implementación de acción jurídica-administrativa alguna, señalando que para cualquier autorización de licencia al respecto, se deberá de sujetarse invariablemente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puebla y la legislación aplicable en la materia.

H. PUEBLA Z. A 10 DE OCTUBRE DE 2008.- ATENTAMENTE.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REG. JAIME JULIAN CID MONJARAZ.- REG. ENRIQUE CHAVEZ ESTUDILLO.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- REG. JORGE RENE SANCHEZ JUAREZ.- REG. MARIA DE LOS ANGELES GARFIAS LOPEZ.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: gracias Regidor.

De la misma manera si continúa en el uso de la palabra para informarnos sobre el trabajo que presenta la Comisión Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica y el Código Reglamentario en diversos ordenamientos.

(AG17).- El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** explica: muchas gracias Presidenta.

Aquí es importante comentar a las compañeras y compañeros Regidores, así como a la propia Presidenta y al Síndico Municipal, que hemos avanzado de manera importante en el estudio y análisis de las propuestas presentadas en Sesión de Cabildo, respecto a las modificaciones del artículo 86 del Código Reglamentario Municipal, así como de los artículos 259, 259 bis al 259 bis 7 y 361 bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sin embargo, continuamos en el análisis de las condiciones casuísticas que nos permitan reglamentar de manera eficiente y siempre con estricto apego a la Ley lo relativo a ambos temas, por lo tanto, emitimos el presente Informe, que dice a la letra:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURAN, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, GERARDO MEJIA RAMÍREZ, HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO Y DR. ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIONES VIII Y IX Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LAS INSTRUCCIONES DADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL Y VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

1. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los oficios o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñan, así como vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones normativas aplicables, en términos de artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
2. Que, el artículo 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, menciona que las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.
3. Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de abril del año en curso, en el Asunto General cuatro del Orden del Día, el Regidor Humberto Vázquez Arroyo presentó el Punto de Acuerdo respecto a la modificación del Artículo 86 del Código Reglamentario para el Municipio.
4. Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio del año en curso, en el Asunto General diecinueve los Regidores Humberto Vázquez Arroyo y Lidia Felisa López Aguirre presentaron el Punto de Acuerdo respecto a la reforma de los Artículos, fracción V del artículo 259 y derogar los artículos fracción XI del artículo 259, 259 bis, 259 bis 2, 259 bis 3, 259 bis 4, 259 bis 5, 259 bis 6, 259 bis 7, y 361 bis del Código Reglamentario para el Municipio.
5. Que, en Mesa de Trabajo efectuada los días seis y diez de octubre del año en curso la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla tuvo a bien empezar con el estudio y análisis de las siguientes propuestas:
 - Reforma del artículo 86 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
 - Propuesta de Reforma de la fracción V del artículo 259 y derogar los artículos fracción XI del artículo 259, 259 bis, 259 bis 2, 259 bis 3, 259 bis 4, 259 bis 5, 259 bis 6, 259 bis 7 y 361 bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por lo anterior se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

INFORME

ÚNICO.- La Comisión Transitoria se encuentra realizando el estudio y análisis de los artículos 86, 259 fracciones V y XI, 259 bis, 259 bis 2, 259 bis 3, 259 bis 4, 259 bis 5, 259 bis 6, 259 bis 7 y 361 bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, acordando seguir con el estudio de los citados artículos; por lo que en cuanto se tenga el avance respectivo se informará a este Cuerpo Colegiado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE OCTUBRE DE 2008.- COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURAN.- PRESIDENTE.- REG. MIGUEL ANGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. GERARDO MEJIA RAMÍREZ.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- DR. ROMAN LAZCANO FERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- SECRETARIO TÉCNICO.- RÚBRICAS.

La **C. Presidenta Municipal** dice: gracias Regidor.

Tiene la palabra el Regidor Humberto Vázquez Arroyo en relación con el Punto de Acuerdo que ha enlistado en Asuntos Generales.

(AG18).- El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** comenta: gracias Señora Presidenta, yo creo que un tema importante desde luego con un amplio sentido social, sobre todo con preocupación no nada más de mis compañeros Regidores sino de Usted misma Señora Presidenta lo ha venido manifestando, es el tema de los accidentes, los accidentes en una Ciudad, hoy una Ciudad compleja como Puebla, pero sobre todo, en el tema de los jóvenes.

Hoy la Organización Mundial de la Salud reporta que en México más de ochocientos mil jóvenes menores de edad, son alcohólicos, siendo el alcohol el responsable del setenta por ciento de las muertes por accidentes en el tránsito, principalmente la causa de fallecimiento entre quince y treinta años, diecisiete mil mexicanos mueren cada año por accidentes de tránsito y la mayoría de debe a que se encontraban bajo los influjos del alcohol, se señala entre programas que mejores resultados han dado, sobre todo en la Capital del País, son los operativos para evitar el alcohol en bares a menores de edad, las reformas a los Reglamentos y sobre todo el alcoholímetro. Creo que aquí vale la pena destacar cifras como la revisión de setecientas mil personas que se han manejado en el tema desde que se ha puesto el alcoholímetro en este País, con veintitrés mil personas remitidas y desde luego veintitrés mil personas menos que pudieron tener algún problema en las calles en Puebla.

Hoy las cifras en Puebla nos reportan que los artículos mas sancionados son el 301 y el 304 fracción VI en lo referente a la conducción en estado de ebriedad, en un estudio comparado con otros Municipios del País vemos diversidad de aplicación de medidas de acciones, por ejemplo, Baja California habla de sanciones de cincuenta días a cien días de salario mínimo sin ninguna reducción, Baja California Norte cuarenta días, Chihuahua es de diez días, pero poner a disposición del Juez Calificador, quince días cuando es la segunda vez, treinta días cuando es la tercera vez, todas siempre poniendo a disposición del Juez Calificador, Durango tiene diferentes manejos en cuestión del período, por ejemplo, del estado de ebriedad, en el primer período quince días, segundo período dieciocho

días, tercer período veinte días y de ahí se aumenta la sanción y obviamente se pone a disposición del Juzgado Calificador.

Monterrey que es de los Estados con mayor avance, va de cincuenta días a doscientos días cuando es en estado de ebriedad, y va de doscientos a seiscientos días cuando se comete de manera reiterada o es un infractor que ha venido cometiendo a lo largo del año algún otro tipo de infracción en esta naturaleza.

En Puebla se han aplicado desde el inicio del operativo alcoholímetro desde mayo del dos mil cinco que inició el operativo alcoholímetro en Puebla a la fecha, trescientos setenta operativos, de los cuales se han aplicado nueve mil doscientas cuarenta y seis pruebas, donde aproximadamente setecientas corresponden a menores de edad, aquí es la cifra que es alarmante, de esas nueve mil doscientas cuarenta y seis pruebas que se han aplicado, setecientas corresponden a menores de edad, donde trescientos treinta y ocho reportaron aliento alcohólico, el primer grado ciento setenta y tres, segundo grado ciento cincuenta y siete, y el tercer grado treinta y dos. Las cifras de accidentes que ha dado a conocer el Departamento de Servicios Periciales de la Dirección de Tránsito, es una cifra reciente prácticamente hasta el día treinta de septiembre, que va desde el inicio a lo que va del año cuatrocientos cincuenta y cinco accidentes donde ha estado como causa el alcohol, de los cuales el sesenta por ciento reportan a personas lesionadas y en algunos casos en deceso.

Por lo que en el dos mil siete la cifra fue de setecientos veintiocho accidentes por estas causas, aquí cabe señalar que en el tercer turno de operación de la Dirección de Tránsito, el noventa por ciento de los accidentes que se ocasionan en el transcurso de la noche, de la madrugada, hay alguien que esté involucrado con el tema del alcohol. Hoy vemos como por ejemplo, bueno, los medios de comunicación, este fin de semana señalaban como un fin de semana trágico, por todos los accidentes que hubo sobre todo por la zona de la veinticinco poniente en la parte ahí de los Volcanes, hoy el dispositivo alcoholímetro representa para los poblanos un importante programa preventivo, por lo que es necesario su regulación, no lo tenemos regulado en el Código Reglamentario, basta señalar que gracias al mismo, fueron retirados, o sea, de estos trescientos setenta operativos se han retirado tres mil quinientos vehículos de circulación

desde que se inició el operativo alcoholímetro hasta el treinta de septiembre, esto significa tres mil quinientas personas que pudieron haber ocasionado algún tipo de accidente.

Nuestro Código Reglamentario carece de señalamientos y de medidas que sancionen contundentemente y apliquen medidas correctivas determinantes para los infractores por la conducción del estado de ebriedad, principalmente a menores de edad, por eso, otra cifra importante es en el tema económico, si se hace un comparativo con Monterrey, Monterrey hubiera recaudado cuarenta y cinco millones de pesos en el mismo tiempo del alcoholímetro con los mismos operativos, aproximadamente en Puebla se han recaudado cuatro punto cinco millones de pesos, esto en relación a los treinta o cuarenta días que se tienen en el tipo de sanción, en la violación de los artículos 301 y 304 fracción VI y sobre todo al beneficio del artículo 363 que es cuando el infractor puede en un momento dado irse al cincuenta por ciento, cuando entonces la multa en Puebla estaríamos hablando la máxima de mil novecientos noventa pesos, con la reducción, pues estamos hablando prácticamente de novecientos ochenta pesos, que es lo que una persona en estado de ebriedad en Puebla al ir conduciendo si trae en la bolsa prácticamente mil pesos pues en ese momento está fuera su vehículo y estaría él sin ningún problema.

Cuando por ejemplo en Monterrey la sanción máxima o la mínima es de nueve mil novecientos pesos, y la máxima es de veintinueve mil setecientos pesos, duele desde luego en el tema del bolsillo.

Por eso el Punto de Acuerdo va encaminado a artículos específicamente que tenemos en este momento ausencia de algunos señalamientos y otras algunas reformas, entonces en estas adiciones y reformas sustanciales son las siguientes:

En el artículo 260 Bis es donde no tenemos en este momento ninguna regulación sobre el operativo alcoholímetro, es realizar un estudio y diagnóstico a través de la Dirección de Tránsito Municipal, con el objeto de instalar el operativo alcoholímetro el cual tendrá como objeto salvaguardar la vida, integridad física y propiedad de los conductores pasajeros peatones y en términos generales de cualquier otra persona que pudiera ser afectada por la inobservancia de las reglas de la conducción de vehículos, apegándose en todo momento

para su funcionamiento a las disposiciones del Manual que regule el funcionamiento del operativo alcoholímetro, en este momento en Puebla no tenemos un Manual del operativo alcoholímetro.

Es cuestión de que quede prohibido para los conductores, pues obviamente queda prohibido, la idea es adicionar en la fracción VI, que queda prohibido conducir en estado de intoxicación etílica o por sustancias tóxicas o prohibidas, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentran alteradas por influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos simple y llanamente medicamentos.

Adicionar en el artículo 348 que en los casos en que se detecte que una persona conduzca en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, así como sus facultades físicas o mentales se encuentren afectadas por sustancias tóxicas se deberá practicar en todo momento dictamen médico, que incluya la prueba alcoholímetro o de reactivos en el caso de drogas, para que a través de reactivos, se determine la sanción a aplicar.

En el artículo 353 si los hechos u omisiones asentados en el acta de la infracción, que es el derecho de audiencia es en ese momento cuando se maneja, cuando por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de la Dirección de Tránsito, se manda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la suspensión de la Licencia, no existe en este momento el derecho de audiencia, por eso se propone que en un plazo de quince días hábiles manifiesten lo que su derecho se convenga, cuando las Autoridades de Tránsito lo manejen.

En un caso muy especial hoy en Puebla a diferencia de la mayoría de los Estados, perdón de Municipios en el País, los menores de edad pueden manejar a partir de los dieciséis años, pueden ir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sacar una Licencia provisional, si esa Licencia provisional se la entrega la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los dieciséis años a los dieciocho o personas que estén aprendiendo a manejar, no deja de ser una Licencia provisional, qué pasa en este momento si un menor pasa por el alcoholímetro, una vez que pasa el alcoholímetro paga sus novecientos noventa pesos y le entregan nuevamente su Licencia provisional, y puede seguir circulando por las calles, entonces la reforma es que para las Licencias provisionales, cuando el conductor de

dieciséis a dieciocho años, o que sea mayor de esta última edad pero que esté aprendiendo a conducir y que tenga su Licencia provisional, maneje en el Municipio en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, se deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la cancelación, no es posible que aprendiendo a manejar obviamente tenga en ese momento su Licencia, y esa es una facultad que tenemos obviamente en los Municipios, otra situación importante tratándose de menores de edad, es que se les deberá de impedir la circulación del vehículo retirándosele de la circulación y asegurando él mismo, debiendo observar las siguientes reglas, cosa que tampoco se hace en este momento, notificar a los padres del menor o a quien tenga su representación legal y dar aviso de la cancelación definitiva de la Licencia provisional correspondiente, haciendo la notificación respectiva.

Por último, en ese sentido al artículo 363 le da un beneficio a los infractores, por eso hablo de que cuando un infractor hoy con cuarenta días de salario puede llegar a los mil novecientos, se acoge al beneficio del artículo 363 y entonces pagará novecientos ochenta pesos, la idea es suprimir y entonces quedaría que las multas impuestas como sanciones deberán de pagarse dentro del término de veinte días naturales contando a partir de la siguiente a la fecha en que se levantó el acta de infracción, el infractor que de manera espontánea pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, se beneficiará con la recaudación automática del monto debido al cincuenta por ciento.

En tanto que si el pago lo hace después de los cinco días sin exceder de los diez, la reducción será del veinticinco por ciento, en este caso el descuento del infractor en cuanto a transgresiones a lo señalado por los artículos 301 y 304 fracción VI no aplicaría, por lo tanto la tabla del tabulador y aquí se habla mucho de que si se va a aumentar o no la corrupción, de que si estaríamos endureciendo las penas o no, pero no es posible que estemos hablando de novecientos noventa pesos, cuando la mínima debería de ser de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos y la máxima de cuatro mil novecientos pesos, eso implica que hoy para Puebla, tendríamos que la violación a los artículos 301 y 304 fracción VI sería la multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

Estoy oyendo que estamos hablando del día Internacional, perdón la celebración del Cabildo Juvenil de

que el día doce de agosto sería ese día Internacional, hoy vemos como Organismos Internacionales, ya se preocupan por el tema de los jóvenes, el tema de accidentes viales, por eso yo creo que la parte importante en este tema es primero poner las reglas de qué estamos haciendo con un operativo tan importante como es el alcoholímetro y cuantas vidas ha salvado, y la otra atacar un problema muy importante, que es el que no se dañe nuestra juventud.

De ahí que toda esta mecánica se pueda hablar en torno a que si hay corrupción, que si el endurecimiento de las penas quede a un lado, obviamente están los mecanismos tanto de asuntos internos como de la propia Contraloría para evitar este tipo de situaciones y lo más importante de todo, que hablemos de que estamos ya acordados a lineamientos que se están manejando ya, no nada más a nivel Nacional sino también a nivel Internacional.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO Y ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 76, 77, 78 FRACCIONES I Y IV, 84 FRACCIÓN I, 92 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 27, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN TRANSITORIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ANALICEN LA PROPUESTA DE ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS: ADICIONES A LOS ARTÍCULO 260 BIS, 348 FRACCIÓN XI, 354 INCISO G DE LA FRACCIÓN II, 358 FRACCIÓN V, REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 304 FRACCIÓN VI, 353, Y 363, ASÍ COMO MODIFICACIONES AL APARTADO NUMERO 52 DEL TABULADOR DE INFRACCIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y EN SU MOMENTO PRESENTEN ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O .

- I. Que, los accidentes constituyen una de las principales causas de discapacidad y muerte, situación que en la misma proporción representa un gran problema social.
- II. Que, es el conducir vehículos automotores en estado de ebriedad provoca una gran cantidad de accidentes de tránsito, basta con observar las estadísticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, en las cuales se observa que nuestro país el quinto lugar de muertes por accidentes en relación a todos los países del Continente Americano, pero no solo eso, según información de la Secretaría de Salud las muertes por accidente en nuestro país se ubican en el séptimo lugar según su incidencia, peor aún sí se observa que se incrementa el número de accidentes derivados por conducir vehículos automotores en estado de ebriedad en las principales ciudades de México.
- III. Nuevamente la Organización Mundial de la Salud, reporta que en México más de 800 mil jóvenes menores de edad son alcohólicos,

siendo el Alcohol el responsable del 70 por ciento de las muertes por accidentes de tránsito y la principal causa de fallecimiento entre 15 y 30 años de edad. 17 mil mexicanos mueren cada año por accidentes de tránsito y la mayoría se debe a que se encontraban bajo los efectos del alcohol. Se Señala que entre los programas que mejores resultados han dado en la capital del país son los operativos para evitar la provisión de alcohol en bares a menores de edad, las reformas al reglamento de tránsito, y el alcoholímetro. A su vez, el subsecretario de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, destacó que las muertes ocasionadas por el alcohol son más que las provocadas por homicidios o crímenes, es decir 1.7 personas mueren al día por homicidios mientras que 3.8 por accidentes en la ciudad de México. Indicó que dentro de los resultados que ha dado el alcoholímetro en cuatro años está la revisión de 700 mil personas y la detención de 23 mil que han sido presentadas ante un juez y remitidas, como una medida preventiva para evitar accidentes por manejar en estado de ebriedad.

La Organización Mundial de la Salud, informó que el consumo de alcohol per cápita en América Latina es de 14.3 litros y que muchos inician a edades menores de los 10 años. De acuerdo con la OMS el consumo es de 8.7 litros por año en la región mientras que el promedio mundial es de 6.12 per cápita. Precisó que en el mundo fallecen 2.3 millones por accidentes de tránsito y el costo económico y social fluctúa entre los 210 mil millones y 665 mil millones de dólares al año.

La sociedad civil de Alcohólicos Anónimos, informó que en México se calcula que casi 32 millones son bebedores de alcohol y de ellos 22 por ciento presenta una dependencia a la sustancia.

- IV. Hoy las cifras en las ciudad de Puebla nos reportan que los Artículos más sancionados son los señalados en el 301 y 304 Fracción VI, en referente a la conducción en estado de ebriedad, en un estudio comparado en otro municipios del país, vemos la diversidad y aplicación de medidas y acciones en torno a este problema social.

No.	Municipio	Artículo	Multa
	Baja California Sur	Por conducir bajo los efectos del alcohol o enervantes	50 a 150
	Baja California norte	428 Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas	40 días
	Chihuahua	Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefaciente o cualquier otra sustancia tóxica. Por primera vez.	10 Poner a disposición del Juez Calificador
		Por segunda vez.	15 Poner a disposición del Juez Calificador. Suspensión de la Licencia por 30 días.
		Por tercera vez	20 Poner a disposición del Juez Calificador. Cancelación
	Durango	CONDUCIR 1.- Primer grado de ebriedad 2.- Segundo grado de ebriedad 3.- Tercer grado de ebriedad 4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga 5.- Permitir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos 6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	15. días 18. días. 20. días 20. días 20. días
	Monterrey Nuevo León	Manejar en estado de ebriedad	15 día 50 a 200
		Manejar en estado de Ineptitud para conducir	50 a 200

	Conducir en estado de ineptitud o de ebriedad y cometer cualquier infracción Administrativa	100 A 300
	Conducir en estado de ineptitud o de ebriedad en forma reincidente	200 a 600
	ARRESTO.- En caso de que la sanción consistente en multa sea conmutada por arresto administrativo para aquellos que sean sorprendidos manejando en estado de ineptitud para conducir o de ebriedad, éste será de ocho a doce horas para la primera ocasión y de doce a veinticuatro horas en caso de reincidencia.	

- V. En Puebla se han aplicado desde el inicio del Operativo Alcoholímetro Mayo de 2005 al 30 de septiembre del presente año, 370 operativos donde se han aplicado 9,246 pruebas en un aproximado de 700 de estas corresponden a menores de edad según datos del Área Médica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal reporto:

Aliento alcohólico (0mg-.049mg)	338	
En 1er. Grado (0.50 mg -1.79 mg)	173	
En 2º grado (1.80 mg -1.49 gr)		157
En 3er. grado (1.50 gr.- 3 gr.)	32	

- VI. La cifra de accidentes que ha dado a conocer el departamento de Servicios Periciales de la Dirección de Tránsito Municipal, señala que lo que va del presente año existen 455 donde la causa fue el alcohol, de los cuales el 60% reportan a personas lesionadas y en algunos casos decesos. Por tal causa en un comparativo con el 2007 la cifra fue de 728 destacando, el señalamiento de que en el 3er. Turno de Vigilancia a partir de las 0:00 Hrs., el 90% de los accidentes, los involucrados resultaban con algún grado de intoxicación etílica.
- VII. Hoy el dispositivo Alcoholímetro representa para los poblanos un importante Programa preventivo por lo que es necesario su regulación en el Código Reglamentario basta señalar que gracias al mismo fueron retirados de la circulación en el momento a partir de su implementación aproximadamente 3500 vehículos, cuyos conductores sobrepasaban el límite de tolerancia del Alcohol, para la conducción de vehículos lo que evito la posibilidad de un número igual de accidentes en donde nos llevara a las lesiones, muertes, daños materiales, y otros factores que vulneran la vida de los poblanos.
- VIII. Nuestro Código Reglamentario carece de señalamientos y de medidas que sancionen de manera contundente y apliquen medidas correctivas determinantes para los infractores por la conducción en estado de ebriedad principalmente a menores y reincidentes de ahí la necesidad de reformar y adicionar algunos Artículos en la materia.
- IX. Otras ciudades del país como en el caso de Monterrey, Nuevo León; hubiesen podido recaudar aproximadamente 45 millones de pesos en lo que la Ciudad de Puebla ha podido recaudar aproximadamente 4.5 millones de pesos a través de las sanciones que emanan de los Operativos Alcoholímetro, debido a que nuestro tabulador señala de 30 a 40 días de salario mínimo, la sanción por infringir los Artículos 301 y 304 Fracción VI, mientras en Monterrey las sanciones van de los 50 a los 600 días de salario mínimo, siendo que la reincidencia es el factor que lleva a dicha sanción, esto se traduce que mientras en Puebla, aplicando la Sanción máxima de 40 días esto representa la cantidad de \$1,980 pesos, pero con el beneficio del Artículo 363 el infractor tiene como pago la cantidad de \$ 990 pudiendo sacar su vehículo y volviendo, a conducir una vez realizado el pago del mismo, en cambio en Monterrey sería de \$ 9,900 aplicando los 200 días de salario sin aplicar su máximo a la reincidencia que sería de \$29,700 por lo que en Puebla se tiene la necesidad de ajustar el tabulador

para tener un mínimo de 50 días y un máximo de 100 como medida alternativa y de justa aplicación.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puebla, tienen a bien el poner a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN TRANSITORIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ANALICEN LA PROPUESTA DE ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS: ADICIONES A LOS ARTÍCULO 260 BIS, 348 FRACCIÓN XI, 354 INCISO G DE LA FRACCIÓN II, 358 FRACCIÓN V, REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 304 FRACCIÓN VI, 353, Y 363, ASÍ COMO MODIFICACIONES AL APARTADO NUMERO 52 DEL TABULADOR DE INFRACCIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y EN SU MOMENTO PRESENTEN ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 260 bis.- Realizar Estudio y Diagnostico a través de la Dirección de Tránsito Municipal, con el objeto de instalar el Operativo Alcoholímetro el cual tendrá como objetivo salvaguardar la vida, integridad física, y propiedad de los conductores, pasajeros peatones, y en términos generales de cualquier otra persona que pudiera ser afectada por la inobservancia de las reglas de la conducción de vehículos, apegándose en todo momento para su funcionamiento las disposiciones del manual que regule la función del operativo alcoholímetro.

Artículo 304.- Queda prohibido a los conductores de vehículos:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.- Conducir en estado de intoxicación etílica o por sustancias tóxicas o prohibidas, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.
- VII.-.....
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.-.....

Artículo 348.-.....

- I. -
- II. -
- III. -
- IV. -
- V. -
- VI. -
- VII. -
- VIII. -
- IX. -
- X. -
- XI.- En todos los casos que se detecte que una persona conduzca en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales, se encuentren afectadas por sustancias tóxicas se deberá practicar dictamen médico que incluya prueba con alcoholímetro o reactivos para efectos de determinar la sanción a aplicar.

Artículo 353.- Si los hechos u omisiones asentados en el acta de infracción corresponde a alguno de los supuestos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de licencias, se deben sancionar con la suspensión o cancelación de la licencia respectiva, la Dirección de Seguridad Vial deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, enviando dentro del término que señala el artículo siguiente, copia certificada del expediente formado, para que ésta pueda iniciar el procedimiento que corresponda, notificando a su vez al titular de la licencia, a fin de que en un plazo de 15 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, participando en todo momento a la Dirección de Seguridad Vial en los términos conducentes.

Artículo 354.- Para efectos de este Capítulo y salvo disposiciones en contrario, motivan la suspensión o cancelación de las licencias las siguientes causas:

I.- Para suspender temporalmente las licencias:

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-

II.- Para cancelar definitivamente las licencias:

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- f).-

g).- Para la Licencia provisional cuando el conductor de dieciséis a dieciocho años o que sea mayor de esta última edad y este aprendiendo a conducir, maneje en el municipio en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas

DE LAS FALTAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 358.-.....

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-

V.- Tratándose de menores de edad deberá impedirse la circulación del vehículo retirándolo de la circulación y asegurar el mismo debiendo observar las siguientes reglas.

- a) Notificar a los padres del menor o a quien tenga su representación legal.
- b) Dar aviso de la cancelación definitiva de la Licencia provisional correspondiente haciendo la notificación respectiva.

Artículo 363.- Las multas impuestas como sanción deberán pagarse dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se levantó el acta de infracción.

El infractor que de manera espontánea pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, se beneficiará con la reducción automática del monto debido en un cincuenta por ciento, en tanto que si el pago lo hace después de los cinco días, sin exceder de diez, la reducción será del veinticinco por ciento. Entre el onceavo y el vigésimo día no se concederá descuento alguno y después de vencido el término, se estará a lo fijado en las disposiciones fiscales aplicables, no será aplicable dicho descuento al infractor por transgresiones a lo señalado en los Artículo 301 y 304 Fracción VI.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTICULOS	SANCIÓN
-----	------------	-----------	---------

52	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la suspensión o cancelación, en su caso, de La licencia del conductor. En todo caso se detendrá el vehículo para ser devuelto al interesado al día siguiente.	Artículos 301 y 304 fracción VI	Multa de 50 a 100 días
----	---	---------------------------------	------------------------

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2008.- INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- REG. ENRIQUE CHAVEZ ESTUDILLO.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: gracias Regidor me parece también de especial importancia el tema que nos señala y solamente yo tendría alguna consideración, dado lo que nos ha referido esta mañana, creo que algunos de estos temas se venían ya trabajándo en la Comisión Transitoria, entonces no sé si se pudiera ir a la Comisión Transitoria para que pudieran precisar el Dictamen.

Adelante Regidor Vázquez Arroyo.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** comenta: perdón Presidenta, efectivamente la propuesta que hacemos el Regidor Enrique Chávez Estudillo es que se instruya a la Comisión Transitoria, para que en el ámbito de sus responsabilidades y competencias analice la propuesta, esa es la propuesta.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien entonces en función de ello le preguntaría a las Señoras y los Señores Regidores si están de acuerdo para que todo el Punto de Acuerdo que ha sido ya explicado por el Regidor Humberto Vázquez, se turne a la Comisión Transitoria y a la brevedad nos puedan señalar algunas situaciones al respecto.

Le pediría al Secretario que procediéramos a la votación correspondiente y a nuestros visitantes al término de la Sesión con mucho gusto platicamos sobre el tema porque no podemos interferir en los puntos acordados en el Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los

términos de la propuesta ya escuchada se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos a favor.

Se APRUEBA por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** menciona: bien finalmente le pediría a la Regidora Lidia López si nos puede presentar también el Punto de Acuerdo en relación con lo señalado en el Mes Municipal de erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas.

(AG19).- La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** comenta: gracias Presidenta, mundialmente existen dieciséis días de activismo contra la violencia de género, que oscilan entre el veinticinco de noviembre día Internacional de la No Violencia y hasta el diez de diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y con el objetivo de fortalecer el trabajo local en el tema de violencia de Género, se propone el siguiente Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORES LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO Y JAIME J. CID MONJARAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 20, 21 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, 2, 102, 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 82, 83, 91 FRACCIÓN XXVI, 92, 94, 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 29 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL PUNTO DE ACUERDO PARA DECLARAR EL MES DE NOVIEMBRE COMO EL MES MUNICIPAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 en su primer párrafo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 20 y 21 de la Ley de Planeación, el Presidente de la República, como titular del Poder Ejecutivo Federal deberá cumplir con la obligación de hacer, que del Sistema Nacional de Planeación Participativa emane del involucramiento

de la población, previa consulta de diversos grupos sociales y con el Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

- IV. Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que “El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.”.
- V. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su primer párrafo señala que “El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.”
- VI. Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que en el Estado de Puebla se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional y municipal.
- VII. Que, los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, y que estará subordinadas a la Ley y sus reglamentos, han de ser claras precisas y breves.
- VIII. Que, la fracción XXVI del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad y la obligación del Presidente Municipal, de promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, y demás ramos de la administración pública municipal, así como el eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos públicos municipales.
- IX. Que, los artículos 92 y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores el dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como facilitar el despacho de los mismos.
- X. Que, al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal indica que las actividades de la Administración Pública Municipal, se encauzará en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforma a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.
- XI. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo 24 indica que la Sesión de Cabildo, es la reunión que efectuarán todos los miembros del Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, con la finalidad de conocer, discutir y aprobación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan.
- XII. Que, los dieciséis días de activismo contra la violencia de género tiene su origen en la República Dominicana con el asesinato de sus principales impulsoras y activistas políticas.
- XIII. Que, en consecuencia, el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, declaró el 25 de noviembre como el día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.

- XIV.** Que, aunado a lo anterior con fecha 10 de diciembre de 1948 fue declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día Internacional de los Derechos Humanos, que de manera unificada, la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos.
- XV.** Que, el 20 de diciembre de 1988 la Asamblea General de la ONU, fue instituido el día Internacional del VIH/SIDA que aunado a lo anterior se trata de una violación a los derechos humanos de la ciudadanía en general.
- XVI.** El conocimiento de las declaraciones anteriormente vertidas fomentan el respeto a los derechos y libertades los ciudadanos y crean una concientización en la necesidad de la erradicación de todas y cada una de las formas de violencia, misma que avasalla constantemente en todo el mundo.
- XVII.** Por lo que es necesario redoblar esfuerzos tanto en la erradicación como en la prevención y atención a la violencia en cualquiera de sus formas, encontrando como uno de los principales medios para lograr este fin, a la denuncia.
- XVIII.** Lo cierto es que en la actualidad aun falta mucho por hacer; toda vez que es necesario crear diversas acciones que vayan encaminadas a promover y fomentar la propia ciudadanía, la cultura de la denuncia como el medio mas idóneo para evitar que se sigan detonando diversos casos de violencia; así como de la igualdad de hombres y mujeres en nuestro municipio.
- XIX.** A lo que se suma la necesidad de fomentar en los jóvenes de nuestro municipio los valores, mismos que día con día se han dispersado en el quehacer habitual razón por la cuál es necesario trabajar exhaustivamente en el fortalecimiento de foros de diálogo y difusión de programas que muestren las diferentes formas de violencia, con el objeto de evitar caer en cualquiera de esos supuestos, y así erradicarla.

Bajo ese tenor, se presenta propone ante este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se declara el mes de Noviembre de cada año como MES MUNICIPAL DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, a fin de elaborar políticas de igualdad, acordes con las necesidades de la ciudadanía que conforma el Municipio de Puebla

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las acciones correspondientes a la publicación del presente punto de acuerdo en la pagina web del Honorable Ayuntamiento de Puebla, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFragio Efectivo, No Reelección”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2008.- REG. LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REG. JAIME J. CID MONJARAZ. RÚBRICAS.

Quisiera comentar que junto con este Punto de Acuerdo, se realizarán una serie de actividades a través del Sistema Municipal DIF y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para no solamente hacer acciones entre estos dieciséis días sumándonos a lo que se realiza alrededor

del mundo, si no todo el mes de noviembre realizar acciones que difundan todos los temas de violencia y cómo podemos poner mayor atención y control a este tema, gracias.

La **C. Presidenta Municipal** señala: gracias Regidora yo solamente tendría una pregunta ¿Así lo llamaríamos de violencia en cualquiera de sus formas? Porque normalmente tiene que ver con violencia de género.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** comenta: bueno, de hecho el nombre que habíamos puesto en el Dictamen aparece diferente, pero es instituir el Mes Municipal para la eliminación de todas las formas de violencia, o sea, violencia de género pero en todas sus formas psicológica, física.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: a lo mejor nada mas habría que ser muy precisos en cómo lo enunciaríamos para evitar alguna mala interpretación en el tema ¿Algún comentario?

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** pregunta: ¿Lo va a mandar a Comisión?

La **C. Presidenta Municipal** comenta: no, no, yo creo que si a lo mejor podríamos aprobarlo y ya nada más que la Comisión de Equidad precise, muy bien cuál sería la redacción más adecuada que evite una mala interpretación ¿No? Porque, o sea, queda un poco confuso porque el veinticinco de noviembre tiene que ver con toda forma de erradicación de la violencia, primero era hacia las mujeres y ahora se utiliza el tema del concepto de género ¿Algún comentario? Bueno, están de acuerdo entonces de que podamos votarlo y la Comisión nada más que precise cuál sería el nombre correcto con el que estaríamos enunciando durante todo el Mes las actividades en la materia, Señor Secretario si es tan amable.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores, Regidoras que estén de acuerdo en los términos de esta propuesta se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinticinco votos por la afirmativa Presidenta.

APROBADO por Unanimidad.

La **C. Presidenta Municipal** comenta: muy bien Señoras y Señores se han desahogado prácticamente todos los Puntos enlistados en Asuntos Generales, le preguntaría al Señor Secretario que pudiera verificar si hay algún tema adicional.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** comenta: no Presidenta, le informo que se ha desahogado el Orden del Día aprobado por este Cabildo.

La **C. Licenciada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional**, manifiesta: en este sentido, compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las trece horas con cincuenta minutos, del día catorce de octubre de dos mil ocho.

Buenas tardes, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADA BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ
RUIZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ